

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

13 de agosto, 2015

ACTA No. 2453-2015

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Mario Molina Valverde
Álvaro García Otárola
Marlene Víquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita
Guiselle Bolaños Mora
Marisol Cortés Rojas, representante estudiantil,

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Karino Lizano, auditor interno
Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica

AUSENTES: Carolina Amerling Quesada, con justificación
Nora González Chacón, con justificación

Se inicia la sesión al ser las quince horas con treinta y cinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2453-2015 de hoy 13 de agosto, 2015, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

Justificamos la ausencia de doña Carolina Amerling y doña Nora González que previamente informaron a este Consejo sobre los compromisos previos.

MARLENE VIQUEZ: Parto del supuesto que los documentos que envía doña Ana Myriam y los que yo envié después, también están incorporados.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tengo para incorporar la REF.CU. 552-2015 que es una moción de revisión, la REF.CU. 554-2015 que es lo de la Federación de Estudiantes, la REF. CU. 555-2015 que es recursos de amparo y la REF.CU. 556-2015 que es una nota de Marisol Cortes.

¿Alguna otra modificación a la agenda? ¿No hay? Entonces la aprobamos con esas inclusiones.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA 2449-2015 y 2450-2015

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 551-2015

1. Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD”, (originalmente denominado: Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, No. 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus Reformas). REF. CU-497-2015
2. Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP). REF. CU-521-2015
3. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2446-2015, Art. III, inciso 7), sobre la solicitud planteada por la persona interesada en la denuncia establecida en el expediente de Rectoría 140-2013. Además, nota de la Presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que solicita entregar a esa Junta el expediente de Rectoría No. 140-2013. REF. CU. 522-2015 y REF. CU-473-2015
4. Nota de la señora Ana Lucía Valencia, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ARCHIVÍSTICA. REF. CU-523-2015
5. Nota de la señora Lady Meléndez, Coordinadora de la Carrera de Educación Especial, en el que invita al Consejo Universitario a la ceremonia de Acreditación de la Carrera de Bachillerato en Educación Especial. REF. CU-525-2015
6. Nota de la señora Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL. REF. CU-527-2015

7. Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA). REF. CU-531-2015
8. Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre la solicitud de interpretación del artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, planteada por el Consejo de Becas Institucional, referente a los códigos asignados al COBI. REF. CU-533-2015
9. Nota de la Coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, en el que comunica que por error en la aprobación de la propuesta curricular se consignó el nombre de “Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica”, siendo lo correcto “Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica”. REF. CU-534-2015
10. Nota del Jefe de la Oficina de Contabilidad General, en el que remite los informes de la auditoría externa que realizó el Despacho Carvajal, del período al 31 de diciembre 2013-2014. REF. CU-535-2015
11. Nota de la Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que plantea propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los casos de concursos mixtos. REF. CU-540-2015
12. Nota de la Jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1871-2007, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de julio del 2015. REF. CU-541-2015
13. Nota de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal. REF. CU-546-2015
14. Nota de la Secretaria del Tribunal Electoral Universitarios en relación con la programación para la elección de las personas representantes a la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores profesional, administrativo, centros universitarios y jornada especial. REF. CU-547-2015
15. Nota de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el 06 de agosto se recibieron notificaciones de la Sala Constitucional, sobre los expedientes No. 15-011293-0007-CO y No. 15-010303-0007-CO, y fueron enviados al Presidente del Consejo Universitario y a la Oficina Jurídica, para su correspondiente respuesta. Además, nota de la Oficina Jurídica en la que remite copia de los recursos de amparo interpuestos en los citados expedientes en contra de este Consejo y las

respuestas dadas a la Sala Constitucional. REF. CU-548-2015 y REF. CU. 555-2015

16. Nota de la señora Marlene Víquez, sobre “Moción de revisión a la firmeza del acuerdo tomado en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), del 6 de agosto, 2015”. REF. CU. 552-2015
17. Nota de la Federación de Estudiantes referente a la “Remisión de acuerdo protocolizado”. REF. CU. 554-2015
18. Nota de la señorita Marisol Cortes, referente a la nota enviada por la Junta Directiva de la FEUNED en la que remiten el acuerdo protocolizado presentado en el Registro Nacional por parte de la Licda. Aurora Hernández. REF. CU. 556-2015

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal. Además, presenta moción de revisión a la firmeza de dicho acuerdo. REF. CU. 546-2015 y REF. CU. 552-2015
2. Nota de la Federación de Estudiantes referente a la “Remisión de acuerdo protocolizado”. REF. CU. 554-2015
3. Nota de la señorita Marisol Cortes, referente a la nota enviada por la Junta Directiva de la FEUNED en la que remiten el acuerdo protocolizado presentado en el Registro Nacional por parte de la Licda. Aurora Hernández. REF. CU. 556-2015
4. Presentación del señor Celín Arce, sobre el caso de Isamer Sáenz. REF. CU. 536-2015 y REF. CU. 538-2015
5. Notas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico. Además notas del Director de la Escuela Ciencias de la Administración, de la Oficina Jurídica y de la Dirección Financiera de la UNED, sobre el Proyecto de “Ley de Control Financiero de los Presupuestos Públicos, Transparencia y Responsabilidad Fiscal”. REF. CU. 475-2015, 340-2015, 286-2015, 284-2015, 223-2015
6. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas.

Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015

7. Nota del Sr. Luis Guillermo Carpio, en la que solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de resolver la solicitud del pago retroactivo por ascenso en carrera profesional de la Sra. Rosa María Vindas. REF. CU. 271-2015
8. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
9. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
10. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
11. Nota del Secretario del Consejo Editorial, en el que se propone al Consejo Universitario que la Librería Virtual lleve el nombre de Alberto Cañas. REF. CU-462-2014
12. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
13. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
14. Documentos relacionados con la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela

Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014

- b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
- c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014
- d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
- e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
- f. Nota del Sr. Carlos Morgan Marín, en la que hace preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-617-2014
- g. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- h. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014

- i. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- j. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- k. Nota del Sr. Carlos Morgan, sobre la denuncia por presunto prevaricación del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el caso de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, correo de la Sra. Marlene Víquez, en el que presenta propuesta de acuerdo referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan. REF. CU-682-2014 REF. CU-683-2014
- l. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- n. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014
- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- o. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- p. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014

- q. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
 - r. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
 - s. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
 - t. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014
 - u. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
 - v. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
15. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015

16. Inquietud del señor Rector sobre aplicación del Artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico (sesión 2417-2015, Art. III, inciso 14-a).
17. Conformación Comisión Especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

VISITAS PENDIENTES

1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación “Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana”. (**Sesión 2387-2014**, Art. III. Inciso 18) REF. CU-732-2014
3. Visita de la Vicerrectora de Investigación, Sra. Lizette Brenes Bonilla para que presente el Informe de Gestión. Hacer extensiva esta invitación a la Vicerrectora Académica, Sra. Katya Calderón Herrera y a los Directores de las diferentes Escuelas. (**Sesión 2421-2015**, Art. III, inciso 1-b) REF. CU-771-2014
4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)

II. APROBACION DE ACTA 2449-2015 y 2450-2015

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2449-2015 y 2450-2015 para aprobación. ¿Hay observaciones? ¿No hay? Entonces las damos por aprobadas.

Se aprueban las actas Nos. 2449-2015 y 2450-2015 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se procede a analizar la propuesta de acuerdos sobre la correspondencia recibida (REF. CU-551-2015), planteada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

1. **Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD”, (originalmente denominado: Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, No. 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus Reformas).**

Se conoce el oficio O.J.2015-220 del 29 de julio del 2015 (REF. CU-497-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que informa que el proyecto “DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD, Expediente No. 18.547 (originalmente denominado: Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, No. 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus Reformas), fue tramitado y aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley No. 9303 del 26/05/2015 CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD, Ley que derogó la Ley No. 5347, Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de 3 de setiembre de 1973 y sus reformas.

CELIN ARCE: Tenemos este oficio que es la creación del Consejo Nacional de Discapacidad, oficio OJ-220 del 29 de julio del 2015, sobre el citado proyecto de ley.

Este es un proyecto de ley que reformó de manera integral el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial creado en el año 1973, que a lo largo de todas estas décadas ha sufrido diferentes reformas.

Ya ese proyecto de ley se aprobó, acaba de salir publicada la 9303 del 26 de mayo del 2015, ahora cambia el nombre, es Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, ley que derogó a su vez la del año 1973, con lo que sustituyó integralmente la ley anterior y actualizó esa materia, es un proyecto que no generó

polémica, pero ya perdió interés actual puesto que está aprobado por la Asamblea Legislativa.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-220 del 29 de julio del 2015 (REF. CU-497-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que informa que el proyecto “DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD, Expediente No. 18.547 (originalmente denominado: Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, No. 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus Reformas), fue tramitado y aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley No. 9303 del 26/05/2015 CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD, Ley que derogó la Ley No. 5347, Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de 3 de setiembre de 1973 y sus reformas.

SE ACUERDA:

Archivar este asunto por carecer de interés actual.

ACUERDO FIRME

2. Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP).

Se conoce el oficio O.J.2015-232 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-521-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), Expediente No. 19.549.

CELIN ARCE: Tenemos el oficio OJ-2015-232 del 4 de agosto del 2015. Este es un proyecto de ley de reforma del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, CONESUP.

Como ustedes recordarán el CONESUP fue creado en 1981 a lo largo de estas décadas se han presentado una gran cantidad de proyectos de ley de reforma de dicha ley, ninguna ha pegado, ninguna ha prosperado por las razones que sea.

Este es un proyecto de reforma de ley más reciente a la ley del CONESUP que es representado por el Poder Ejecutivo o más específicamente por la señora ministra.

Ahí analizamos cada una de las propuestas respectivas, la gran mayoría son como cosméticas, no son polémicas en el fondo, la más sustantiva es el artículo 5 de hacer obligatoria la acreditación en las carreras de educación, salud, arquitectura e ingenierías en el campo de la construcción.

También se introduce eventualmente de hacer obligatoria la acreditación institucional. Actualmente, recordemos que la acreditación opera solo para carreras y el otro artículo que establece que obliga a que las universidades privadas tengan que actualizar sus carreras cada cinco años, que no existe norma expresa, esa es la parte más sustantiva que ahí decimos al final, que al menos independientemente del resultado que pueda tener el proyecto de todo eso, que eso sí sería parte sustantiva que debería de acogerse y aprobarse.

Actualmente, la ley lo que establece es la potestad de CONESUP de aprobar las tarifas en materia de matrícula y mensualidades y luego las universidades con el tiempo fueron vivas y se percataron, las tarifas de certificaciones, graduaciones, etc., no están expresamente y esa es una parte importante.

Al final recomendamos que se modifique el artículo primero para que CONESUP sea más fortalecido, se le dé más potestad jurídica y que se convierta en un órgano de desconcentración máxima del Ministerio, con personería jurídica instrumental y presupuesto propio, igual que como está el Consejo Superior de Educación, y eso es lo que recomendamos.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que se apruebe el proyecto de ley, particularmente el artículo 5 nuevo que se propone, además de la reforma que estamos sugiriendo con el fin de que el CONESUP cuente con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto es muy importante, incluso la ministra me preguntó la posición de este Consejo, le podemos dar copia a ella también.

CELIN ARCE: Efectivamente, creo que es importante que se le dé el apoyo a la señora ministra, es un esfuerzo muy importante en ese sentido, pareciera que tiene ambiente, ella ha avanzado bastante en diferentes sectores. Eso ha provocado también reacción de la UNIBE, pero Silvia Castro que es la Rectora de la ULACIT está asumiendo una actitud muy activa en ese sentido, por un lado, haciéndole la competencia a la ministra en su proyecto, pero es a raíz de este proyecto y si este proyecto no se presenta, ella no hubiera reaccionado y las universidades privadas tampoco reacciona.

Más bien me llama la atención que en la República de hoy sale reportajes sobre un proyecto de ley que está presentando ella, que inclusive hay ciertos aspectos que van más allá de lo que dice este, está interesante en eso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La ULACIT dice que piensa transformar la educación superior.

CERLIN ARCE: Entre otras cosas, pero es un proyecto importante, que no hay la menor duda que todas las universidades públicas, la Federación de Colegios, etc., se debe apoyar. Creo que al final de cuentas algo se tendrá que aprobar en la Asamblea, creo que hay un buen ambiente.

Además, la personalidad de ella le ayuda mucho en ese sentido, ella no genera anticuerpos, no genera choque, más bien todo lo contrario, ciertas universidades privadas le han dicho que están de acuerdo, que la apoyan y todo eso, así que no hay duda que hay que apoyar este proyecto.

MARLENE VIQUEZ: Habría que aprobar un segundo acuerdo, enviar copia de este acuerdo a la señora ministra del presente pronunciamiento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo, me parece muy bien.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-232 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-521-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), Expediente No. 19.549, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), EXPEDIENTE N. 19.549.

Dicho proyecto fue presentado a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo- Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública- el cual pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

Como se aprecia, es una reforma a varios artículos de la Ley 6693 que Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP.

Procedemos a continuación a analizar cada una de las reformas planteadas.

ARTICULO 1:

"Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, (CONESUP) adscrito al Ministerio de Educación Pública, para que conozca, con carácter determinativo, los asuntos que por esta ley y sus reglamentos se le encomiendan. El Consejo está integrado por:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Un representante nombrado por CONARE
- c) Un representante del conjunto de todas las universidades privadas.
- d) Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y **Política Económica**.
- e) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

Los miembros del Consejo no podrán ejercer cargos de responsabilidad en ninguna universidad, excepto la docencia, la investigación o la extensión.

Los integrantes del Consejo deberán ser costarricenses y poseer título profesional mínimo de licenciatura. Excepto el ministro (a) y el representante de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los demás deberán haber servido en una cátedra universitaria, al menos, durante cinco años.

Los representantes durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, para periodos sucesivos.

A excepción del ministro de Educación Pública, los miembros de este Consejo recibirán dietas mensuales por cada sesión en que participen. El monto de cada una será igual al de las dietas del Consejo Superior de Educación.

La ausencia injustificada de un (a) concejal a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas dentro del mismo semestre le hará perder su representación, debiendo procederse al nombramiento del sustituto por los procedimientos estatuidos."

COMENTARIO: nos parece que los cambios son razonables. En primer lugar cambiar el nombre de Oficina de Planificación Nacional por el de Ministerio de Planificación Nacional que es el correcto desde hace años es aceptable.

Igualmente aceptable es la propuesta de que ningún miembro del CONESUP incluido el representante de las universidades privadas o el de CONARE ocupe un puesto de responsabilidad en las universidades privadas o públicas, salvo en docencia, la investigación o la extensión. Lo anterior tiende a evitar el conflicto de intereses.

Igualmente razonable es la propuesta sobre el número de ausencias injustificadas para remover a un miembro del CONESUP. Es pertinente que ante el caso de que un miembro del órgano que no muestra interés en el cumplimiento de sus funciones pueda ser removido.

ARTICULO 3

"Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

- a) Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, así como de sus sedes regionales, cuando se compruebe que cumplen los requisitos que esta ley o su **reglamento establezcan.**
- b) **Autorizar y llevar un registro público de los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos internos derivados que exija el CONESUP.**
- c) **Autorizar las nuevas facultades, escuelas y carreras, previo dictamen de la Oficina de Planificación de la Educación Superior OPES. Este criterio técnico deberá rendirse en el plazo máximo de sesenta días. El CONESUP, para mejor resolver, podrá solicitar otros criterios técnicos calificados, entre ellos el del colegio profesional respectivo.**

d) **Inscribir los títulos que expidan las universidades previa comprobación, -mediante el procedimiento que determine el CONESUP- de que estos fueron emitidos conforme a derecho y declarar, cuando proceda, dentro del término de cuatro años, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de este acto administrativo.**

e) **Autorizar las tarifas de matrícula, de costo de los cursos y en general todos los cánones, derechos o tasas que las universidades propongan para asegurar el funcionamiento adecuado de sus carreras en sus diversas modalidades de graduación.**

f) Autorizar las autoridades y el personal docente idóneo y suficiente que garantice la calidad académica.

g) **Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones. Se exceptúan los cambios a planes de estudio de carreras con acreditación vigente por parte del Sinaes -o por agencias acreditadoras debidamente reconocidas y validadas por este-. En estos casos la aprobación de las modificaciones estará a cargo del Sinaes, o de la agencia autorizada, según corresponda, quienes deberán comunicarlos al Conesup, según el procedimiento que se defina al efecto.**

h) **Mantener información actualizada y de acceso público sobre las universidades, sedes, facultades, escuelas, carreras, estadísticas de población estudiantil y docentes autorizados, así como sobre cualquier otra información que el Conesup considere relevante para el cumplimiento de sus funciones.**

i) Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, con el fin de velar por que se cumplan y respeten las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en esta ley y su reglamento, así como las determinaciones emanadas del Conesup para salvaguardar el interés público y los derechos de los estudiantes.

Cuando resulte necesario, el Conesup podrá definir medidas cautelares en protección del interés público y el de los estudiantes, en armonía con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior sin coartar la libertad de que gozarán las universidades para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.

j) Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 17 de la presente ley.

Para que el CONESUP pueda emitir cualquiera de las anteriores autorizaciones, la universidad solicitante debe demostrar, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.”

COMENTARIO:

Las funciones nuevas que se incorporan son todas inherentes a la función del CONESUP. Muchas de ellas reguladas hoy día a nivel reglamentario y otras avaladas por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

De especial relevancia es la del inciso e) de ampliar su competencia en materia de tarifas para hacerla extensiva a todos los cánones, derechos o tasas que las universidades propongan, lo cual va en beneficio de los estudiantes y padres de familia. Hoy día las únicas tarifas que acuerda el CONESUP son las referentes a matrícula y cursos.

Igualmente importante la del inciso g) que eleva a nivel de ley una disposición hoy día reglamentaria de flexibilizar los cambios de la carreras cuando sean derivación directa de las exigencias del proceso de acreditación.¹

¹ Dicha reforma reglamentaria fue aprobada mediante el D.E. No. 37564-MEP del 28 de noviembre del 2012 y que dice en lo que interesa: *“Se exonerarán del cumplimiento de los trámites dispuestos en este artículo aquellas modificaciones del plan de estudios que sean resultado de la implementación del "Plan de Mejoramiento de la Calidad" aprobado por el*

El estar al día con el pago de las cuotas de la CCSS es una obligación legal establecida en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la CCSS que se haría explícita en la ley del CONESUP²

El poder lograr que el CONESUP pueda garantizar la publicidad de las carreras, estadísticas, etc. garantiza seguridad jurídica a los usuarios.

ARTICULO 6.

"Artículo 6.- Para que el Consejo pueda dar curso a la solicitud de autorización, deberá comprobarse que la propuesta de universidad o sede reúne los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida (la persona jurídica).
- b) Contar con los medios suficientes para el establecimiento de dos escuelas universitarias, o una facultad con dos escuelas, por lo menos, o su equivalente en la nomenclatura respectiva.
- c) Contar con el personal docente necesario, suficientemente capacitado para el desempeño de sus funciones.
- d) Contar con los profesionales necesarios, para integrar los organismos universitarios que indiquen sus estatutos.
- e) Presentar la lista de carreras que se impartirán, el plan de estudios y la duración de los cursos.
- f) Presentar los estatutos y reglamentos académicos.
- g) Contar con las instalaciones, la infraestructura -servicios básicos como bibliotecas, laboratorios entre otros- y el equipo necesarios para su óptimo funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, de forma que se garantice la calidad académica de las carreras ofrecidas, todo lo anterior a criterio de la instancia del Ministerio de Educación Pública responsable de infraestructura y equipamiento educativo; lo cual se regulará mediante reglamento.

Consejo Nacional de Acreditación para carreras o programas que hayan sido oficialmente acreditados por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

En tal caso, la universidad cuya carrera haya sido oficialmente acreditada, podrá implementar de inmediato la modificación del plan de estudios comprendida en el "Plan de Mejoramiento de la Calidad" aprobado, correspondiendo al SINAES, a solicitud de ésta, notificar al CONESUP el acuerdo correspondiente dentro del mes siguiente a su adopción. Esta notificación indicará el nombre de la institución universitaria y carrera, proceso de acreditación al que fue sometida, modificaciones al plan de estudios aprobadas por el Consejo Nacional de Acreditación, así como la fecha y número del acuerdo por el que el SINAES acordó la acreditación y aprobó la modificación del plan de estudios.

La anterior exoneración del trámite ante el CONESUP, aplicará también a aquellas modificaciones del plan de estudios de Programas de Posgrado que sean resultado de la implementación del "Plan de Mejoramiento de la Calidad" aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación para programas que hayan sido oficialmente acreditados por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), caso en el cual deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

² "Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar al día en el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 31 de esta ley.

1-La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1° tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa"

h) Contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, del Consejo de Salud Ocupacional y cualquier otro establecido en leyes y otras normas vigentes. Si el análisis de la solicitud demuestra que en el caso concreto se cumple con todos los requisitos, la Secretaría Técnica declarará su admisibilidad para que prosiga el trámite correspondiente.

Cuando se incumpla lo dispuesto en este artículo, el Conesup no autorizará el funcionamiento de la universidad o sede.

En ambos casos el Conesup deberá pronunciarse mediante resolución fundada, en un plazo máximo de un año en el caso de las universidades y seis meses en el caso de sedes regionales. Contra lo resuelto cabrá recurso de reconsideración ante el mismo órgano, quien resolverá en la sesión ordinaria siguiente, agotando la vía administrativa. Recurso que debe interponerse en el plazo de tres días, ante el órgano que resolvió."

COMENTARIO

Los requisitos establecidos están hoy día vigentes. Destacamos el párrafo final que le otorga un término al CONESUP para pronunciarse para las solicitudes de autorización de las universidades nuevas y las sedes regionales, el cual no existe hoy día, por lo que el mismo le brinda mayor seguridad jurídica a las universidades, y obliga al CONESUP a ser más eficiente.

En efecto, la Sala Constitucional mediante el voto 17.583- 2012 declaró inconstitucional el término de cuatro meses que el mismo contemplaba para que el Conesup se pronunciara sobre la solicitud de apertura de nuevas universidades y carreras por violentar el principio de razonabilidad.

En ese mismo voto la Sala indicó que: *"... siendo que le corresponderá al legislador ordinario la fijación de un nuevo término, el cual debe ser razonable atendiendo la complejidad y trascendencia de las potestades de fiscalización del CONESUP sobre la educación privada. Debe entenderse que en tanto el legislador ordinario no establezca un plazo más amplio, debe el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada resolver las solicitudes en un plazo razonable"*.

Desde este punto de vista, sí es una necesidad objetiva que el legislador introduzca el plazo máximo a que debe sujetarse el CONESUP al momento de resolver las solicitudes planteadas ante el mismo.

ARTICULO 11

"Artículo 11.- La forma de nombramiento de las autoridades universitarias, catedráticos, profesores y personal administrativo, sus atribuciones y obligaciones, así como los requisitos de admisión de los estudiantes, deberán estar claramente establecidos en los respectivos estatutos y reglamentos de la institución, los cuales deberán ser congruentes con la presente ley, el Reglamento general del Conesup vigente **y la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria emitida por Conare.**

Las autoridades universitarias superiores (rectores y vicerrectores) únicamente podrán desempeñarse con este rango - simultáneamente - en una sola entidad universitaria privada.

Los planes de estudio de las universidades privadas deberán ser actualizados por lo menos cada cinco años, con excepción de las carreras que tengan vigente la acreditación por parte del Sinaes o de una agencia reconocida y avalada por este, según lo establecido en el inciso g) del artículo 3 de esta ley.

COMENTARIO: nos parece muy importante la previsión legal hoy día inexistente de exigir a las universidades privadas que actualicen sus planes de estudio y carreras cada cinco años,

lo cual incide directamente en la calidad de los mismos excepto las que estén acreditadas las que se registrarán por sus reglas específicas.

Ni la ley del Conesup ni su reglamento prevén la competencia del CONESUP de poder exigir que los planes de las carreras se actualicen periódicamente, por lo que esta reforma es pertinente y urgente.

Igualmente apoyamos la propuesta de elevar a nivel de ley la aplicabilidad del convenio de nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria emitida por Conare, por cuanto el CONESUP en la sesión No. 536- 05 del 31 de agosto del 2005, adoptó e hizo extensiva dicha nomenclatura a las universidades privadas, con lo cual dicha nomenclatura se universalizó tanto en el sistema universitario estatal como privado, con lo cual se está evolucionado hacia un sistema universitario único en el sentido de que tiene los presupuestos mínimos iguales.

ARTICULO 12

Artículo 12.- Los estudios en las universidades privadas se registrarán por sus respectivas normas, planes y programas en concordancia con la ley, el Reglamento general del Conesup vigente y **la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria emitida por el Conare.**

Para ingresar a la educación superior universitaria privada es requisito ineludible ostentar previamente la condición **de bachiller en Educación Medía** o su equivalente, debidamente reconocido por la instancia competente.

En el caso de que el título de educación superior se hubiere obtenido en una universidad del extranjero y la persona pretenda continuar sus estudios en una universidad privada de Costa Rica o ejercer la docencia en cualquiera de estas instituciones, deberá someter su título al reconocimiento previo de Conare, según el procedimiento establecido al efecto.

Con el objetivo de favorecer los procesos de internacionalización de la educación superior, se exige del deber de reconocimiento de título obtenido en el extranjero a los expositores internacionales y profesores visitantes que impartan docencia por s cortos, lo cual será establecido por el Conesup mediante un reglamento.”

COMENTARIO

Se eleva a nivel de ley la aplicabilidad del convenio de nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria emitida por CONARE el cual el CONESUP oficializó para las universidades privadas desde el año 2005, tal y como se indicó en el punto anterior.

Se hace explícita a nivel de ley la exigencia del bachillerato en educación media para poder ingresar a la educación superior universitaria privada, requisito que no está contemplado de manera expresa en norma alguna pero que por lógica jurídica procede.

Igualmente se hace explícito el requisito vigente de que se deba reconocer y equiparar si es del caso los títulos y estudios cursados en el exterior para efectos de proceder a cursar estudios en las universidades privadas o ejercer la docencia en las mismas.

ARTICULO 14

Artículo 14.- Las universidades privadas estarán facultadas para expedir títulos académicos, que serán válidos para el ejercicio de la profesión, cuya competencia acrediten. Para efectos de colegiatura, estos títulos deberán ser reconocidos por los respectivos colegios profesionales.

Los plazos de presentación, tipo de documentación (contenido y formato de las actas y expedientes) y demás requisitos legales y académicos que deben cumplir las universidades privadas para inscribir los títulos profesionales que emitan, según

dispone el inciso d) del artículo 3 de esta ley, serán establecidos mediante reglamento."

COMENTARIO

El párrafo segundo es innecesario por cuanto el Poder Ejecutivo tiene la facultad constitucional de reglamentar las leyes. (Artículo 140 inciso 18) constitucional)

ARTICULO 17

"Artículo 17.- El incumplimiento comprobado por parte de las universidades privadas a la presente ley y su reglamento, así como de sus estatutos orgánicos y reglamentos internos, será sancionado, en atención a la gravedad de la falta y el daño ocasionado, según la siguiente escala de sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de la matrícula de estudiantes de primer ingreso a la carrera o carreras en las cuales se comprobaron las irregularidades, ya sea en la sede central o sede regional, o bien en aquellos planes de estudio que no fueron actualizados de conformidad con lo estipulado en la presente ley, ya sea a nivel de sede regional, sede central o en ambas, según corresponda.
- c) Cierre temporal o definitivo del plan de estudios del grado o posgrado en el que se dieron las irregularidades.
- d) Cierre definitivo de la universidad como centro educativo estatalmente reconocido.

A efecto de comprobar las faltas que se le atribuyan a las universidades privadas, el procedimiento que deberá seguirse es el indicado en el artículo 18 de la presente ley.

La potestad sancionatoria del CONESUP sobre las universidades privadas con relación al incumplimiento a la presente ley y su reglamento, así como la respectiva normativa interna, prescribe al año, a partir de la fecha en que la administración tenga conocimiento de los hechos.

COMENTARIO

Amplía el número de sanciones que se pueden aplicar según la gravedad de las faltas. Define un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones e introduce un término de prescripción en la materia, todo lo cual brinda mayor seguridad jurídica a las universidades privadas.

ARTICULO 18

Artículo 18.-Antes de imponerse cualquiera de las sanciones indicadas en el artículo anterior, se deberá garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a la universidad investigada. La prueba testimonial ofrecida será evacuada en una audiencia oral y privada.

Concluido el procedimiento, el órgano director emitirá la resolución de recomendación, con autonomía de criterio, ante el Conesup. La recomendación no será vinculante.

Las sanciones se aplicarán conforme con las circunstancias de hecho y de derecho relacionadas con la falta cometida. En ningún caso, la sanción será trasladada a las personas estudiantes, a quienes se les debe garantizar la continuidad de sus estudios.

Contra estas resoluciones cabrá el recurso de reconsideración, ante el mismo Consejo, lo cual agotará la vía administrativa. El recurso deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, y deberá resolverse dentro del mes siguiente al día de su recepción."

COMENTARIO

Introduce un procedimiento administrativo especial para aplicar el régimen disciplinario, pero lo más importante respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

SOBRE LAS ADICIONES A ARTICULOS QUE PROPONE EL PROYECTO

ARTICULO 5 (artículo nuevo)

"Artículo 5.- La autorización prevista en el inciso a) del artículo tercero de esta ley, conlleva el deber de la universidad por asumir y dar cumplimiento -a satisfacción del SINAES o de una agencia reconocida y validada por este- a la norma académica nacional de calidad a que se refiere el artículo 2 de la Ley N. 8798, de 16 de abril de 2010.

La autorización prevista en el inciso c) del artículo tercero de esta ley conlleva el deber de asumir y dar cumplimiento - a satisfacción del SINAES o de una agencia reconocida y validadas por este - a la norma académica nacional de calidad a que se refiere el artículo 2 de la Ley 8798, de 16 de abril de 2010, para las titulaciones en educación, salud, arquitectura e ingenierías del campo de la construcción, según la clasificación internacional normalizada de la educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)."

COMENTARIO

a. El artículo 5 de la Ley 6693 fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional mediante el voto 7494-97, por lo que la propuesta lo que hace es restablecer dicho artículo con un nuevo contenido, lo cual es procedente desde el punto de vista de la técnica jurídica.

b. El primer párrafo hace obligatoria la acreditación institucional, sea, de la universidad como tal. Según el transitorio IV debe cumplirse dentro del término de 5 años las universidades y 7 años las sedes.

c. El segundo párrafo hace obligatoria la acreditación de las carreras en educación, salud, arquitectura e ingenierías del campo de la construcción. Según el transitorio V debe cumplirse dentro del término de 5 años.

Esta es la propuesta más ambiciosa y revolucionaria del proyecto ya que hasta la fecha la acreditación es voluntaria, lo que ha provocado que un escaso 5,7% de la oferta total de oportunidades académicas está acreditada siendo aún más escasa en sedes regionales.³

ARTICULO 15 (NUEVO)

"Artículo 15.- Sobre los derechos y deberes de las personas estudiantes de las universidades privadas de Costa Rica:

DERECHOS:

a) Cursar carreras que cuenten con docentes idóneos y condiciones académicas, de infraestructura física y tecnológica y equipamiento adecuados para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos.

b) Recibir, en su matrícula de primer ingreso a carrera, la notificación formal del Estatuto orgánico así como toda normativa interna derivada que le resulte aplicable. En el supuesto de existir reformas, estas deberán ser comunicadas de manera previa a su entrada en vigencia y ponerse a disposición pública, mediante un archivo electrónico de acceso remoto y libre.

c) Recibir el plan de estudio vigente al momento de su ingreso a carrera. Dicho plan no puede modificarse durante el transcurso de la carrera, salvo cuando se trate de los procesos de actualización establecidos en esta ley o de modificaciones conducentes a la mejora continua. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a las personas estudiantes y al Conesup antes de su puesta en vigencia, y estar sólidamente justificadas.

³ Véase Estado de la Educación; CONARE, 2013, pág. 234 y ss.

- d) Ser notificadas formalmente en aquellos casos en que el plan de estudios que cursan sea declarado terminal, así como de los mecanismos razonables que implementará la institución para la transición hacia un nuevo plan de estudios, en los casos que corresponda.
- e) Recibir, en cada inicio de ciclo lectivo, notificación formal de las tarifas y demás costos señalados en el artículo 3 inciso e) de la presente ley.
- f) Contar con la garantía de un debido proceso ante cualquier decisión o circunstancia que afecte negativamente sus intereses.
- g) Denunciar ante el Conesup cualquier transgresión a la presente ley o su reglamento, una vez que se agote formalmente la vía interna establecida por la universidad o se le niegue respuesta a la gestión. Este derecho prescribirá dentro del plazo de un año de acaecido el hecho objeto de disconformidad.
- h) Participar activamente en la vida académica y cultural de la institución.

II. DEBERES:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa interna, previamente autorizada por el Conesup, vigente en cada universidad privada.
- b) Cumplir a cabalidad los requisitos de ingreso, permanencia y avance académico en la respectiva carrera de la enseñanza superior universitaria privada, establecidos en la presente ley, su reglamento, los planes de estudio y la normativa interna de cada institución, debidamente autorizada por el Conesup, vigente en cada universidad privada.
- c) Demostrar el agotamiento formal de la vía con la universidad correspondiente, de previo a interponer alguna denuncia ante el Conesup.
- d) Cumplir a cabalidad con los requisitos de graduación establecidos en la presente ley, su reglamento, los planes de estudio y la normativa interna de cada institución debidamente autorizada por el Conesup y vigente para cada universidad privada."

COMENTARIO

a.- El artículo 15 de la Ley 6693 fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional mediante el voto 7494-97, por lo que la propuesta lo que hace es restablecer dicho artículo con un nuevo contenido, lo cual es procedente desde el punto de vista de la técnica jurídica.

b.- Introduce un listado de derechos y obligaciones de los estudiantes que hoy día no está sistematizado en cuerpo jurídico alguno pero que se pueden inferir de diferentes cuerpos jurídicos y de la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

COMENTARIO GENERAL Y CONCLUSIONES

Cuando se promulgó la Ley 6693 en el año 1981 sólo existía una universidad privada en tanto que al día de hoy existen 53 universidades privadas debidamente autorizadas por el CONESUP.

Dicha Ley solo ha sido objeto de una reforma legal en el año 2001 mediante la ley N. 8194 del 18/12/2001 que reformó el párrafo segundo del inciso f) del artículo 6 para que se lea así:

"f) Contar con las instalaciones, la infraestructura y el equipo necesarios para su funcionamiento; deberá ofrecer como servicios básicos bibliotecas, laboratorios y todos los indispensables para cumplir sus objetivos.

La solicitud deberá contener una descripción detallada de las instalaciones, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con programas de estudio que garanticen la calidad académica de las carreras ofrecidas.

Cuando se incumpla lo dispuesto en este artículo, el CONESUP no autorizará el funcionamiento de la universidad."

Por otro lado, a pesar de las acciones de inconstitucionalidad interpuestas en contra de dicha ley es lo cierto que la Sala Constitucional únicamente declaró inconstitucionales los artículos 5 y 15 mediante el voto N. 7494-97 de las 15:45 horas del 11 de noviembre de 1997, los que decían lo siguiente:

“Artículo 5º.- Para solicitar la autorización de funcionamiento de una universidad privada, deberá constituirse, para ese efecto, una fundación o asociación, cuyo personero presentará la respectiva solicitud, dirigida al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada”

Artículo 15.- Se prohíbe la finalidad de lucro en la enseñanza superior universitaria.

Los excedentes que eventualmente obtuvieren las universidades privadas, deberán reinvertirse para los mismos fines educativos que persigue la institución, en el entendido de que una parte de esos excedentes se dedicará a otorgar becas a estudiantes de buenas calificaciones académicas y de escasos recursos económicos. Asimismo, se prohíbe la constitución de sociedades anónimas, o de cualquier tipo de empresa comercial, con el objeto de brindar enseñanza universitaria. La infracción a esta norma, implicará la aplicación inmediata del inciso b) del artículo 17 de esta ley.

Para su fiscalización, el ejercicio económico anual de todas las entidades señaladas en el artículo quinto de esta ley, deberá ser sometida a la Contraloría General de la República”

Es decir, la ley originalmente prohibió el espíritu de lucro en las universidades privadas pero la Sala declaró inconstitucional dicha prohibición estipulando que la enseñanza universitaria privada, sí puede perseguir el lucro y organizarse como una actividad comercial mercantil.

Tomando en consideración el tiempo transcurrido- más de tres décadas desde la creación del CONESUP- y que el reto es alcanzar una calidad óptima en la enseñanza universitaria, no cabe duda que la parte más importante y sustantiva de la reforma es el artículo 5 propuesto y sus transitorios, por lo que en caso de que no pueda aprobarse todas las reformas sugeridas, abogamos porque se apruebe al menos al artículo 5 por las razones dichas.

No hay duda que debe fortalecerse el CONESUP y sus potestades, por lo que estimamos necesario que al mismo se le asigne personería jurídica instrumental y presupuesto propio tal y como sucede con el Consejo Superior de Educación creado en el artículo 81 de la Constitución y regulado mediante la ley No. 1362 del 8 de octubre de 1951 y sus reformas.

Por ende proponemos que se modifique también el párrafo primero del artículo 1 de la Ley 6693 para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, **como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Educación Pública, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio**, para que conozca, con carácter determinativo, los asuntos que por esta ley y sus reglamentos se le encomienden (...)

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que se apruebe el proyecto de ley, particularmente el artículo 5 nuevo que se propone, además de la reforma que estamos sugiriendo con el fin de que el CONESUP cuente con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio.”

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

1. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), Expediente No. 19.549, en particular el artículo 5 nuevo que se propone.**

No obstante, se propone reformar el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 6693, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, **como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Educación Pública, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio**, para que conozca, con carácter determinativo, los asuntos que por esta ley y sus reglamentos se le encomienden (...)”.

2. **Enviar este acuerdo a la señora Ministra de Educación Pública.**

ACUERDO FIRME

3. **Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2446-2015, Art. III, inciso 7), sobre la solicitud planteada por la persona interesada en la denuncia establecida en el expediente de Rectoría 140-2013. Además, nota de la Presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que solicita entregar a esa Junta el expediente de Rectoría No. 140-2013.**

Se conoce el oficio O.J.2015-233 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-522-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2446-2015, Art. III, inciso 7), celebrada el 16 de julio del 2015, sobre la solicitud planteada por la persona interesada en la denuncia establecida en el expediente de Rectoría 140-2013, quien solicita que el expediente administrativo llevado a cabo en la investigación que ya concluyó, no sea remitido a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Además, se retoma el oficio JECHS-022-2015 del 16 de julio del 2015 (REF. CU-473-2015), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, Presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que solicita entregar a esa Junta el expediente de Rectoría No. 140-2013, de conformidad con lo que establece el Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual de la UNED.

CELIN ARCE: Este es el OJ-233 del 4 de agosto, 2015. Esta es sobre la solicitud planteada por la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual que pide que se le envíe el expediente de Rectoría No. 140-2013.

En este decimos que no hay norma expresa que diga que esos expedientes tengan que ser custodiados por esta Junta Especial de Hostigamiento Sexual, de tal suerte que no se acoge la solicitud al no existir esa potestad o esa atribución.

GUISELLE BOLAÑOS: La nota que envía doña Rocío Chaves dice que tiene conocimiento que se dictó la resolución final, por lo que para proceder con el conocimiento en pleno de la resolución y trasladarla a la Defensoría de los Habitantes como le corresponde, como establece la Ley 7476, les solicitamos se sirvan entregar el expediente a esta instancia, no dice que es para resguardarlo, lo que necesitan es enviar a la Defensoría el caso completo.

¿Por qué no trasladar el expediente o dejar que la junta lo analice con la condición de que lo salvaguarda luego la administración como corresponde?, que no sea la Junta que lo salvaguarde sino la administración, pero ellos no lo están pidiendo para resguardarlo, lo están pidiendo para cumplir con lo que establece la ley.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que lo que ellos tienen que hacer es informar de la resolución final del Consejo Universitario, y si eso fuera, considero que doña Ana Myriam se los puede facilitar. Solo el acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es que la Defensoría de los Habitantes acostumbra darle seguimiento a todos los casos de hostigamiento sexual y laboral y siempre hay que informar de lo acontecido y ellos manejan toda la información preliminar.

ALFONSO SALAZAR: En este caso creo que la normativa es clara, independientemente de lo que uno pueda interpretar para qué lo están solicitando, porque lo pueden estar solicitando para informar, pero creo que no tienen potestad para actuar sobre el expediente.

Esa es la parte que queda clara en el dictamen de la Oficina Jurídica que es la potestad que tiene la junta para tratar estos casos.

La información que debe trasladar a la Defensoría de los Habitantes corresponde al acuerdo que tomó el Consejo Universitario con respecto a este caso, que es lo que sí procedería, sin embargo, están tratando de utilizar un mecanismo de información a mi juicio que va más allá de lo que les corresponde, así que la respuesta me parece apropiada de acoger la resolución de la Oficina Jurídica como ahí se establece. Es lo más apropiado en este caso.

Por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-233 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-522-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2446-2015, Art. III, inciso 7), celebrada el 16 de julio del 2015, sobre la solicitud planteada por la persona interesada en la denuncia establecida en el expediente de Rectoría 140-2013, quien solicita que el expediente administrativo llevado a cabo en la investigación que ya concluyó, no sea remitido a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, el cual se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre la solicitud planteada por el interesado quien pide que el expediente administrativo llevado a cabo en la investigación que ya concluyó no sea remitido a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Es criterio de esta Oficina que los expedientes administrativos correspondientes a investigaciones de denuncias por acoso sexual ya concluidos no deben ser remitidos a esa Junta, por cuanto no existe norma jurídica que les otorgue dicha competencia, por lo que, los mismos, deberán permanecer en poder de la Administración y ser archivados de conformidad con las normas vigentes.

En efecto, el artículo 12 del *Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia* indica que:

“La Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley y este Reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
2. Organizar talleres y participar en otras actividades afines que contribuyan a informar y capacitar a la comunidad universitaria, en materia de normativa, procedimientos y asuntos relacionados con la problemática del hostigamiento sexual.
3. Conformar las comisiones investigadoras, para lo cual deberá guardar la equidad de género.
4. Recibir, en primera instancia, las denuncias de las presuntas víctimas, con el fin de determinar si se trasladan a las comisiones investigadoras o se rechazan de plano.
5. Trasladar, si hay mérito para ello, las denuncias presentadas a las comisiones investigadoras para el inicio del procedimiento correspondiente.
6. Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas de éstas.
7. Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas, así como de las resoluciones finales de cada caso”

Como se puede apreciar, no tiene la atribución de custodiar los expedientes administrativos de investigaciones concluidas”.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2015-233 de la Oficina Jurídica, en el sentido de que los expedientes administrativos correspondientes a investigaciones de denuncias por acoso sexual ya concluidos no deben ser remitidos a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, por cuanto no existe norma jurídica que le otorgue dicha competencia, por lo que, los mismos, deberán permanecer en poder de la administración y ser archivados de conformidad con las normas vigentes.**
- 2. Informar a la persona interesada que el expediente Rectoría 140-2013 permanecerá en custodia de la administración.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio JECHS-022-2015 del 16 de julio del 2015 (REF. CU-473-2015), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que solicita entregar a esa Junta el expediente de Rectoría No. 140-2013, de conformidad con lo que establece el Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual de la UNED.**
- 2. El oficio O.J.2015-233 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-522-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2446-2015, Art. III, inciso 7), celebrada el 16 de julio del 2015.**
- 3. En la presente sesión, se acordó acoger el dictamen O.J.2015-233 de la Oficina Jurídica, en el sentido de que los expedientes administrativos correspondientes a investigaciones de denuncias por acoso sexual ya concluidos no deben ser remitidos a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, por cuanto no existe norma jurídica que le otorgue dicha competencia, por lo que, los mismos, deberán permanecer en poder de la Administración y ser archivados de conformidad con las normas vigentes.**

SE ACUERDA:

Informar a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual que el expediente de Rectoría No. 140-2013, permanecerá en custodia de la Administración, por ser un expediente administrativo de una investigación de denuncia por acoso sexual ya concluida.

ACUERDO FIRME

4. Nota de la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ARCHIVÍSTICA.

Se conoce el oficio O.J.2015-234 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-523-2015), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ARCHIVÍSTICA, Expediente No. 19.389, que se transcribe a continuación:

CELIN ARCE: Este oficio el OJ-234 del 4 de agosto sobre el proyecto de ley orgánica del Colegio de Profesionales en Archivística. Este proyecto de ley lo que pretende es crear un nuevo colegio profesional en archivística dentro del montón que ya hay, es una posición política legislativa, no tiene que ver con las universidades, es un proyecto cajonero, todas las leyes son más o menos muy parecidas, la misma estructura, de tal suerte que no encontramos razones para que se objete.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-234 del 4 de agosto del 2015 (REF. CU-523-2015), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ARCHIVÍSTICA, Expediente No. 19.389, que se transcribe a continuación:

**“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 19.389
“LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN
ARCHIVÍSTICA”.**

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene como objetivo regular, proteger e incentivar la labor profesional del gremio de archivistas y velar por el desarrollo, mejoramiento y pureza de dicha actividad. Indica el proponente, que pese a que existió una asociación de archivistas, cuyo fin era organizar y proteger el gremio, no logró cumplir sus expectativas y se disolvió después de varios años de existir, dejando a dichos profesionales sin ninguna posibilidad de proteger esta labor.

Indican también que los cambios agigantados que ha sufrido la sociedad en general, el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, la necesidad de la transparencia y de mejorar el control político, así como los avances tecnológicos, hacen que el acceso a la información sea un derecho humano, derechos que vemos plasmados en la documentación que diariamente se produce y recibe en todas las instituciones públicas del país.

El proyecto de Ley, establece en su cuerpo normativo, obligaciones y derechos de las personas miembros; otorga potestades al Colegio relativas al control y regulación del ejercicio profesional de la archivística.

Además determina en el artículo 11, que no podrán ejercer la ciencia de la archivística quienes no sean miembros del Colegio, ni tampoco quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio y por cualquier otra causa contenida en el Código Penal. Acerca de la Colegiatura obligatoria la Sala constitucional señala en el voto 5483-95, lo siguiente:

"La Corte observa que la organización de las profesiones en general, en colegios profesionales, no es per se contraria a la Convención sino que constituye un medio de regulación y de control de la fe pública y de la ética a través de la actuación de los colegas. Por ello, si se considera la noción de orden público en el sentido referido anteriormente, es decir, como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios, es posible concluir que la organización del ejercicio de las profesiones está implicada en ese orden."

SOBRE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

El artículo 1 del proyecto en mención, indica que será una corporación profesional, un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esto va acorde con lo señalado por la Sala Constitucional mediante voto Número 5483-95, resolución en la que hace mención a Jurisprudencia de la antigua Sala de Casación de la Corte, en sentencia dictada a las quince horas del diecisiete de junio de mil novecientos setenta, de la siguiente manera:

"Los colegios profesionales no son simples asociaciones privadas ni de meros intereses privados, sino que participan de otras características que los sitúan en una zona fronteriza entre las entidades del Estado y

las personas jurídicas privadas. En la doctrina del Derecho Administrativo se considera que esos colegios y otros entes de carácter corporativo pueden calificarse de "públicos" aunque no formen parte de la administración estatal, según opinión del profesor Fernando Garrido Falla (ver "La Descentralización Administrativa", edición de la Universidad de Costa Rica, páginas 55 a 63); o bien, como lo dicen otros autores, de establecimientos de interés público no estatales, que integran una tercera categoría de personas jurídicas, intermedia entre las privadas y las del Estado (ver Tratados de Derecho Administrativo de Enrique Sayaguéz Laso, Tomo I, páginas 164 y siguientes; Benjamín Villegas Basavilvaso, Tomo II, páginas 119 a 124; y Manuel María Díez, Tomo II, páginas 94 a 103). Esa doctrina es perfectamente aplicable en el derecho Costarricense, pues aquí también los colegios profesionales pertenecen a esa categoría intermedia, tanto por la forma en que esos colegios se constituyen como por los fines de interés público que se han tomado en cuenta para organizarlos, desde que al Estado interesa que el ejercicio de las llamadas profesiones liberales se haga en forma eficiente, para garantía de la comunidad entera. A los órganos de esos colegios se atribuye potestad disciplinaria, para corregir las faltas de sus miembros, y de ese modo se delega en dichos órganos una parte del poder de policía o de vigilancia que es atribución del Estado".

Vemos de esta manera, la legalidad de los Colegios Profesionales, como medio de regulación de una determinada carrera profesional realizada por los mismos profesionales en forma organizada, intentando dar control a la ética y aplicación de principios que la guían. Tienen una doble finalidad, ya que protegen los intereses privados de sus miembros, pero también protegen el interés público.

RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, se recomienda apoyar el proyecto de Ley, ya que entraría regular una profesión importante como es la archivística, como medio para proteger la documentación importante de un país. En el momento es que nos encontramos en que con la llegada de los medios digitales se da la necesidad de encontrar nuevas maneras de almacenar la información de tipo sensible, agremiar a los profesionales en esta rama ayudaría para crear nuevos mecanismos que vayan acorde con lo requerido por los medios electrónicos."

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J. 2015-234 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ARCHIVÍSTICA, Expediente No. 19.389, por cuanto entraría a regular una profesión importante como es la archivística, como medio para proteger la documentación importante de un país.**

ACUERDO FIRME

5. Nota de la señora Lady Meléndez, coordinadora de la Carrera de Educación Especial, en el que invita al Consejo Universitario a la ceremonia de Acreditación de la Carrera de Bachillerato en Educación Especial.

Se conoce el oficio ECE-418-2015 del 03 de agosto del 2015 (REF. CU-525-2015), suscrito por la señora Lady Meléndez Rodríguez, coordinadora de la Carrera de Educación Especial, en el que invita al Consejo Universitario a la ceremonia de Acreditación de la Carrera de Bachillerato en Educación Especial, que se realizará el 21 de agosto del 2015 a las 11:00 a.m. en la Sala Magna del Paraninfo Daniel Oduber Quirós.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la señora Lady Meléndez, coordinadora de la Carrera de Educación Especial, en el que invita al Consejo Universitario a la ceremonia de Acreditación de la Carrera de Bachillerato en Educación Especial.

La propuesta de acuerdo es: “Agradecer la invitación extendida por la señora Lady Meléndez Rodríguez, Coordinadora de la Carrera de Educación Especial y Felicitar al equipo de trabajo de la Carrera de Educación Especial por la acreditación de esta carrera.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio ECE-418-2015 del 03 de agosto del 2015 (REF. CU-525-2015), suscrito por la señora Lady Meléndez Rodríguez, coordinadora de la Carrera de Educación Especial, en el que invita al Consejo Universitario a la ceremonia de Acreditación de la Carrera de Bachillerato en Educación Especial, que se realizará el 21 de agosto del 2015 a las 11:00 a.m. en la Sala Magna del Paraninfo Daniel Oduber Quirós.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer la invitación extendida por la señora Lady Meléndez Rodríguez, coordinadora de la Carrera de Educación Especial.**

2. **Felicitar al equipo de trabajo de la Carrera de Educación Especial por la acreditación de esta carrera.**

ACUERDO FIRME

6. **Nota de la señora Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL.**

Se conoce el oficio O.J.2015-227 del 03 de agosto del 2015 (REF. CU-527-2015), suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL, Expediente No. 16.876.

CELIN ARCE: El siguiente oficio es el OJ-227 del 3 de agosto, 2015, que son varias reformas al Código Municipal para el Fortalecimiento de las consultas populares en el ámbito cantonal y distrital, y ustedes recordarán que el Código Municipal establece varios artículos, el plebiscito, referendo, cabildo, de hecho el alcalde de Pérez Zeledón fue removido hace como año y resto mediante un plebiscito y refrendo que se dio, entonces pretende ciertas modificaciones y ampliar o modificar los procedimientos que se lleven a cabo en esa materia.

Una de las reformas es, sin embargo cuando así lo solicite un ciudadano que representen al menos 1.5% del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial en relación con la consulta, será obligatoria para el Consejo Municipal, y luego se reforman otros artículos, y se sigue con el procedimiento, en realidad es materia política legislativa, no afecta nada a las universidades, no hay ninguna materia que sea de interés nuestro, de ahí que la Licda. Baquero recomienda al final, "...se logra determinar que con las reformas propuestas se pretende dar una mayor regulación a las diferentes formas de consultas populares, las cuales no sólo son importantes sino necesarias, por cuanto son instrumentos que permiten una mayor participación del ciudadano para la toma de decisiones de interés para los cantones y los distritos, otorgándoles la posibilidad de decidir enviar a consulta temas cuando los ciudadanos que residan en éstos así lo soliciten y no sólo queda la decisión en el concejo municipal."

Esto está ligado también con el artículo 9 de la Constitución que habla de que Costa Rica es una república democrática, independiente y representativa, participativa y responsable. El principio de participación está garantizado en la Constitución también.

MARLENE VIQUEZ: Estoy de acuerdo con el dictamen, pero siempre hemos tenido la costumbre de que si hay una instancia institucional que tiene relación con la temática, se le hace también la consulta.

Estaría de acuerdo con que se acoja el dictamen y se remita, pero además que se le solicite un dictamen al Instituto de Formación y Capacitación Municipal, que por la materia y por reglamento, también lo valore, pues, trabaja con el sector municipal.

GUISELLE BOLAÑOS: Exactamente era lo mismo, porque la inquietud mía era que si existía el Instituto, ¿por qué no se le había pedido un dictamen sobre la materia?, porque jurídicamente lo podemos sustentar de una manera, pero los recursos institucionales sí deben ser aprovechados adecuadamente.

Por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-227 del 03 de agosto del 2015 (REF. CU-527-2015), suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL, Expediente No. 16.876, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley expediente N. 16.876 de “REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL”.

Es un proyecto presentado por el diputado José Merino del Río, cuya iniciativa según se expone en el documento pretende:

“... consolidar y regular con mayor amplitud y claridad los mecanismos de consulta popular a escala cantonal y distrital, contenidos en el Código Municipal, con la finalidad de hacer efectivo, en el ámbito local, el carácter participativo del Gobierno de la República, en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Política.”

Por otra parte, busca establecer la posibilidad de que los ciudadanos puedan convocar directamente a consultas populares, mediante la recolección de firmas, por cuanto esta convocatoria actualmente sólo es posible si la realiza el Concejo Municipal.

En la exposición de motivos se define el contenido del proyecto de la siguiente manera:

“La propuesta define claramente los alcances y el carácter vinculante o no de los distintos tipos de consultas populares que pueden realizarse. Regula los requisitos y condiciones, así como el procedimiento a seguir para su convocatoria. Contempla expresamente la opción de que los plebiscitos, referendos y cabildos también se lleven a cabo en el ámbito distrital, incluso que sean convocados por los concejos municipales de distrito donde los hubiere. Establece el deber del Tribunal Supremo de Elecciones de ofrecer asesoría y capacitación a los gobiernos locales en la organización de los procesos, al igual que la obligación de las municipalidades de brindar amplia información a la población sobre el objeto y los alcances de los mismos.

Asimismo, se delimita con claridad el papel del Tribunal como organismo fiscalizador y garante del desarrollo normal y transparente de estos procesos, y se establece, como elemento novedoso, la posibilidad de que los ciudadanos puedan recurrir por la vía del amparo electoral ante dicho órgano, cuando estimen violados sus derechos fundamentales en el marco de las consultas populares.”

CONTENIDO DEL PROYECTO

El primer artículo del proyecto propone la reforma al inciso j) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N. 7794, de 30 de abril de 1998, el cual establece que:

“j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.

En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.”

Se plantea a este artículo, el cual se regula las atribuciones del Concejo, eliminar el último párrafo e incorporar el párrafo que destacamos:

“j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que para tales efectos dictará el Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente. **Sin embargo, cuando así lo soliciten los ciudadanos que representen al menos un uno punto cinco por ciento (1.5%) del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial, la realización de la consulta será obligatoria para el Concejo Municipal.**”(Lo destacado no es parte del original).

De la reforma propuesta consideramos importante que no sea eliminado el párrafo último del artículo, por cuando establece una forma de control de cumplimiento de requisitos fundamental que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones el cual da fe de que fueron respetadas las disposiciones legales y reglamentarias, cuando se realizan plebiscitos⁴, referendos⁵ y cabildos⁶, aun cuando la participación del

⁴ “Plebiscito es la consulta popular mediante la cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria de mandato de un alcalde municipal”. En RED: http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf

Tribunal Supremo de Elecciones se traslada al artículo 180 que se propone adicionar en el proyecto de ley.

Respecto a la incorporación del párrafo citado, en el que establece la posibilidad de que, por solicitud del 1.5% del padrón electoral los ciudadanos puedan realizar la consulta de manera obligatoria para el Concejo Municipal, nos parece una reforma conveniente, ya que dispone otra forma de intervención de la comunidad, no sólo para participar en las diferentes formas de consultas populares, sino para decidir sobre la realización de éstas, lo cual a todas luces genera una mayor participación popular, propias del Estado de Derecho.

Por último, en el artículo 2 del proyecto, se propone adicionar un párrafo final al artículo 19 y un nuevo título VIII De los mecanismos de consulta popular al Código Municipal, Ley N. 7794, de 30 de abril de 1998, en el que se propone:

“El alcalde municipal deberá separarse de todos los actos y resoluciones administrativas relativos a la convocatoria, organización y ejecución del plebiscito para la revocatoria de su mandato, hasta tanto el Tribunal Supremo de Elecciones no haga la declaratoria definitiva del resultado de dicha consulta popular. Únicamente para estos efectos, será sustituido por la persona que ocupe el cargo de primer alcalde suplente.”

Comentario a la propuesta: El artículo propuesto establece un impedimento de participación para el Alcalde en los actos y resoluciones administrativas, específicamente cuando se trate del plebiscito para revocar su mandato, lo cual nos parece una medida razonable por el tema a tratar en este tipo de plebiscito.

Por otra parte, se adiciona el título VIII “De los mecanismos de consulta popular” en el cual se propone incorporar los artículos 173 al 181 de la siguiente manera:

“Artículo 173.- A fin de garantizar la participación activa, consciente, democrática e informada de los ciudadanos en las decisiones del gobierno local, las municipalidades someterán a su consideración asuntos de su competencia mediante los mecanismos de consulta popular previstos en el presente título, cuando así lo acuerde el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 13, inciso j), del Código Municipal o cuando lo soliciten los ciudadanos que representen al menos un uno punto cinco por ciento (1.5%) del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial.

Las disposiciones de este título se aplicarán a los plebiscitos para decidir sobre la revocatoria del mandato de un alcalde municipal regulado en el artículo 19 de este Código, así como al plebiscito para la creación de nuevos concejos municipales de distrito, regulado en el artículo 2 de la Ley N. 8173 del 7 de diciembre de 2001, Ley de concejos municipales de distrito.”

⁵ “Referendo es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.” En RED: http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf

⁶ “Cabildo es la reunión pública del Concejo Municipal y los Concejos Distritales, a la cual los habitantes del cantón son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad”. En RED: http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf

Comentario: Este artículo concuerda con la reforma propuesta en el artículo 1 del proyecto, en el que se establece el dar al ciudadano la posibilidad de solicitar la consulta.

“**Artículo 174.-** Las consultas populares podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Plebiscito: Es la consulta popular mediante la cual los habitantes de un cantón o distrito se pronuncian sobre un asunto de trascendencia para sus comunidades, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de un alcalde municipal, en los términos del artículo 19 de este Código.

b) Referendo: Es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

c) Cabildo: Es la reunión pública del Concejo Municipal y los concejos de distrito, a la cual los habitantes del cantón o distrito son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.”.

Comentario: se definen cada uno de los conceptos con el fin de dar mayor claridad de la materia que se trata.

Artículo 175.- Las consultas referidas en el artículo anterior podrán realizarse a escala cantonal o distrital. No obstante, cuando los asuntos sometidos a consulta afecten los intereses de los ciudadanos de varios distritos de un mismo cantón, la consulta deberá realizarse simultáneamente en todos ellos.

Podrán ejercer su derecho al voto en estos procesos de consulta popular todos aquellos electores inscritos en el padrón electoral del respectivo cantón o distrito, según el corte vigente del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria.

Comentario: establece el ámbito en el que se realizaran las consultas, que pueden ser cantonales o distritales, según los intereses que se afecten.

Artículo 176.- La consulta popular en cualquiera de sus modalidades, podrá versar sobre cualquier asunto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto a resolver sea de competencia municipal.
- b) Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- c) Que la consulta no se refiera a actos o resoluciones cuya realización sea de carácter obligatorio para la municipalidad en los términos de la legislación aplicable.
- d) Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

No podrán realizarse consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de la elección de alcaldes municipales. Igualmente, cuando un asunto consultado en plebiscito o referendo sea rechazado, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo de dos años.

Comentario: El artículo propuesto regula dos aspectos, por un lado establece los requisitos de los asuntos que pueden plantearse mediante consulta y por otro dispone la limitación en situaciones concretas en las cuales no puede realizarse las

consultas, para lo cual se establece el límite de ocho meses antes de la celebración de elecciones nacionales o de alcaldes y otra cuando no ha transcurrido el plazo de dos años para que se plantee la consulta sobre el mismo tema.

Artículo 177.- El Concejo Municipal es el órgano competente para realizar la convocatoria de plebiscitos, referendos y cabildos, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en el Diario Oficial. Dicho acuerdo contendrá al menos lo siguiente:

- a) La fecha en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de tres meses contados a partir de la publicación del acuerdo de convocatoria en los casos de plebiscito y referendo, y de un mes si se trata de cabildo.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta. En el caso del referendo se adjuntará la propuesta normativa cuya aprobación, modificación o derogatoria se pretende.
- c) Una indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

Con el objetivo de que los habitantes de las circunscripciones territoriales donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

Las municipalidades incluirán anualmente en su presupuesto una partida que permita sufragar los gastos que ocasione la organización y adecuada difusión de las consultas señaladas en este Título. La Contraloría General de la República fiscalizará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 178.- Para la convocatoria de consultas populares por iniciativa de los ciudadanos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los ciudadanos interesados en solicitar la convocatoria de una consulta popular formarán un comité gestor, integrado por cinco miembros y sus respectivos suplentes, todos ellos inscritos en el padrón electoral de la circunscripción territorial respectiva. El comité gestor solicitará a la municipalidad la apertura del procedimiento de consulta, para lo cual deberá presentar la propuesta de convocatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Presentada dicha solicitud, la municipalidad procederá en un plazo de quince días hábiles a determinar si la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 176 de este Código, en cuyo caso hará entrega al comité gestor de las hojas de recolección de firmas que para tales efectos elaborará el Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de que la solicitud sea defectuosa se apercibirá al comité para que proceda a su subsanación. Si no lo hiciera así o si los defectos fueran insubsanables se denegará la solicitud de convocatoria.
- c) El comité gestor tendrá un plazo de hasta nueve meses a partir de la entrega de las hojas mencionadas en el inciso anterior para la recolección y presentación de las firmas. Si se vence dicho plazo y no se hubiere reunido el número de firmas exigido se archivará el expediente. Sin embargo, si habiendo sido presentadas las firmas en tiempo, algunas de estas son rechazadas de manera que no se haga

posible reunir el número mínimo requerido, se le otorgará al comité gestor, por una única vez, un plazo improrrogable de quince días calendario para que proceda a su sustitución.

- d) Cada ciudadano solamente podrá firmar una vez la solicitud. Si por error el elector firmare varias veces la solicitud de convocatoria, solamente una de esas firmas será admitida. Una vez firmada la solicitud de convocatoria por un ciudadano, este no podrá retirar su firma del documento.
- e) Una vez presentadas las firmas, el Concejo Municipal tendrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y realizar la convocatoria de la consulta popular. Para estos efectos, contará con la colaboración de los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones, que mediante un reglamento dictado al efecto, determinará los procedimientos para la realización de este trámite. Los ciudadanos podrán recurrir ante el Tribunal mediante el recurso de amparo electoral en caso de la denegatoria injustificada de la solicitud o retardo excesivo de la resolución.

Artículo 179.- En el caso de plebiscitos o referendos, el resultado de la consulta será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

Cuando se trate de cabildos, las municipalidades tendrán la obligación de darle un trámite expedito y prioritario a los acuerdos tomados, y de informar oportunamente a los vecinos sobre los resultados obtenidos.

Artículo 180.- El Tribunal Supremo de Elecciones deberá brindar asesoría y capacitación a las municipalidades en la preparación y realización de los plebiscitos, referendos y cabildos, así como velar por el cumplimiento, en todas las etapas del proceso, de los requisitos formales establecidos en la legislación electoral vigente y en el Reglamento respectivo.

En la celebración de estas consultas, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes supervisarán su correcto desarrollo y darán fe de que se cumplieron los requisitos señalados.

Los ciudadanos podrán acudir al Tribunal Supremo de Elecciones para solicitar, por la vía del recurso de amparo electoral, la tutela de sus derechos fundamentales en materia electoral, cuando estos sean lesionados en el marco de las consultas populares reguladas en este título. Los recursos se tramitarán, y las resoluciones se ejecutarán, según las reglas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, N. 7135, de 11 de octubre de 1989.

Artículo 181.- En aquellos distritos en los que se hayan constituido concejos municipales de distrito según lo estipulado en la Ley N. 8173, de 7 de diciembre de 2001, dichos órganos estarán facultados para convocar consultas populares, de conformidad con lo establecido en este Código y la reglamentación dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia.”

TRANSITORIO ÚNICO.- El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ley para dictar el reglamento que regule la realización de consultas populares a escala cantonal y distrital.

De los artículos citados y el transitorio anterior, no se tienen comentarios que agregar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez estudiado el proyecto de ley objeto de consulta, se logra determinar que con las reformas propuestas se pretende dar una mayor regulación a las diferentes formas de consultas populares, las cuales no sólo son importantes sino necesarias, por cuanto son instrumentos que permiten una mayor participación del ciudadano para la toma de decisiones de interés para los cantones y los distritos, otorgándoles la posibilidad de decidir enviar a consulta temas cuando los ciudadanos que residan en éstos así lo soliciten y no sólo queda la decisión en el concejo municipal.

Por otra parte se le dan a las diferentes formas de consultas una mayor regulación, garantizando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos propuestos, sin desconocer la labor que realiza el Tribunal Supremo de Elecciones el cual garantiza el respeto de las disposiciones en esta materia. Por lo cual no vemos inconveniente en que se apruebe el proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2015-227 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de Ley de REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL, Expediente No. 16.876.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6-a)

CONSIDERANDO:

Que en la presente sesión, el Consejo Universitario acogió el dictamen O.J.2015-227 del 03 de agosto del 2015 (REF. CU-527-2015), sobre el sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL, Expediente No. 16.876.

SE ACUERDA:

Solicitar al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local que, a más tardar el 24 de agosto del 2015, brinde su criterio sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO FIREME

7. Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA).

Se conoce el oficio O.J.2015-239 del 5 de agosto del 2015 (REF. CU-531-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA), Expediente No. 17.860.

CELIN ARCE: Tenemos el OJ-239, proyecto de Ley para rescatar despolitizar y fortalecer la secretaría técnica nacional ambiental (SETENA), y este es un proyecto que presentó en aquel momento el diputado José María Villalta Flores, es un proyecto de reforma integral de toda la ley de SETENA, el cambio más radical es transformarlo inclusive en una Institución autónoma, que en caso de que se apruebe sería otra, actualmente la SETENA es un órgano de desconcentración máxima con las atribuciones que tiene y de ahí que hacer una reforma integral prácticamente abarca todos los artículos.

Ahí logré determinar que el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa ya hizo un estudio muy amplio sobre el particular y muy técnico también y en lo que a las universidades se refiere no observamos que se puedan afectar en un sentido determinado, de ahí que decimos que:

“El proyecto no lesiona la autonomía universitaria, por lo que su aprobación no es materia de discrecionalidad legislativa.

No obstante, es criterio de esta Oficina que debe acogerse el estudio que sobre el proyecto elaboró el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (N. AL-DEST-IIN-144-2015), estudio amplio y concienzudo.

Por ello, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no se opone al proyecto pero que sí debe tomarse en consideración de manera detallada y concienzuda el dictamen elaborado por el Departamento de Servicio Técnico de la Asamblea.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2015-239 del 5 de agosto del 2015 (REF. CU-531-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA), Expediente No. 17.860, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 17.860 “LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)”.

Dicho proyecto fue presentado a la corriente legislativa por el entonces Diputado José María Villalta Flores-Estrada.

De su exposición de motivos destacamos lo siguiente.

“En este sentido, el objetivo primordial del presente proyecto de ley es rescatar, despolitizar y fortalecer a la Secretaria Técnica Nacional Ambiental en lo institucional, lo técnico y lo presupuestario, para que pueda cumplir efectivamente con las trascendentales funciones que se le han encomendado y no se repitan errores como los descritos. Para lograr este objetivo, proponemos una reforma integral al marco normativo que regula la Setena. Dentro de esta reforma destacan tres modificaciones sustanciales:

1.- Dotar a la Setena de verdadera autonomía funcional como institución técnico-científica especializada. En particular es urgente eliminar la injerencia politiquera del gobierno y otros jerarcas políticos en las decisiones técnicas de esta Institución. Para ello proponemos transformar a la Setena en una institución autónoma de conformidad con los principios derivados del artículo 188 y siguientes de la Constitución Política.

Al mismo tiempo, se propone establecer rigurosas normas para evitar el ejercicio indebido de influencias o presiones por parte de jerarcas políticos, así como regulaciones estrictas para evitar los conflictos de interés que podrían presentarse entre funcionarios de la Institución y los usuarios de sus servicios.

Otra consecuencia fundamental de este cambio es que las decisiones técnicas de la Setena sobre el trámite de evaluaciones de impacto ambiental ya no estarán sujetas a revisión en alzada por parte del ministro del ramo, como ocurre en la actualidad. Agotarán la vía administrativa y serán remitidas directamente a la vía judicial.

2.- Reforzar y consolidar el carácter técnico-científico de las decisiones y actuaciones de la Setena. Para estos efectos, se plantea reformar el mecanismo de nombramiento del Consejo Directivo y los demás cargos directivos de esta Institución. Proponemos que la mayoría de las personas que integrarán el

Consejo Directivo -hoy Comisión Plenaria- sean nombradas por las universidades públicas, con base en requisitos de idoneidad académica y profesional -previo concurso de antecedentes- y no por componendas politiqueras. De esta forma, los gobiernos de turno no podrán seguir manipulando los nombramientos y destituciones de los jefes de Setena, a fin de garantizar su integración por personas afines a sus intereses.

A su vez, las personas integrantes del Consejo Directivo solo podrán ser removidas por la Contraloría General de la República previa comprobación de actuaciones incorrectas o faltas graves a los deberes de su cargo. De esta forma, se pretende eliminar el mecanismo que actualmente permite que jefes políticos de las instituciones que aportan funcionarios a la Comisión Plenaria de la Setena, presionen a estos funcionarios e incluso los remuevan de su cargo para interferir en el trámite de evaluación de proyectos de su interés.

El Consejo Directivo nombrará directamente la Secretaría General, el brazo ejecutivo de la institución, también mediante un riguroso concurso de antecedentes basado en criterios de idoneidad académica y profesional.

3.-Dotar a la Setena de fuentes propias y estables de financiamiento, reforzando su autonomía financiera y presupuestaria, a fin de permitirle contar con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones.

Se propone crear un canon de regulación similar al que existe para financiar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y otras entidades con funciones regulatorias y de fiscalización. Además, se establece un impuesto especial al agua embotellada.

La meta es que estos nuevos ingresos le permitan a la Setena contar de una vez por todas con recursos económicos adecuados y personal suficiente no solo para tramitar y estudiar adecuadamente las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos que puedan dañar el ambiente, sino para cumplir efectivamente con la obligación de dar seguimiento, en todo el territorio nacional, a los compromisos ambientales y los planes de gestión de los proyectos aprobados.

El proyecto reforma de manera el marco jurídico de la SETENA y pretende transformar la misma en UNA INSTITUCION AUTONOMA.

El proyecto no lesiona la autonomía universitaria, por lo que su aprobación o no es materia de discrecionalidad legislativa.

No obstante, es criterio de esta Oficina que debe acogerse el estudio que sobre el proyecto elaboró el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (N. AL-DEST-IIN-144-2015), estudio amplio y concienzudo.

Por ello recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no se opone al proyecto pero que sí debe tomarse en consideración de manera detallada y concienzuda el dictamen

elaborado por el Departamento de Servicio Técnico de la Asamblea.”

- 2. El oficio CEA-015-15 del 16 de julio del 2015 (REF. CU-479-2015), suscrito por la señora Fiorella Donato Calderón, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, y que a la letra indica:**

“En respuesta a su solicitud de dictamen del expediente N° 17.860 “Ley para rescatar, despolitizar y fortalecer la Secretaría Técnica Nacional” me permito indicar lo siguiente:

Considerando que:

1. El proyecto busca, como su nombre lo indica, “rescatar, despolitizar y fortalecer” la SETENA, instancia que debería jugar un papel muy importante en la evaluación del impacto ambiental de proyectos que se quieren desarrollar en nuestro país, pero que se ha visto debilitada debido a una serie de irregularidades en su funcionamiento.
2. La SETENA no cuenta actualmente con las condiciones mínimas para trabajar, ni con fuentes propias de financiamiento.
3. Es necesario realizar cambios significativos en la estructura organizativa de la SETENA para que pueda cumplir con la función para la que fue creada.

Por lo tanto:

Consideramos que el proyecto, tal y como está planteado, cumple con su objetivo de posicionar a la SETENA como el órgano que necesita el país para velar por la armonía de nuevos proyectos con el ambiente. A su vez, se propone una nueva estructura organizativa, así como una nueva fuente de financiamiento, que aseguran su adecuado funcionamiento, tal y como lo demandan los tiempos actuales”.

SE ACUERDA:

1. **Aprobar los dictámenes O.J.2015-239 de la Oficina Jurídica y CEA-015-15 del Centro de Educación Ambiental (CEA).**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeción para que se apruebe el proyecto de LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA), Expediente No.**

17.860. No obstante, se recomienda tomar en consideración, de manera detallada y concienzuda, el dictamen elaborado por el Departamento de Servicio Técnico de esa Asamblea.

ACUERDO FIRME

8. **Nota del Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre la solicitud de interpretación del artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, planteada por el Consejo de Becas Institucional, referente a los códigos asignados al COBI.**

Se conoce el oficio O.J.2015-240 del 05 de agosto del 2015 (REF. CU-533-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2441-2015, Art. III, inciso 1) celebrada el 02 de julio del 2015, sobre la solicitud de interpretación del artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, planteada por el Consejo de Becas Institucional, referente a los códigos asignados al COBI.

CELIN ARCE: Tenemos el dictamen OJ-240 del 5 de agosto, 2015, que dice:

“Procedo a emitir criterio sobre el acuerdo adoptado por el Consejo de Becas Institucional en la sesión ordinaria N. 1028-2015 del 9 de junio del 2015 el cual indica: “Se solicita al Consejo Universitario que interprete el artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED con el fin que el Consejo de Becas Institucional y la Administración pueda ejecutar según los procedimientos y normativa institucional”.

Esa es la solicitud que se le hace al Consejo Universitario. Como la consulta evidentemente no es clara en qué es lo que se pretende, entonces le mandé la solicitud por correo a don Oscar Bonilla, presidente del COBI que mediante correo electrónico nos manifestó en forma literal:

“Por acuerdo del CU existen varios códigos que los administra el COBI para sustituir las plazas de los becarios. Ahora bien, varios Vicerrectores desean utilizar esos códigos para otro tipo de sustituciones, nosotros en el COBI creemos que si los van a utilizar para otros fines diferentes a los estipulados, debe haber un acuerdo en que se exonere al COBI sobre la responsabilidad de utilización de los mismos”

Esos son los alcances de la consulta que se planteó, según el correo que él nos mandó.

Ahora bien, el artículo 36 del Reglamento que nos ocupa indica:

“ARTÍCULO 36: DE LOS CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS AL COBI. Con el fin de cumplir con las metas de formación y capacitación, el COBI contará con

al menos seis códigos desagregables que asignará para la sustitución de funcionarios que disfruten de una licencia con goce de salario total o parcial. Estos códigos serán administrados exclusivamente por el COBI y presupuestados anualmente. Dichos códigos no podrán ser asignados de manera permanente a funcionario alguno”.

Concluimos: “Tal y como se puede apreciar, el COBI es quien administra de manera exclusiva dichos códigos, por lo que, salvo que se reforme este artículo no pueden ser administrados por otros funcionarios ni para efectos distintos de los que fueron creados. De esta forma, en cumplimiento del principio de legalidad, se le debe respetar la competencia que ésta norma le asigna al COBI.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero hacer una salvedad don Celín, le mandé a decir a don Oscar que me aclarara lo que él le envió donde dice: “varios vicerrectores desean...”, le pregunté ¿cuáles vicerrectores? Y lo que hay es una solicitud del Vicerrector de Planificación para usar el $\frac{1}{4}$ de tiempo de Andrea Cuenca, eso es lo único que hace, o sea, que la generalización que hace don Oscar Bonilla es falsa y está aclarada en este correo que desgraciadamente no lo puedo abordar, pero él sí me lo dio por escrito.

GUISELLE BOLAÑOS: Desde el punto de vista legal, ¿una comisión puede manejar códigos siendo los códigos de la institución?, porque dice: “indicar que de conformidad con lo que establece quién está administrando los códigos de manera exclusiva es el Consejo de Becas”, entonces esto que está ahí es muy delicado que quede expresado, definitivamente la administración sale de la administración e esos códigos porque eso es lo que dice ahí. ¿Eso es posible?

LUIS GUILLERMO CARPIO: No tengo los términos correctos del acuerdo original, donde se solicitaron seis códigos tiempo completo para las becas que se tenían planeadas en ese momento de doctorado, seis códigos desagregables, entonces, se le asignaron al COBI, efectivamente.

Lo que habría que revisar son varias cosas, la primera es que se está presentando una situación con las becas del AMI, que ese acordó que se le diera a los becarios $\frac{3}{4}$ de tiempo de beca y $\frac{1}{4}$ de tiempo que siguiera ligado a la Institución para que no perdiera el vínculo.

Entonces la gente que se ha ido con la beca mantienen $\frac{1}{4}$ de tiempo de vinculación con la universidad, mantienen su relación laboral, pero resulta que las personas que quieren sustituirlos, quieren sustituirlos tiempo completo, pero esos son dos o tres casos que no se negociaron previo y específicamente en el de Ana Lucía del Instituto de Género, y ahí pasa casualmente Andrea Cuenca, pero no podría pasarse $\frac{3}{4}$ porque si no tendrían que traer a alguien de afuera. Entonces don Edgar lo que pide es que le repongan ese $\frac{1}{4}$ de tiempo para poderla trasladar tiempo completo que es muy lógico.

Por ejemplo, Greivin el de Administración se fue a un doctorado pero él sí negoció con don Eduardo Castillo que le diera los $\frac{3}{4}$ de tiempo, entonces no lo sustituyeron

vía COBI y hay 2 o 3 casos que están exactamente igual, que hay que reponerlas y ahí es donde surge ese problema, pero sí nacen con ese propósito y se le ceden al COBI para que lo usen.

Esta cantidad de becas no la esperábamos, entonces ¿cómo suplir ese ¼ de tiempo?, la única forma es con los códigos que están ahí.

MARLENE VIQUEZ: El asunto es que se hizo por reglamento y así es como lo han manejado. Es la potestad que tiene el COBI para precisamente apoyar las becas cuando son con permiso con goce de salario y obtener por ejemplo, un doctorado, una maestría, etc., pero también debo decirle que el Estatuto de Personal, también le asigna tiempos, no sé cuánto es, pero es como tiempo y medio al Sindicato y también se asignan horas laborales a todos los gremios y por normativa se está utilizando códigos que de alguna manera, si las personas quedan en alguna organización, saben que pueden hacer uso de esas horas laborales.

En el caso del Sindicato no sé si la administración o el Consejo Universitario, porque yo no estaba acá, no sé si creó códigos especiales para eso. El acuerdo decía que se tenían que crear, pero no sé si se hizo.

ALFONSO SALAZAR: Estoy totalmente de acuerdo con esto, pero me pareció muy extraño hacerle esta consulta al Consejo Universitario, me parece que aquí no hay entendimiento en la administración, cómo va a llegar una cosa al Consejo que no tiene razón de interpretación. Es tan claro como dice el artículo 36 que dice para qué es y qué se tiene que hacer con esos códigos y quién los administra, que el Consejo Universitario venga a reiterar que el artículo 36 dice eso, es raro.

¿Qué significa? Que no fueron los vicerrectores, sino que fue un caso particular, eso debió haber sido resuelto dentro de la Administración en el sentido de que el Consejo de Becas como tal debió señalarle al vicerrector que dadas las condiciones del artículo 36 no se puede usar para los fines que él está buscando y punto.

Creo que esta respuesta está bien pero suena muy raro que el Consejo tenga que decirle que es lo que está en el artículo 36. Aquí lo más simple es lean el artículo 36 y punto.

Escuchando al señor Rector considero que debió haberse resuelto a otro nivel y que no debió haber llegado al Consejo Universitario para pedir una interpretación cuando no hay nada que interpretar.

Considero que el acuerdo debería ser: "Indicar que el Reglamento de Becas establece una adecuada claridad en el artículo 36 y no requiere interpretación de parte de este Consejo", no señalar que quien administra los códigos es el COBI porque basta leer este artículo que eso es lo que dice. Así se responde a la Presidencia del CIBO que el artículo por sí mismo es claro y segundo que en definitiva no se pueden usar los códigos para otra razón que no sea sustitución de becados, eso es todo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece bien, creo que eso es lo procedente.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-240 del 05 de agosto del 2015 (REF. CU-533-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2441-2015, Art. III, inciso 1) celebrada el 02 de julio del 2015, sobre la solicitud de interpretación del artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, planteada por el Consejo de Becas Institucional, referente a los códigos asignados al COBI.

SE ACUERDA:

Indicar al Consejo de Becas Institucional (COBI) que el Artículo 36 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación de Personal de la UNED, es claro, en el sentido de que no se pueden utilizar los códigos para otra razón que no sea sustitución de becados.

ACUERDO FIRME

- 9. Nota de la Coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, en el que comunica que por error en la aprobación de la propuesta curricular se consignó el nombre de “Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica”, siendo lo correcto “Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica”.**

Se conoce el oficio PACE/325/2015 del 04 de agosto del 2015 (REF. CU-534-2015), suscrito por la señora Ana Cristina Umaña Mata, coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), en el que comunica que por error, en el oficio PACE/2010/87, sobre la propuesta curricular de Estudios Sociales y Educación Cívica, se consignó con el nombre de “Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica”, siendo lo correcto “Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica”, y solicita que de ahora en adelante se lea correctamente según lo indicado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la Coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, en el que comunica que por error en la aprobación de la propuesta curricular se consignó el nombre de “Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica”, siendo lo correcto “Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica”.

La propuesta de acuerdo es: “Remitir a la Administración el oficio PACE/325/2015 del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, con el fin de que se investigue lo planteado por la señora Ana Cristina Umaña, sobre el nombre correcto de la carrera de Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica, y si procede se haga la solicitud formal de corrección ante el Consejo Universitario y a las demás instancias que corresponde.”

MARLENE VIQUEZ: Me pareció muy bien la propuesta de doña Ana Myriam porque el Consejo Universitario aprueba un programa o una carrera y ya viene con un nombre específico; observen que eso tiene ya algunos años, entonces me preocupa que nosotros solo tomemos nota, sino que ellos tienen que hacer la corrección formal de solicitarle esto al Consejo, porque el plan cuando se aprobó, se aprobó con un nombre específico.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con esto, en vista de que el nombre se lo dieron desde el 15 de marzo del 2010 y si el programa se está impartiendo bajo ese nombre, ya casi que tendrían que haber graduados y a ningún estudiante le pueden cambiar el título que se le ofreció cuando matriculo en el programa.

Si ese programa se está dando como: “Enseñanza de los Estudios Sociales y de la Educación Cívica”, por un lado puede tener ventajas porque entonces estarían graduando a un licenciado en esas dos materias, pero para efectos del Servicio Civil tiene desventajas tremendas porque no tiene la parte educativa.

Entonces, en caso de llegar a pedir plaza en el Servicio Civil lo van a contratar como MT1 o PT1, por la parte docente. Entonces habría que determinar si el programa se aprobó con ese nombre y se está dando con ese nombre y lo más grave, cómo se inscribió en CONARE, porque el cambio ante CONARE no se hace de hoy a mañana también.

Parece que esto sí puede tener consecuencias bastante fuertes. A mí me preocupó muchísimo porque de licenciatura en sociales y cívica a enseñanza de los estudios sociales y la cívica hay un abismo de diferencia y si yo como estudiante quisiera puedo reclamar que me lo den en estudios sociales puro y educación cívica puro, y si no puedo reclamarle a la universidad porque no me dio la parte de información para efectos de conseguir trabajo en los colegios en el Ministerio de Educación Pública.

MARLENE VIQUEZ: Doña Guiselle tiene razón, por eso es que me pareció correcta la propuesta de doña Ana Myriam por el hecho de que se le traslada a la Administración el oficio del PACE con el fin de que se investigue lo planteado por

la señora Ana Cristina Umaña, porque debe haber pasado algo, y nosotros no podemos hacer un cambio así porque así, cuando dice: "...su nombre correcto es Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica.", y se haga la solicitud formal de corrección ante el Consejo Universitario y ante las demás instancias que corresponde. Las demás instancias es CONARE y todo lo demás, porque no sabemos cómo es que se inscribió la carrera y cómo se le envió también la información al Servicio Civil.

ALFONSO SALAZAR: Me gustaría conocer cómo quedó el acuerdo del Consejo Universitario. Creo que simplemente tenemos que darle el visto bueno a la propuesta para que se inicie todo ese proceso, este no es un error material, es un error gigantesco, porque va sobre el fondo de un programa.

MARLENE VIQUEZ: Si ustedes analizan, una cosa es el acuerdo y otra cosa son los encabezados y los considerandos y lo que tiene validez es el acuerdo del Consejo que es lo que siempre le he interpretado a don Mario Molina, que la voluntad del Consejo se expresa mediante acuerdos.

Pero si ustedes leen la introducción del encabezado de ese acuerdo dice:

"Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 355-2011, Art. V, celebrada el 29 de marzo del 2011 (CU.CPDA-2011-042), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2079-2011, Art. IV, inciso III, en el que remite nota VA-062-11 del 31 de enero del 2011, suscrita por el Sr. Olman Díaz, Vicerrector Académico, sobre el plan de estudios de la Licenciatura en Estudios Sociales y Educación Cívica (REF. CU-062-2011)."

Así es como se trabajó y así es como está aprobado. Por eso yo vi el encabezado y vi como fue que se aprobó.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio PACE/325/2015 del 04 de agosto del 2015 (REF. CU-534-2015), suscrito por la señora Ana Cristina Umaña Mata, coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), en el que comunica que por error, en el oficio PACE/2010/87, sobre la propuesta curricular de Estudios Sociales y Educación Cívica, se consignó con el nombre de "Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica", siendo**

lo correcto “Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica”, y solicita que de ahora en adelante se lea correctamente según lo indicado.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2096-2011, Art. I, inciso 11), celebrada el 26 de mayo del 2011, en el que se aprueba el rediseño de la Licenciatura en Educación Cívica por el nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Estudios Sociales y Educación Cívica.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el oficio PACE/325/2015 del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, con el fin de que se investigue lo planteado por la señora Ana Cristina Umaña, sobre el nombre correcto de la carrera de Licenciatura de los Estudios Sociales y Educación Cívica, y si procede se haga la solicitud formal de corrección ante el Consejo Universitario y a las demás instancias que corresponde.

ACUERDO FIRME

10. Nota del Jefe de la Oficina de Contabilidad General, en el que remite los informes de la auditoría externa que realizó el Despacho Carvajal, del período al 31 de diciembre 2013-2014.

Se conoce el oficio OCG 072-2015 del 06 de agosto del 2015 (REF. CU-535-2015), suscrito por el señor Carlos Chaves Quesada, jefe de la Oficina de Contabilidad General, en el que remite los informes de la auditoría externa que realizó el Despacho Carvajal, del período al 31 de diciembre 2013-2014.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la Oficina de Contabilidad General en el que remite los informes de la auditoría externa que realizó el Despacho Carvajal.

La propuesta de acuerdo es: “Invitar a una próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario a los auditores del Despacho Carvajal, que realizaron los informes de auditoría externa del período 2013-2014.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio OCG 072-2015 del 06 de agosto del 2015 (REF. CU-535-2015), suscrito por el señor Carlos Chaves Quesada, jefe de la Oficina de Contabilidad General, en el que remite los informes de la auditoría externa que realizó el Despacho Carvajal, del período al 31 de diciembre 2013-2014.

SE ACUERDA:

Invitar a una próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario a los auditores del Despacho Carvajal, que realizaron los informes de auditoría externa del período 2013-2014.

ACUERDO FIRME

11. Nota de la Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que plantea propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los casos de concursos mixtos.

Se conoce el oficio CR.2015.631 del 7 de agosto del 2015 (REF. CU-540-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1871-2015, Artículo III, inciso 6), celebrada el 13 de julio del 2015, en que plantea propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los casos de concursos mixtos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que plantea propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los casos de concursos mixtos.

La propuesta es: “Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, planteada por el CONRE, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de octubre del 2015.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2015.631 del 7 de agosto del 2015 (REF. CU-540-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1871-2015, Artículo III, inciso 6), celebrada el 13 de julio del 2015, en que plantea propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los casos de concursos mixtos.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, planteada por el CONRE, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de octubre del 2015.

ACUERDO FIRME

12. **Nota de la Jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1871-2007, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de julio del 2015.**

Se conoce el oficio O.R.-177-2015 del 05 de agosto del 2015 (REF. CU-541-2015), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1871-2007, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de julio del 2007.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la Jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1871-2007, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de julio del 2015.

La propuesta es: “Aclarar que la exoneración del cobro por el reconocimiento de estudios se refiere a estudiantes de las instituciones públicas de educación superior de Costa Rica.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.-177-2015 del 05 de agosto del 2015 (REF. CU-541-2015), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1871-2007, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de julio del 2007, que establece:

“Aprobar la exoneración del cobro por el reconocimiento de estudios a los estudiantes que hayan cursado estudios superiores en alguna de las universidades estatales y soliciten el reconocimiento respectivo en la UNED”.

SE ACUERDA:

Aclarar que la exoneración del cobro por el reconocimiento de estudios, aprobada en la sesión 1871-2007, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de julio del 2007, se refiere a estudiantes de las instituciones públicas de educación superior de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

- 13. Nota de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal.**

Se conoce la nota del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-546-2015), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal.

MARLENE VIQUEZ: Voy a proceder a leer la nota:

“10 de agosto del 2015

Señores (as)
Consejo Universitario
UNED

Estimados señores y señoras:

En mi condición de miembro externo del Consejo Universitario de la UNED, fundamentada en los artículos 21, 25 y 36 (incisos f y j vigentes) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, presento ante ustedes LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS que sustentan la **moción o recurso de Revisión del Art IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el pasado jueves 6 de agosto del 2015 que PRESENTE DE MANERA VERBAL EN ESA MISMA SESION.**

Como es de su conocimiento, asimismo del Auditor Interno de la UNED y del Asesor Jurídico del Consejo Universitario, en la sesión supra citada, en el momento oportuno y antes de que se votara la firmeza del acuerdo mencionado, presenté **moción o recurso de revisión** amparada en los artículos señalados en el párrafo anterior.

Es por ello que procedo seguidamente a exponer las razones, del por qué el acuerdo mencionado es ilegal y por lo tanto no procede su aprobación:

- 1) Los artículos SEXTO y DÉCIMO del Estatuto de la Federación de estudiantes de la UNED (FEUNED), indican respectivamente:

“ARTÍCULO SEXTO: Los miembros de esta Federación lo serán las asociaciones de estudiantes de la UNED, enmarcadas dentro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de las asociadas: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Federación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. (...).” (El subrayado no es del original)

Se tiene entonces que, la FEUNED se rige por la Ley de Asociaciones.

- 2) Por su parte, la Ley de Asociaciones en su artículo 5° indica lo siguiente:

Artículo 5º.-Toda asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades y que se denominará "Estatutos". Para que una asociación ejerza lícitamente sus actividades debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones que al efecto llevará el Ministerio de Gobernación y que forma parte del Registro Nacional. La personería jurídica de la asociación así como la de sus representantes se adquiere con su inscripción. (El subrayado no es del original)

Consecuentemente, la personería jurídica de la FEUNED se adquiere con la inscripción ante la instancia competente del Registro Nacional.

- 3) Si bien es cierto, lo que expresa la señora Raquel Zeledón, Directora ai de Asuntos Estudiantiles, por medio del oficio DAES-054-2015, de fecha 4 de agosto, 2015 (Ref. CU. 524.2015) en cuanto a los actos notariales, se debe recordar que la publicidad registral de toda asociación es indispensable, para efectos a terceros.
- 4) Así las cosas, mientras la estudiante Marisol Cortés Rojas aparezca en la Certificación Literal del Registro Nacional en la Personería Jurídica 3-002-

151451, correspondiente a la FEUNED, como Vicepresidenta de esta Federación (Ref. CU.502-2015), el acuerdo Art. IV, inciso 4) del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2451-2015 de fecha 6 de agosto del 2015, mediante el cual se pretende validar un proceso de destitución de la estudiante mencionada como Vicepresidenta de la FEUNED, y con ello evitar que ella asista a las sesiones del Consejo Universitario, es improcedente e ilegal.

- 5) Por otra parte, el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2448-2015, Artículo II, celebrada el pasado 30 de julio, 2015, adquirió eficacia jurídica al ser notificado a la estudiante Marisol Cortés Rojas y al aprobarse el acta respectiva, en la sesión 2451-2015. Este acuerdo **no se ha derogado**, por lo tanto, mantiene su vigencia en todos sus extremos, es decir, en cuanto al hecho irrefutable de que el Consejo Universitario quedó ***“(...) a la espera de que la Dirección de Asuntos Estudiantiles certifique la exclusión de la estudiante Marisol Cortés Rojas, como vicepresidenta de la Federación de Estudiantes, en el registro de asociaciones”***, documento que a la fecha de entregada esta moción aún no ha sido recibido por el Consejo Universitario.
- 6) Asimismo, el Consejo Universitario, mediante el considerando 2 del acuerdo aprobado en la sesión 2448-2015, Artículo II, celebrada el 30 de julio, 2015, el cual se transcribe a continuación en lo que interesa, reconoce que fue informado por parte de la estudiante Marisol Cortés Rojas (REF. CU-501-2015), que el 15 de julio del 2015, interpuso recurso de amparo, expediente No. 15-010300-0007-CO contra la Junta Directiva de la FEUNED por la destitución que pretendía esta Junta Directiva:

“ARTICULO II

CONSIDERANDO:

2. La nota suscrita por la representante estudiantil, Marisol Cortés Rojas (REF. CU-501-2015), en la que aclara que no ha recibido un documento oficial por parte de la Federación de Estudiantes, sobre su destitución, e informa que el 15 de julio del 2015, interpuso recurso de amparo, expediente No. 15-010300-0007-CO contra la Junta Directiva de la FEUNED. (El subrayado no es del original) (...)

En este aspecto, se debe tener presente el artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual establece textualmente:

“La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados”. (El subrayado no es del original)

Así las cosas, hasta que la Sala Constitucional no resuelva el Amparo, expediente No. 15-010300-0007-CO interpuesto por la estudiante Marisol Cortés contra la Junta Directiva de la FEUNED; el Consejo Universitario está impedido de tomar acuerdo alguno, en relación con su destitución como Vicepresidenta de la FEUNED.

Sobre el momento adecuado para presentar el recurso de revisión, ha dicho la Procuraduría General de la República lo que transcribo a continuación:

*“Esa regla deriva del hecho de que contra los acuerdos adoptados, los miembros del colegio pueden plantear recurso de revisión. **Facultad que les asiste desde la adopción del acto hasta el momento de discusión del acta de la sesión respectiva. Es en esa sesión ordinaria, además, que debe ser resuelto el recurso de revisión planteado. Lo anterior significa, entonces, que el recurso de revisión sólo procede cuando el acto no es firme, por cuanto no se adopta una decisión para tenerlo como tal o bien, porque todavía no ha sido aprobada el acta de la sesión en que el acuerdo se adoptó. Si el acta de la sesión fue aprobada, sin que se haya interpuesto ningún recurso de revisión, se sigue como lógica consecuencia, que los miembros del colegio no pueden volver sobre lo aprobado, mediante la interposición del recurso de revisión.”** (Dictamen N° C-322-2001 del 26 de noviembre del 2001). (El destacado no corresponde al original).*

Tal y como le consta a todos los miembros presentes en la sesión 2451-2015 supra citada y lo recoge la grabación del acta, yo interpuse el recurso de revisión **ANTES DE QUE LA MAYORIA DEL CONSEJO LE DIERA FIRMEZA AL ACUERDO.**

Es por lo anterior que el acuerdo no adquirió firmeza y si se ejecuta, ello está viciado de nulidad absoluta.

Finalmente, en caso de que el Consejo Universitario considere que no procede la presente Moción o Recurso de Revisión, solicito a este estimable órgano colegiado que su respuesta esté debida y jurídicamente fundamentada, dado que la grabación de esa sesión es la mejor prueba de que la Moción de revisión se interpuso antes de que se votara la firmeza del acuerdo.

Destaco además, el hecho de que el acuerdo que adopte ese Consejo cualquiera que sea, da por agotada la vía administrativa para todos los efectos legales.

De ustedes, atentamente,

Marlene Viquez S
Miembro Consejo Universitario UNED

Cc: Sr. Karino Lizano A. Auditor Interno.
Sr. Celín Arce G. Jefe Oficina Jurídica”

Esta es una moción que presenté por el fondo el lunes 10 de agosto, el martes no vine a las sesiones de las comisiones porque tenía que reunirme con el asesor legal correspondiente, para interponer el otro recurso, es la moción de revisión a la firmeza del acuerdo, ese entró el mismo martes en la tarde.

LUIS GUILLEERMO CARPIO: De acuerdo, lo trasladamos a Asuntos de Trámite Urgente para ser conocido en su momento.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

La nota del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-546-2015), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal.

SE ACUERDA:

Analizar la nota de la consejal Marlene Víquez Salazar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

14. Nota de la Secretaria del Tribunal Electoral Universitarios en relación con la programación para la elección de las personas representantes a la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores profesional, administrativo, centros universitarios y jornada especial.

Se conoce el oficio TEUNED 0305-2015 del 07 de agosto del 2015 (REF. CU-547-2015), suscrito por la señora Gisselle Gómez Ávalos, secretaria del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 1091-2015, del 31 de julio del 2015, en relación con la programación para la elección de las personas representantes a la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores profesional, administrativo, centros universitarios y jornada especial.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la Secretaria del Tribunal Electoral Universitarios en relación con la programación para la elección de las personas representantes a la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores profesional, administrativo, centros universitarios y jornada especial.

La propuesta es: “Agradecer la información enviada por el Tribunal Electoral Universitario sobre la programación para la elección de miembros de la Asamblea.”

ALFONSO SALAZAR: En esta nota hay dos cosas, no solamente se informa si no que se le solicita al Consejo Universitario, se le reitera solicitud realizada con anticipación.

Si nosotros vemos en el calendario que plantea el tribunal inician el proceso de convocatoria de elección el 21 de setiembre del 2015, un poquito más de un mes y señalan en los puntos de elección el día de la elección, dice: “ el día de la elección miércoles 04 de noviembre del 2015”, y luego ponen aparte: “en caso de hacerse separada la elección del sector jornada especial la fecha que se habilita para la elección es viernes 6 de noviembre”, por qué ponen esto, porque la petitoria al Consejo Universitario es la reforma del Reglamento de Elecciones Universitarias el cual se plantea de dos formas.

Hay dos artículos, el 66 y el 37, en el 37 lo que proponen es una reforma a la convocatoria a la asamblea para tutores, hacen un cambio sobre el día y la forma, sin embargo, a pesar de que en la Comisión de Asuntos Jurídicos ayer solicité que se le diera prioridad a esa solicitud del Tribunal e inclusive invitar al Tribunal para que explicara cuáles son los cambios desde el punto de vista de procedimiento que se eliminarían de la normativa actual, pero que no se establece cómo se va a hacer en la nueva propuesta.

La comisión lo acogió, se espera que al menos dentro de una o dos lo máximo tres semanas pueda estar el Tribunal en la comisión, pero significa que como hay que sacar a consulta cualquier reforma de reglamento, porque esta atañe a todo el mundo, entonces, por más esfuerzos que pueda hacer la Comisión de Asuntos Jurídicos, esto no sale antes del 21 de setiembre del 2015, de acuerdo al Reglamento Electoral una vez que esté convocada una elección ya ningún cambio reglamentario puede entrar a regir.

Entonces, considero que el acuerdo está correcto, pero habría que indicar algo referente a este cambio de día de elección que está condicionado, que es lo que aparece en el calendario sin ninguna justificación dice: “en caso de hacerse separada la elección de elector jornada especial la fecha que se habilita para la elección es viernes 06 de noviembre”, pero no se justifica por qué se puede hacer en fecha separada. Diría que el Consejo, además de recibir la información debería de informarle al Tribunal que la comisión de carácter prioritario está analizando la reforma, pero que difícilmente antes del 21 de setiembre esa reforma pueda ponerse en práctica debido a que requiere consulta institucional.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED 0305-2015 del 07 de agosto del 2015 (REF. CU-547-2015), suscrito por la señora Gisselle Gómez Ávalos, secretaria del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 1091-2015, del 31 de julio del

2015, en relación con la programación para la elección de las personas representantes a la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores profesional, administrativo, centros universitarios y jornada especial.

SE ACUERDA:

- 1. Da por recibida la información enviada por el Tribunal Electoral Universitario, sobre la programación para elección de miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.**
- 2. Informar al TEUNED que la Comisión de Asuntos Jurídicos está analizando en forma prioritaria la solicitud de reforma del Reglamento Electoral Universitario. No obstante, será difícil aprobar una reforma antes del 21 de setiembre, por cuando se requiere hacer la consulta institucional.**

ACUERDO FIRME

- 15. Nota de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el 06 de agosto se recibieron notificaciones de la Sala Constitucional, sobre los expedientes No. 15-011293-0007-CO y No. 15-010303-0007-CO, y fueron enviados al Presidente del Consejo Universitario y a la Oficina Jurídica, para su correspondiente respuesta. Además, nota de la Oficina Jurídica en la que remite copia de los recursos de amparo interpuestos en los citados expedientes en contra de este Consejo y las respuestas dadas a la Sala Constitucional.**

Se conoce el oficio SCU-2015-2013 del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-548-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el 06 de agosto se recibieron notificaciones de la Sala Constitucional, sobre los expedientes No. 15-011293-0007-CO y No. 15-010303-0007-CO, y fueron enviados al Presidente del Consejo Universitario y a la Oficina Jurídica, para su correspondiente respuesta.

Además oficio O.J.2015-249 del 13 de agosto del 2015 (REF. CU-555-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de los recursos de amparo N. 15-010303-007-CO de Edwin Mora Montero y 15-011293.0007-CO de Roberto Mata Mata, interpuestos en contra de ese Consejo y las respuestas dadas a la Sala Constitucional

CELÍN ARCE: Hoy les remití dos recursos de amparo que ingresaron, los mismos como lo pueden observar es en contra del presidente del Consejo Universitario de ahí que tengo que informar al Consejo Universitario.

El primero es de Edwin Gonzalo Mora Montero, Expediente 10303 de este año, quien en síntesis mediante documento enviado el 06 de junio del 2015 al fax 2253-4990, “solicitó se le informara cuantos funcionarios o empleados tiene la institución; cual es monto anual de los salarios base de los funcionarios de la institución de los últimos 10 años; cuál es el monto anual pagado a los funcionarios por concepto de pluses salariales, antigüedad, prohibición, quinquenios, dedicación exclusiva, reglamento carrera profesional, incentivos por estudios realizados, base legal incentivos ciencias médicas, convenciones colectivas y subsidios de los últimos 10 años; y bajo qué ley y a partir de qué año se otorga cada uno de los beneficios.”

Como observan ustedes él solicitó una información y a partir de 10 años, ahí está la respuesta.

Le indicamos a la Sala Constitucional que “hecha la consulta técnica a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, acerca del tiempo en el que podrían brindar el informe final, nos manifiestan que necesitan tres meses para su correcta elaboración.

Por lo anteriormente manifestado y con base en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solicitamos de manera atenta a su Autoridad, se nos prorrogue a tres meses el plazo brindado para entregar el informe objeto del recurso de amparo”.

Ese artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, establece que cuando hay solicitud de información la Sala valorará según su particularidad y la complejidad de la misma si el plazo ordinario de 10 días hábiles que es imposible contestar en ese tiempo, si es o no atendible, entonces, nos acogemos a ese artículo para que la Sala diga que se estaría contestando en el plazo máximo de tres meses, puede que esté antes, vean que es información de hace 10 años.

Luego está el otro que es el de Roberto Mata Mata, es el expediente de este año también 11293, entró en la misma fecha, ingresó la respuesta a la Sala Constitucional al día de hoy, ahí está en la página 1 y 2 la información que está solicitando que tiene que ver, básicamente, con la cuestión de las cuotas estudiantiles, el convenio con la Federación, etc., y los cinco puntos que ahí se establecen, ahí está adjunta la respuesta que elaboró la licenciada Baquero, tal vez leo la parte sustantiva al final, se transcriben las normas correspondientes, etc., al final la página penúltima

“Considera esta representación que independientemente de quiénes sean los que elijan a la Junta Directiva y la fiscalía de la FEUNED, para representar ante el Consejo Universitario, quienes ciertamente reciben un financiamiento por parte del FONDO FEUNED, derivado de la cuota estudiantil y que se define cada año⁷, el

⁷ acuerdo del Consejo Universitario, tomado en sesión tomado en sesión 2376-2014, Art. I, celebrada el 10 de octubre del 2014, acuerdo 2

fin último de financiar dicha representación guarda estricto apego con los fines que tiene la Federación de Estudiantes en el Estatuto de la Federación, al establecer una representación en beneficio de todos los estudiantes y no únicamente de aquellos que tienen la posibilidad de elegir a sus representantes, esa fue la intención de crear la cuota estudiantil como arancel según los antecedentes y normativa desglosada.

Por las razones indicadas, consideramos que no se está violentando ningún derecho Constitucional al recurrente y solicitamos así se declare.”,

Aportamos los documentos correspondientes, son dos amparos que tienen que ser de conocimiento del Consejo, ya que fueron recibidos acá en el Consejo en contra del presidente del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo del asunto de la cuota de FEUNED, ¿ya han habido otras gestiones anteriores?

CELÍN ARCE: Ya había un amparo viejo de hace años.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Eso no hay que adoptarlo?

CELIN ARCE: No es exactamente igual, no es del convenio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Qué procede don Celín, no hay nada que hacer?

CELÍN ARCE: Esperar, no hay nada que hacer.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Usted le va a dar seguimiento?

CELÍN ARCE: Le damos seguimiento, está la respuesta correspondiente y solo nos queda esperar, si hay alguna novedad les informo inmediatamente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Damos por analizada la correspondencia que nos da la coordinación y las propuestas de acuerdo, quienes estén de acuerdo con las propuestas que analizamos.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2015-2013 del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-548-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el**

06 de agosto se recibieron notificaciones de la Sala Constitucional, sobre los expedientes No. 15-011293-0007-CO y No. 15-010303-0007-CO, y fueron enviados al Presidente del Consejo Universitario y a la Oficina Jurídica, para su correspondiente respuesta.

2. Oficio O.J.2015-249 del 13 de agosto del 2015 (REF. CU-555-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de los recursos de amparo N. 15-010303-007-CO de Edwin Mora Montero y 15-011293.0007-CO de Roberto Mata Mata, interpuestos en contra de ese Consejo y las respuestas dadas a la Sala Constitucional

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información sobre las notificaciones de la Sala Constitucional, así como las respuestas dadas por la universidad.

ACUERDO FIRME

16. **Nota de la señora Marlene Víquez, sobre “Moción de revisión a la firmeza del acuerdo tomado en la sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), del 6 de agosto, 2015”.**

Se conoce la nota del 11 de agosto del 2015 (REF. CU-552-2015), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción de revisión a la firmeza del acuerdo referente al Art. IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015, a pesar de que presentó “Moción de Revisión” antes de que se votara la firmeza de dicho acuerdo.

MARLEN VÍQUEZ: Procedo a hacer lectura y hago la aclaración, la primera que hice es una moción de revisión por el fondo y está es:

“Moción de revisión a la firmeza del acuerdo referente al Art IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015

11 de agosto del 2015

Señores (as)
Consejo Universitario
UNED

Estimados señores y señoras:

En mi condición de miembro del Consejo Universitario de la UNED, fundamentada en los artículos 35 inciso e) y 36, incisos a), e), f), j) y o) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones; así como lo establecido en el artículo 55 de la *Ley General de la Administración Pública*, específicamente, lo relativo a los órganos colegiados, presento ante ustedes LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS que sustentan esta **moción o recurso de revisión a la firmeza que se le dio al acuerdo Art IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015; a pesar de que la suscrita presentó “Moción de Revisión” antes de que se votara la firmeza de dicho acuerdo**

Como es de su conocimiento, los artículos 35 y 36 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, establecen respectivamente, los deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Universitario y los deberes y derechos de los miembros de este órgano colegiado. A continuación, se transcriben estos artículos en lo que interesan:

“ARTICULO 35:

Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Universitario:

e) Admitir las mociones que se planteen y someterlas a votación conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.” (El subrayado no es del original)

“ARTICULO 36:

Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario:

- a) Gozar de plena independencia en el ejercicio de sus funciones...
- e) Respaldar u oponerse con su voto a los asuntos en debate, o abstenerse conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico...
- f) Presentar proyectos, propuestas y mociones que consideren idóneas y oportunas, preferentemente por escrito...
- j) Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme.
- o) Cualesquiera otros que sean necesarios para el desempeño de su cargo, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.” (El subrayado no es del original)

Por su parte, el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, referente a los Órganos Colegiados, indica lo siguiente:

“**Artículo 55-**

1. Caso de que alguno de los miembros del órgano interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

2. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión...” (El subrayado no es del original)

Tal y como le consta a todos los miembros del Consejo Universitario y demás personas presentes en la sesión 2451-2015 supra citada, **yo interpuse de forma verbal la moción o recurso de revisión del acuerdo** referente al **Art. IV, inciso 4) de esa sesión, antes de que se votara su firmeza; lo que además se puede comprobar fácilmente en la grabación de la misma.**

Sin embargo, **DE FORMA ARBITRARIA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**, se **ME NEGÓ DICHO DERECHO, Y EN SU LUGAR SE PROCEDIÓ A VOTAR LA FIRMEZA DEL ACUERDO**, lo cual **ES IMPROCEDENTE e ILEGAL**, pues, la Presidencia del Consejo me **LIMITÓ EL EJERCICIO DEL CARGO** para el cual fui electa por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, **así como uno de mis derechos como miembro de este órgano colegiado, es decir, el de interponer mociones de revisión contra los acuerdos que aún no hayan sido votados como firmes.**

Es por lo anterior que el acuerdo no adquirió firmeza y si se ejecuta, estaría viciado de nulidad absoluta.

Finalmente, en caso de que el Consejo Universitario considere que no procede la presente Moción o Recurso de Revisión, solicito a este estimable órgano colegiado que su respuesta esté debida y jurídicamente fundamentada, dado que la grabación de esa sesión es la mejor prueba de que la Moción de revisión se interpuso antes de que se votara la firmeza del acuerdo.

Es decir, planteo el presente recurso de revisión en contra del acuerdo que dio firmeza a otro acuerdo, porque no se podía dar firmeza al haber yo interpuesto recurso de revisión antes de que se pusiera en discusión si se le daba firmeza, por lo que al haber actuado así el Consejo Universitario, el acuerdo adoptado está afectado de nulidad absoluta.

Destaco además, el hecho de que el acuerdo que adopte ese Consejo cualquiera que sea, dé por agotada expresamente la vía administrativa para todos los efectos legales.”

De ustedes, atentamente,”

Quiero hacer una aclaración. Cuando interpuse el recurso de revisión e indiqué porqué lo hacía, algunas personas que estaban aquí me decían: - pero si no hemos terminado de votar-, les digo: - no, ya votaron lo que ahora sigue es la firmeza- y me dijeron: -doña Marlene si quiere recurso de revisión hágalo aquí mismo-.

No, la Ley General de la Administración Pública cuando yo estuve la primera vez en este Consejo Universitario, Mauro Murillo, me enseñó que cuando un miembro

del Consejo Universitario interpone una moción de revisión es automáticamente antes de la firmeza, porque el miembro tiene derecho a que se le dé una oportunidad para razonar, puede ser que el Consejo no acepte el recurso de revisión, pero lo que no se puede es negarle a la persona ejercer el derecho de presentar la moción o esa función que le da la ley de plantear una moción o un recurso de revisión.

En síntesis, como se lo tuve que explicar a doña Ana Myriam porque ella misma me dijo no le comprendo cómo es esto, le aclaré que todo asunto que debate el Consejo Universitario tiene dos momentos, uno, aprueba por el fondo, dos, aprueba la firmeza

Son dos votaciones totalmente diferentes entre esos dos momentos. Yo interpose el recurso de revisión para que no se votara la firmeza, porque consideraba que lo que se estaba haciendo era ilegal y ese recurso se me negó, indicando que no procedía lo que se estaba haciendo, pues, por la normativa o la ley, la cual todos juramos respetar, por el bloque de legalidad, sí procedía.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pasamos esto a Trámite Urgente para su atención. Tenemos de igual manera que votar uno por uno, lo pasamos a Trámite Urgente y lo juntamos con todo el tema.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

La nota del 11 de agosto del 2015 (REF. CU-552-2015), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción de revisión a la firmeza del acuerdo referente al Art. IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015, a pesar de que presentó “Moción de Revisión” antes de que se votara la firmeza de dicho acuerdo.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con la nota del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-546-2015) de la Sra. Marlene Víquez.

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Quiero hacer una aclaración con respecto a los dos recursos de revisión que interpuse. En esto soy sumamente respetuosa con las normas, si ustedes se dan cuenta, estoy defendiendo el derecho que tengo como miembro del Consejo Universitario de interponer un recurso de revisión, pero si me ajusto a lo que dice la ley estos recursos tienen que ser atendidos, considero que tengo derecho cuando se apruebe el acta correspondiente, hasta que se apruebe el acta 2451, hoy aprobamos hasta el acta 2450.

Por eso considero que cuando se apruebe el acta correspondiente, me permitan plantear los recursos de revisión, entonces es ahí donde me los tienen que justificar jurídicamente.

Desde mi punto de vista, lo que hizo el Consejo Universitario fue negarme un derecho que tengo, por eso hago la aclaración, yo acepté que se trasladara a Trámite Urgente, me parece que está bien, pero ajustada a derecho para mí estos recursos solamente proceden cuando se apruebe el acta 2451, porque así lo establece el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hecha la aclaración continuamos.

MARLENE VIQUEZ: Tengo una consulta por el oficio que hoy nos llegó de la Federación de Estudiantes es el que se trasladó a Trámite Urgente, es la REF. CU. 554-2015, de fecha 12 de agosto del 2015 y está dirigido, "Para: Consejo Universitario, Xinia Barquero Aguilar; De: Federación de Estudiantes".

Me leí la nota y me gustaría tratar de entender, sí esto que ellos están enviando es lo que el Consejo Universitario aprobó en la sesión 2451-2015, porque para mí lo que el Consejo Universitario aprobó en la sesión 2451-2015, artículo IV, inciso 4), al margen de que yo esté presentando las mociones de revisión, es solicitar a la Federación de Estudiantes y a su representante legal que haga llegar al Consejo Universitario la documentación pertinente, por parte del Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, del trámite de inscripción del acta de la Asamblea General de la Federación de Estudiantes en la cual se acuerda la destitución de la estudiante Marisol Cortés Rojas como vicepresidenta de la Federación de la UNED.

Quisiera, para poder entender al margen de los recursos que tengo interpuestos, es si ellos están considerando que esa información que nos están enviando está respondiendo a ese acuerdo, porque la información que ellos están enviando es otra cosa. Por eso hago la pregunta si es con respecto a eso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es con respecto a eso y eso es lo que estábamos pidiendo.

Vamos a iniciar la discusión de los temas que están aquí sobre el Trámite Urgente, dado la relevancia del caso y respetando el orden de llegada voy a atender las dos

mociones de revisión de doña Marlene, aunque dice que quiere que se vean hasta que esté el acta.

Usted está presentando este recurso de revisión sobre un acuerdo que está en firme doña Marlene, el recurso de revisión no aplica, si usted quiere puede pedir una derogatoria del acuerdo, sin embargo, ya está en firme, quiero aclarárselo nada más, el acta lo confirma, si usted no queda satisfecha con el acta, creo que puede presentar cualquier recurso que considere pertinente.

17. Nota de la Federación de Estudiantes referente a la “Remisión de acuerdo protocolizado”.

Se conoce el Oficio FEU-1586-2015 del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-554-2015), remitido por la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que adjunta copia del acuerdo tomado por la Asamblea General de Estudiantes de la FEUNED, debidamente protocolizado, sobre la destitución de la señorita Marisol Cortés Rojas como vicepresidenta de la FEUNED. Además se hace constar que la inscripción de ese acuerdo está en trámite en el Registro Nacional e informa que ha sido enviado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, tal y como lo establece el Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y las Asociaciones Estudiantiles, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1762-2005, Art. II, inciso 5), celebrada el 24 de mayo del 2005.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedo a hacer lectura del anota de la Federación de Estudiantes

“Reciban un cordial saludo.

Mediante la presente se adjunta copia del acuerdo tomado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, debidamente protocolizado , sobre la destitución de la señorita Marisol Cortés Rojas como vicepresidenta de la FEUNED, además se hace constar que la inscripción de este acuerdo está en trámite en el Registro Nacional y ha sido entregado en la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la UNED, tal y como se establece en el Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED(FEUNED) y las Asociaciones Estudiantiles, el cual consta en Anexo No.2 al Acta 1762-2005. Artículo II, inciso 5, del 24 de mayo del 2005 del Consejo Universitario.

Agradecemos la atención a la presente.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Adjuntan todas las copias de los documentos y acta original notarial dónde está el documento que hace mención, de igual manera el procedimiento en trámite de registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y Asociaciones Estudiantiles. Lo pasamos para conocerlo en Trámite Urgente, junto con los demás documentos.

¿Estamos de acuerdo?

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El Oficio FEU-1586-2015 del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-554-2015), remitido por la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que adjunta copia del acuerdo tomado por la Asamblea General de Estudiantes de la FEUNED, debidamente protocolizado, sobre la destitución de la señorita Marisol Cortés Rojas como vicepresidenta de la FEUNED. Además, se hace constar que la inscripción de ese acuerdo está en trámite en el Registro Nacional e informa que ha sido enviado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, tal y como lo establece el Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y las Asociaciones Estudiantiles, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1762-2005, Art. II, inciso 5), celebrada el 24 de mayo del 2005.

SE ACUERDA:

Analizar el oficio FEU-1586-2015 en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con los otros oficios sobre el mismo tema.

ACUERDO FIRME

- 18. Nota de la señorita Marisol Cortés, referente a la nota enviada por la junta directiva de la FEUNED en la que remiten el acuerdo protocolizado presentado en el Registro Nacional por parte de la Licda. Aurora Hernández.**

Se conoce nota recibida el 13 de agosto del 2015, suscrita por la estudiante Marisol Cortés Rojas (REF. CU-556-2015), en la que, debido a que la Junta Directiva de la FEUNED remitió un acuerdo Protocolizado, presentado en el Registro Nacional por parte de la Licenciada Aurora Hernández Fuentes, solicita respeto a las diferentes leyes y reglamentos.

MARISOL CORTÉS: Procedo a dar lectura:

“De: Marisol Cortés Rojas
Para: Consejo Universitario

C.C. Raquel Zeledón Sánchez Directora a.i de Dirección de Asuntos Estudiantiles.
Xinia Barquero Aguilar, DAES

Buenas Tardes,

Mediante la siguiente y debido a que la junta Directiva de la Federación de Estudiantes emite el día de ayer, la remisión de un acuerdo Protocolizado, Código FEU- 1586-2015, presentado en el registro Nacional por parte de la Licenciada Aurora Hernández Fuentes el día 31 de Julio a las 10: 00 am.

- 1- Ese mismo día 31 de Julio a las 11: 51 am presenté el Recurso de Amparo y una nota para que intervenga La Dirección de Personas Jurídicas, para que fiscalice y paralice el proceso de destitución ante esta institución EXP RPJ 40-2015. Es debido a esto que el registro paraliza y hasta que haya una resolución o un acuerdo entre las partes se pueda resolver mi destitución. Aunque se le haya recibido la anotación a la Lic. Aurora Hernández Fuentes. Adjunto Documento.

Art 11 de la ley de Asociaciones

ARTÍCULO 11.- Mientras no se haya inscrito la asociación, ni las resoluciones, ni los pactos, ni los documentos sociales producirán efecto legal alguno en perjuicio de terceros, y los asociados fundadores, en aquellos en que intervinieren, responderán a dichos terceros por las obligaciones que en tales circunstancias se contrajeren, en nombre de la asociación. Una vez inscrita la asociación, ésta responde de los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que le estén encomendadas y la responsabilidad de los asociados se limitará únicamente al aporte o aportes que cada uno haya hecho a la asociación, salvo la que les resultare por culpa o por dolo en los actos consentidos expresa y personalmente por el asociado.

Art 43 del Reglamento a la ley de Asociaciones.

Artículo 43. —Compete al Ministerio de Justicia y Gracia, por intermedio de la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la fiscalización de las asociaciones, en los siguientes supuestos: a) Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones. b) Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos. c) Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente. d) Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente. Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda.

Artículo 26 del Reglamento del registro Público

Artículo 26. —Del control administrativo y fiscalización de Asociaciones. El control administrativo y la fiscalización de las asociaciones, será competencia de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV Capítulo I del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que es Decreto Ejecutivo N° 18670-J de 20 de diciembre de 1988.

- 2- Adjunto de nuevo personería Jurídica al día de hoy 13 de Agosto del 2015, donde todavía estoy en el registro como Vice Presidenta.
- 3- De nuevo Adjunto el Recurso de Amparo interpuesto contra la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes 15-010300-0007-CO.

Ley de la Jurisdicción Constitucional en su artículo 41.

ARTÍCULO 41.- La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados.

- 4- Adjunto acta de Notificación a la Señorita Presidenta de la Federación de Estudiantes el día 29 de Julio del 2015, es por ello que la señora asesora Jurídica de la Junta Directiva de la Federación actúa de manera errónea, ya que ella ya sabía para ése momento que había un recurso interpuesto que por la Ley de la Jurisdicción Constitucional en su artículo 41, fue violentado mi derecho y hasta la misma sala.

Petitoria

Pido de nuevo el respeto a las diferentes leyes y reglamentos mencionados anteriormente. “

Llamé ayer y hoy a la Dirección de Personas Jurídicas y me dijeron exactamente lo mismo, que hasta que no se resuelva este expediente y no haya un arreglo entre las partes o bien, ellos resuelvan, no se puede dar una destitución en caso de la personería jurídica, esa es la razón por la que todavía aparezco a pesar que la señora licenciada Aurora Hernández presentara ese documento, que no tramita el Registro todavía hasta que se resuelva el asunto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pasamos este tema a Trámite Urgente para su atención junto con los otros temas.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

La nota recibida el 13 de agosto del 2015, suscrita por la estudiante Marisol Cortés Rojas (REF. CU-556-2015), en la que, debido a que la Junta Directiva de la FEUNED remitió un acuerdo Protocolizado, presentado en el Registro Nacional por parte de la Licenciada Aurora Hernández Fuentes, solicita respeto a las diferentes leyes y reglamentos.

SE ACUERDA:

Analizar la nota de la estudiante Marisol Cortés Rojas en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con los otros oficios presentados sobre este tema.

ACUERDO FIRME

GUISELLE BOLAÑOS: Tengo una moción de orden, todo esto tiene relación con la representación de Marisol, respetuosamente, solicito que Marisol se recuse, porque estamos atendiendo un caso que atañe directamente a ella.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procesamos la moción de orden, quienes estén de acuerdo que Marisol se recuse de esta discusión por favor manifiéstelo por ser interesada directa.

* * *

Se aprueba la moción con seis votos a favor y un voto en contra.

* * *

* * *

Al ser las 5:12 pm, se retira de la sala de sesiones la señorita Marisol Cortés.

* * *

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

- 1. Nota de la señora Marlene Viquez, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal. Además, presenta moción de revisión a la firmeza de dicho acuerdo.**

Se retoma la nota del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-546-2015), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción o recurso de revisión del artículo IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el 06 de agosto del 2015, que presentó de manera verbal.

También la nota del 11 de agosto del 2015 (REF. CU-552-2015), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, en el que presenta las razones y fundamentos que sustentan la moción de revisión a la firmeza del acuerdo referente al Art. IV, inciso 4) aprobado en la sesión 2451-2015, celebrada el jueves 6 de agosto del 2015, a pesar de que presentó "Moción de Revisión" antes de que se votara la firmeza de dicho acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: En ambos recursos que presento, hago una solicitud respetuosa a este órgano colegiado en el cual solicito en ambos, que en caso de que el Consejo Universitario considere que no procede la presente moción o recurso de revisión, solicito a este estimable órgano colegiado que su respuesta esté debida y jurídicamente fundamentada, dado que la grabación de esa sesión es la mejor prueba de que la moción de revisión se interpuso antes de que se votara la firmeza del acuerdo, ese es en el primer caso. El segundo caso, es el que considero que se me negó un derecho que tengo por ley también, interponer un recursos de revisión.

Con esto lo que quiero decirle señor Rector, con el mayor respeto es que así como usted considera que ya está en firme que no procede lo que yo estoy indicando, yo le respeto esa apreciación suya, no la comparto, pero en todo caso la respeto y le agradecería a este Consejo Universitario que me dé la respuesta no por medio suyo, porque, de hecho, usted me negó ese derecho, sino que lo tienen que fundamentar, así lo conversé con el abogado que tuve que pagar para que me ayudara a hacer estos recursos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: También lo conversé con un abogado no lo tuve que pagar, porque ya lo pagué desde octubre pero también tengo los elementos jurídicos que los podemos debatir cuando usted guste doña Marlene aquí o en cualquier otro lado, los podemos debatir donde usted considere pertinente, principalmente los alegatos que usted señala y alude directamente a este presidente de haber actuado de forma arbitraria.

Debo decirle doña Marlene que en muchos casos he sido paciente y respetuoso ante la arbitrariedad. La definición de arbitrario me va a dar mucho, dice: Son aquellas actuaciones que están en contra de la razón y de la lógica.

No me considero arbitrario en este momento, la razón el tiempo la dará y los procedimientos que usted considere pertinentes hacer, la lógica procesal parlamentaria actuada para mí es la correcta.

Cuando veamos el acta más bien nos daremos cuenta de cómo fue, usted nunca pidió la palabra que debió haberla interpuesto. Yo tengo la obligación y ustedes están sujetos a que se les de la palabra de parte de quien dirige el debate.

Usted en ningún momento la pidió, usted simplemente accionó el micrófono y la pidió y estoy seguro que en parte de la discusión yo le dije entonces que la presentara, usted dijo que no la tenía; así que para mi criterio no procede lo solicitado, el acuerdo está en firme, pero podemos discutir los otros elementos que usted esboza aquí cuando esté el acta ya que usted así lo considera pertinente.

MARLENE VÍQUEZ: Don Luis discúlpeme cuando usted hizo la votación yo tengo que actuar de inmediato, e interponer el recurso de revisión porque si no se vota inmediatamente la firmeza, recuerdo que doña Nora que estaba aquí a la par me dijo: -pero no hemos ni terminado de votar- le dije: -ya votaron, tengo que interponer el recurso de revisión- y recuerdo textualmente que don Alfonso me dijo: -si usted quiere interponer un recurso de revisión, tiene que interponerlo en esta misma sesión, ahora mismo- lo que pasa es que esa interpretación no lo dice la ley. Cuando un miembro de un órgano colegiado interpone un recurso de revisión, tiene que ser en la sesión donde se analiza, donde se aprueba el acta que se analiza el recurso de revisión.

Ignoraba si doña Ana Myriam lo iba a tener para esta semana, el acta de la 2451-2015, de ahí que el lunes presente uno y el martes presente el segundo.

Pero lo que sí quiero decirle es que aquí están de testigos las personas, que estuvieron en ese momento donde les dije: -me fundamento en el artículo 20, 21 y 25 del Reglamento del Consejo y a mí ese derecho se me negó. Soy respetuosa, pero, lo que quiero es que la voluntad del Consejo no se expresa mediante lo que usted piensa señor presidente con todo respeto, la voluntad de un Consejo Universitario se expresa mediante un acuerdo del mismo Consejo Universitario, si el Consejo Universitario considera que no tiene que fundamentarme nada simplemente, de que lo que se hizo está bien, tiene que ser por un acuerdo del Consejo Universitario y eso es lo que estoy pidiendo.

La carta está dirigida al Consejo Universitario y el como tal, el órgano que me tiene que responder es el Consejo Universitario, es un derecho que tengo.

ALFONSO SALAZAR: No estoy de acuerdo con lo que usted presenta porque usted no presentó moción o recurso de revisión.

Usted afirma en su nota que sí lo hizo, pero no lo hizo, usted señaló en esa sesión que presentaba moción o recurso de revisión, pero no lo presentó, usted lo único que dijo es: -para la próxima sesión lo iba a presentar-, una cosa es que diga: -presento moción o recurso de revisión y lo presenté- y aquí reiteradamente se ha dicho que tiene que ser por escrito o verbal, digámoslo que fuera verbal pero no presentó, inclusive eso es claro.

Lo que usted aquí afirma en esta frase como es de su conocimiento, asimismo, el auditor interno de la UNED y el asesor jurídico del Consejo en la sesión supra citada en el momento oportuno y antes de que se votara la firmeza del acuerdo mencionado presenté moción o recurso de revisión, no lo presenté, la verdad es que no lo presenté, lo que dijo es que: -presento moción y recurso de revisión- inclusive le dije cuál es, entonces, usted dice: -para la próxima sesión-

Creo que para evitar este tipo de cosas o lo que sucedió la semana pasada que este Consejo, el anterior Consejo lo resolvió de la siguiente manera y creo que debemos de ser justos en seguir resolviéndolo de esa manera, aquí hemos tomado dos años y medio que he estado en este Consejo acuerdos en donde un miembro del Consejo Universitario, incluyendo al señor Rector le ha pedido al Consejo no votarlo en firme porque él quiere revisión o ella quiere revisión, eso se ha hecho y este Consejo no ha aprobado en firme atendiendo la solicitud de que no se apruebe en firme porque va a presentar una revisión, eso se ha hecho en dos ocasiones en los dos años y medio que estuve y que he estado aquí en este Consejo.

Uno de los casos y después hay otros casos en los que el señor Rector no estuvo presente y habiendo mayoría casi absoluta para aprobar algo se acordó no botarlo en firme para que el señor Rector emita y conozca la disposición y emita su opinión, se ha tenido la cortesía en este plenario de solicitar que no se vote en firme, para presentar una revisión por el fondo y este Consejo, el anterior Consejo lo ha acogido en todo momento.

Creo que este Consejo debe, de ahora en adelante, mantener lo que el anterior Consejo había hecho por conveniencia en el trabajo del Consejo que somos un grupo que estamos trabajando todos buscando lo mejor para la institución, es cuando existe la posibilidad de un recurso de revisión, aceptar la solicitud de un miembro que está solicitando que no se vote en firme, pero no me pareció la semana pasada el procedimiento utilizado por doña Marlene, de tratar de establecer una moción o recurso de revisión previo a la votación de firmeza, obligando al Consejo que solo por haberlo dicho es suficiente para que no se haga la firmeza, eso no me pareció y eso es lo que no es correcto.

Creo que toda la normativa señala que el recurso de revisión es un derecho que tenemos todos los miembros de este Consejo Universitario de presentarlo ante la aprobación de las actas y por todos es conocido siempre y cuando el acuerdo no haya recibido firmeza y eso lo hemos defendido en todo momento.

Entonces, lo que creo es doña Marlene, mi petición es que discutamos dentro del fondo de esto la conveniencia de cortesía en este Consejo Universitario para atender la voluntad de los miembros de manera individual en situaciones en donde se puede presentar un recurso de revisión y que este Consejo tome la disposición de no hacerlo firme para que esa revisión sea considerada, implica ser considerada, no implica ser necesariamente aprobada, pero eso fue precisamente lo que sucedió en casos similares en otras sesiones.

Sigo manteniendo se lo dije en esa sesión de que un recurso de revisión tiene que presentarse es lo mismo que diga: -moción de orden y no diga cuál es la moción orden-, entonces, qué va a votar el Consejo como moción, no puede votar nada, tiene que haber la moción presentada.

Por supuesto, hubiera tal vez respondido diferente a la firmeza que le di a ese acuerdo si doña Marlene hubiera solicitado igual como lo hizo el señor Rector, en una de las sesiones anteriores de este Consejo Universitario, en las cuales requería presentar una revisión que al final fue rechazada y que este Consejo no votó en firmeza, no recuerdo en este momento cuál fue el caso específico, pero sé que hay varios casos en los que no se dieron firmeza atendiendo esa solicitud.

Si usted hubiera solicitado que por favor no se diera firmeza porque consideraba que en el fondo usted tenía otros elementos y que iba a presentar recurso de revisión y que por favor no se diera firmeza en una petición al plenario, la respuesta hubiera sido diferente.

Respondí como respondí porque usted doña Marlene intentó, con una moción inexistente frenar el proceso de firmeza, por más argumento legal que usted haya presentado, todos, absolutamente todos los elementos son claros, se puede poner un recurso de revisión cuando el acuerdo no está firme y el acuerdo entra en firmeza en dos momentos, uno en la misma sesión en la que se toma, si dos terceras partes están de acuerdo en hacerlo firme y dos cuando queda firme el acta respectiva si no ha quedado con firmeza en la misma acta, eso es procedimiento establecido en todas las normas y no hay forma de señalar en que momento para una firmeza en la misma acta cabe un recurso de revisión, usted misma lo ha dicho, recurso de revisión es antes de que se apruebe el acta, pero no antes de que quede firme por medio del mecanismo de las dos terceras partes en la misma sesión y eso don Celín en la sesión anterior había planteado que era algo nuevo que no veía, creo que no externó más su opinión en razón de que a lo mejor requería hacer un estudio jurídico antes de responderle o asesorar a este Consejo como es su función, en una materia en donde nunca se había presentado.

Pero los argumentos aquí presentados en ambos documentos doña Marlene, más bien afirman el asunto, el recurso de revisión es un derecho que tenemos todos siempre y cuando el acuerdo no esté en firme y se presenta en el acta en la cual se conocerá el acuerdo, entonces es tan simple a mi juicio como eso.

Entonces, lo que si le pido al Consejo y a los nuevos miembros y me hubiera gustado que estuviera doña Nora y doña Carolina, es que en el momento en que un miembro de este Consejo Universitario porque faltan muchos días de sesiones, faltan muchos temas de tratar se requiera o considera que va a presentar una revisión, entonces pedirle al Consejo no votarlo en firme y esa petición me parece más aceptable que iniciar todo un proceso que a mi juicio no puede tener un final

feliz que no sea una división en cuanto a cómo deben de hacerse las cosas en este Consejo Universitario.

Como consejal externo mi voto al final resolvió la firmeza porque éramos seis votos, lo hice con ese motivo que estoy mencionando porque no consideré que vía imposición de una moción de revisión que no existía se frenara la firmeza, hubiera sido una petición, ahí hubiera respondido diferente.

ÁLVARO GARCÍA: Efectivamente, quiero suscribir los comentarios de don Alfonso. Efectivamente, no vi una moción con contenido y al final de cuentas las mociones tienen que tener algún contenido para poder ser votadas y, efectivamente, el señor Rector estaba en el uso de la palabra en el momento de la votación y de acuerdo al reglamento del Consejo Universitario, cuando un miembro del Consejo Universitario tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido solo por infracción del reglamento, por separación del asunto del debate o por una moción de orden y lo que estaba incluyendo era un moción de revisión, pero que además nunca se conoció el contenido de la moción.

Efectivamente, tampoco pude reconocer la existencia de tal moción, avalo la propuesta de don Alfonso y me comprometería también ya que él lo expresa de esa manera a hacer ese pacto, de que cuando se solicite que no quede en firme un acuerdo por alguna razón específica y fundamentada estaría apoyando ese tipo de acciones.

MARIO MOLINA: No puedo estar de acuerdo con lo manifestado por don Alfonso porque el artículo 21 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones es claro en el sentido de que: "...Los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión..." Obviamente, si uno solicita revisión, como lo dijo doña Marlene porque la vi en el momento preciso en que ella accionó el botón que tenemos acá y dijo levantando la mano derecha: -pido revisión- obviamente, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública a una persona que pida revisión se le tiene que dar el tiempo necesario e indispensable para que la realice, para que la presente, para que la redacte, etc. ahí el error más bien fue del Consejo Universitario porque el Consejo Universitario en el momento en que doña Marlene pide revisión, no debió de haber votado la firmeza sino que debió de haberle dado chance a la sesión siguiente para que presentara la revisión.

Veán lo que dice el artículo 55, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública: "...El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión..." es decir, debió de dársele una semana de tiempo para que redactara etc. elaborará el recurso de revisión y el Consejo no hizo eso sino que de inmediato le dio firmeza.

LUIS GUILLEMO CARPIO: El artículo 21 don Mario, establece que los miembros del Consejo tienen derecho a presentar mociones de orden, fondo, forma y

revisión, pero si igualmente para mi criterio queda acreditado que doña Marlene posee dichas cualidades, pero no está claro y hay que terminar el modo y el tiempo. Por lo que una situación tan intempestiva como la que sucede no necesariamente tiene que ser aceptada, las reglas de cortesía han privado a este Consejo en muchas ocasiones no en todas y usted doña Marlene hubiera dicho: -quiero que no se vote en firme, para presentar una moción de revisión- lo hubiéramos considerado, lo hubiera considerado, porque en una ocasión usted lo hizo conmigo y la cortesía se la devolvería con muchísimo gusto, sin embargo, la situación no se dio así, usted interrumpió el debate tomó la palabra sin haberla solicitado y eso lo podemos demostrar con el audio, accionó el micrófono y dijo: -moción de revisión- y después ya todo lo que don Alfonso estableció.

Creo que lo que es claro para mí, es que aquí la situación lo que se pretendía más que todo dilatar una votación y le voy a decir porque, porque había voluntad de este Consejo de la mayoría calificada de darle firmeza y no creo que ese sea el procedimiento y le digo mientras este presidiendo este Consejo no lo voy a aceptar y le voy a decir porque, simple y sencillamente alguien puede seguir atrasando los acuerdos si quiere que eso suceda y cualquier acuerdo que tomemos que tratamos de agilizarlo en la firmeza cualquier persona puede estar pidiendo que puede presentar recurso de revisión y Ana Myriam lo logra hacer en una semana las actas, pero en ocasiones ha durado dos semanas, que un acuerdo podíamos estarlo revisando dos semanas o más después, dependiendo de la cantidad de actas que hayamos tenido y las horas de sesión que hayamos tenido.

Para mí doña Marlene, independientemente de lo que usted piense y de lo que piense con respecto a la presencia de la estudiante aquí, hay un trasfondo mucho mayor, estamos ante la duda de si la presencia de la estudiante Marisol es legal o no es legal, es legítima o no legítima, que si los acuerdos de este Consejo posteriormente pueden ser cuestionados o no cuestionados, que ella está devengando dietas o no las debe de devengar, hay una serie de elementos que deberíamos hacer por el uso de la prudencia, más bien, deberíamos en este momento por prudencia máxima que sesionáramos sin ella por todo lo que está o es más que se presente y si lo que pretende es cobrar la dieta que se retire y se le pague, pero deberíamos de estar sesionando sin la presencia, sin que ella este afectando el *quórum*, porque todo lo que esté pasando aquí puede tener consecuencias, absolutamente todo.

Veán ustedes y nada más les voy adelantar algo doña Marlene, aquí el Consejo Universitario en el 2005, ya había aprobado un procedimiento de cómo actuar en esas ocasiones, en ese momento lo conocí hace escasos días, el día que discutimos aquí la presencia de la señorita Marisol el auditor debió de habernos prevenido sobre ese procedimiento, él habló de procedimiento que si estaba aprobado o no estaba aprobado algo así se dijo, que si el procedimiento era válido o si estaba aprobado, divulgado, etc. Y, en efecto, tiene todas las condiciones pero vean que en ningún momento, no nos hizo ver si no lo conocía esa situación, no la conocía doña Marlene y para mí desde ese momento y le voy hacer sincero y

después trataré de accionar en ese sentido, desde ese momento, en que se sabía o había un acuerdo del Consejo Universitario debió de haberse respetado.

A mi criterio, todo lo que haya pasado después de ahí, la presencia de la estudiante Marisol simple y sencillamente, doña Marlene no tengo nada en contra de la señorita Marisol, pero simplemente está forzando la legalidad de este Consejo y para mi criterio estamos en un filo, estamos en un margen, para acá o para allá, podríamos estar anulando todo como podríamos no estar anulando, porque la presencia de ella es cuestionada y prudentemente como el Consejo se lo pidió, vea que el acuerdo sinceramente no veo porque tanta molestia doña Marlene, si lo que le estamos solicitándole a ella que se abstenga, les estamos solicitando de una manera a lo que hace su apellido Cortés que se abstenga, por prevención, creo que debería de haber una prevención aquí hacia lo que está pasando ante la duda, es clarísimo que la administración pública que cuando hay duda la abstención es la mejor forma de actuar.

A mi criterio, desde ese momento la presencia de ella aquí es ilegal, ilegítima, independiente de los acuerdos que haya tomado este Consejo, por cuanto ya desde el 2005 el procedimiento había sido avalado y lo que había simple y sencillamente era verificar si los requisitos se cumplían o no se cumplían.

MARLENE VÍQUEZ: Es claro para todos que cuando una persona solicita un recurso de revisión, le tienen que dar tiempo para exponerlo y cuando cualquier persona haya solicitado recurso de revisión, todos hemos coincidido que se le tiene que dar tiempo antes de aprobar el acta respectiva, el acuerdo no queda en firme y se le da tiempo hasta la próxima sesión para que lo razone.

Ese día cuando interpuso el recurso de revisión, ustedes pretendían que ahí mismo razonara la revisión y eso no está bien.

Quisiera escuchar a don Celín cómo es que esto se tiene que interpretar porque según me explicaron, es que cuando la persona interpone un recurso de revisión es como decirle al órgano colegiado no estoy seguro de que el acuerdo este bien, interpongo un recurso de revisión por el fondo, porque lo que está aprobando el Consejo no está bien y entonces, como es un órgano colegiado, si no se ha votado la firmeza, el órgano colegiado no puede votar la firmeza si se interpone un recurso de revisión, así fue como me lo explicaron y así fue como se lo interpreté también a don Mauro Murillo en su momento.

Sobre el recurso de revisión se me dijo: -bueno, de una vez expóngalo aquí, explíquelo- no es así, así no dice la ley. La ley lo que dice es que si la persona interpone un recurso de revisión, hasta el acta donde se va aprobar hay tiempo de poder presentar el recurso de revisión.

Voy hacer una aclaración, le hice una consulta a don Alfonso cuando estaba haciendo la propuesta y le dije: -Don Alfonso- y me quito si es que es estoy mintiendo, le dije: -hagámoslo de manera genérica o propóngalo de manera

genérica, no de manera específica- si el Consejo lo que está definiendo es un procedimiento sobre cómo es que se va aceptar la inscripción de una junta directiva, o de un miembro, lo hiciera de forma genérica, pero aquí lo que se hizo fue actuar de manera específica y usted me indicó, nos indicó a todos que con eso se crea jurisprudencia, dije: -no, me parece que no está bien que se actué de manera específica, lo que se tiene que actuar es de manera genérica- si hubiera dicho: -se establece a partir de ahora que el procedimiento es tal- lo hubiera aceptado y Dios sabe que así lo hubiera hecho.

El punto es como se estaba analizando y cómo se pretendía aprobar, era una suma de seis y tres, como diciendo así o seis o dos no sé cómo, pero no era así.

Voy a hacer otra aclaración que me parece importante. Es el hecho de cuando aquí vino el documento de la señorita Marisol y Dios lo sabe que así lo tengo, no tengo porque mentirle al de arriba, porque es algo que respeto de corazón, estaba doña Elizabeth Baquero acá, vino ella y no estaba don Celín y le pregunté y si revisan el acta correspondiente, le dije: -Elizabeth por favor, díganos qué procede en este caso porque no entendía lo de la personería jurídica y lo del Registro Nacional y ella fue la que indicó que lo que se aplicaba era el artículo 5 de la Ley de Asociaciones, ese artículo establecía qué era lo que se tenía que hacer-, no lo dijo doña Marlene Víquez, lo dijo la asesora legal. Posteriormente, ingresó don Celín y reafirmó lo que había dicho doña Elizabeth y, posteriormente, haciéndole la consulta a doña Ana Lucia y ella por escrito me mandó a decir: -Doña Marlene esto es lo que dice la ley- el hecho de que exista un procedimiento de como se ha hecho antes eso no quiere decir que lo hayamos hecho bien, precisamente cuando doña Raquel como Directora a.i. de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES), envía el oficio respectivo, me preocupé y dije: -lo que hemos hecho durante todo este tiempo entonces estaba mal-, porque DAES es la que autoriza el uso de los recursos públicos, es la que autoriza viáticos, subsidios, etc. y que pasa si están girando o autorizando el pago de subsidios etc. y no está el asunto legalmente bien.

Tenía mis dudas, soy muy reglamentista, sí, probablemente ese sea uno de mis pecados o mis virtudes pero sí les puedo decir es que tengo claro que tanto doña Elizabeth Baquero, como don Celín, como doña Ana Lucia, en diferentes momentos me volvieron a reafirmar que lo único que vale es lo que establece el artículo 5 de la Ley de Asociaciones.

Segundo, también me quedó muy claro el artículo 41 de la Ley de Jurisdicción Constitucional que si hay un recurso de amparo interpuesto el Consejo para mí en este momento está impedido y para tomar una decisión. Sin embargo, en ese momento lo que observaba era una euforia por resolver el asunto ya y tal era así que la sesión duró como seis horas, es una de las sesiones más amplias que he tenido o extensas, pero lo que le puedo decir es que, sí le agradecería y le preguntaría a don Celín que me diga por favor que la interpretación que se está haciendo aquí del artículo 55 es la correcta, de que en el momento de la sesión tenía que haber presentado el recurso de revisión ahí mismo, cuando eso nació

así en la práctica de este Consejo Universitario, siempre se ha dado el tiempo suficiente para que la persona razone él porque el recurso de revisión.

En eso quiero que seamos claros, que se actuó intempestivamente, probablemente actué en el momento no intempestivamente en el momento indicado, porque ya veía que lo que estaban votando, la firmeza y dije: -van a votar de una vez la firmeza y no estoy de acuerdo con lo que están haciendo- tengo el derecho de plantear el recurso de revisión, es en esos términos, pero en todo caso sí me gustaría que don Celín me hiciera la aclaración, porque me ajusto a lo que dice la norma y agradecería la respuesta, o sea, como se interpreta el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, porque hay un vacío de norma que tiene pareciera el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones y para algunas veces pareciera que aquí hay que plantearlo inmediatamente, otras veces más bien se ha dejado que sea en la sesión correspondiente. Ante el vacío de la norma, he escuchado a don Alfonso cuando hemos aplicado la Ley General de la Administración Pública.

Entonces, sí agradecería a don Celín y si lo permiten los miembros del Consejo, que me digan sí estoy equivocada o lo que me dijo el asesor o lo que aprendí de don Mauro Murillo, cuando él fue miembro de este Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Pienso que es importante que vayamos centrándonos en el centro de la discusión.

Doña Marlene se refiere a euforia en la votación, creo que eso también es discutible qué es euforia para doña Marlene y cuáles son los procesos seguidos para una votación.

Pareciera que este Consejo a veces la ley sirve para un lado y a veces sirve para el otro y es la segunda vez que lo digo, revisando el acta de la semana pasada ya lo había manifestado, que dependiendo de cómo se acomode.

Doña Marlene misma nos hizo el favor de señalarnos los artículos del Consejo Universitario, el artículo 21 perfectamente la faculta a ella para presentar mociones de orden, de forma, de fondo o de revisión y el 25 define perfectamente que es un moción de revisión, las que tienden a variar acuerdos no firmes del Consejo, o sea, no veo que haya vacío de norma, la norma es clarísima si el acuerdo está en firme no cabe el recurso de revisión, eso dice el artículo 25, no es que la norma de la UNED sea omisa esta clarísima, son mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firme del Consejo y un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez.

El artículo 36 en el inciso j) también dice: "...Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme..." Entonces, más claro no puede ser la norma de la universidad, no entiendo dónde está la omisión para tener que andar buscando que le vamos aplicar o que no le vamos aplicar.

Suscribo totalmente lo que tanto don Álvaro como don Alfonso señalaron en términos de que doña Marlene habló: -presento revisión-, pero presento revisión no dijo: -quiero presentar un recurso de revisión y por lo tanto solicito que no se vote- no, presento revisión, pero no hubo revisión.

Es cierto, pienso que debemos ser más tranquilos, menos supeditados a buscar acuerdos que eventualmente satisfagan o no a la totalidad o a una parte de los miembros si no que lo hagamos pensando como dice don Alfonso en que esta universidad camine, hoy hace ocho salimos a las nueve de la noche compañeros, hoy vamos parecido y estamos revisando un recurso que está presentado sobre un acuerdo que está en firme y que no procede de acuerdo con el Reglamento del Consejo Universitario, doña Marlene pide que le den los aportes jurídicos que sustentan, el Reglamento de Consejo Universitario y sus Comisiones lo establece claramente y punto, ese es el acuerdo, si eso es lo que doña Marlene necesita que le digamos pero aquí está establecido y usted misma lo buscó, usted misma nos puso en autos y más fácil, ni me revisé todo el reglamento si no únicamente a los artículos que usted mencionó.

En relación con el asunto que motivó a doña Marlene a plantear el recurso de revisión que fue el primero de los acuerdos que fue en términos de pedirle a la federación que nos presentara una nota notarial donde diga que está presentando ante el registro lo que corresponde, eso es lo que establece un reglamento aprobado por este mismo Consejo, puesto en vigencia por este mismo Consejo y que es el que la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) ha estado aprobando y utilizando siempre.

Entonces, como que en un tiro la reglamentación sirve, precisamente por eso cuando doña Isamer estaba aquí, le pregunté: -cuando usted quedó electa presidenta, le hicieron esperar tres meses para que quedara inscrita la personería- ustedes dijeron: -entonces, lo estamos haciendo mal- no lo están haciendo mal es que hay un acta del Consejo Universitario con un procedimiento establecido que ya lo contempla, porque ya se había seguramente enfrentado a la misma situación, no inscribo una sociedad de hoy a mañana, puedo presentar una personería jurídica que diga: -Álvaro García le quito el poder general sin límite de suma que le di hace un mes, porque resulta que ayer me enteré que me quiere vender la casa- entonces, con eso no me lo inscriben hoy, pero por lo menos con base notarial puedo demostrar que Álvaro ya no tiene ese registro y es exactamente lo que pedimos, ¿por qué? porque hay un proceso aprobado dentro del Consejo Universitario.

Entonces, si el Consejo Universitario puede aplicar una cosa hoy, pero no la puede aplicar mañana, mal estamos, porque entonces, cuál es la seguridad jurídica con la que procede este Consejo, que si estamos bien o mal formados es mi inquietud desde la primera sesión a la que asistí, a don Karino le dije: -don Karino respóndame, le hice dos preguntas-, no me contestó, le pregunté a don Celín y ya hizo un pegue de acuerdos que ya los había leído, pero tengo un montón de dudas en relación con eso y así como don Luis Guillermo dice: -tengo

la sensación de que estamos actuando mal- también la tengo, pero lo que estábamos buscando era darle solución a las cosas.

Teníamos un acta notarial, teníamos ya informado por medio de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) la destitución de doña Marisol y sí tengo una pregunta para don Celín ahora ya que doña Marlene le acaba de hacer otras, para poder acreditar la pérdida de representación don Celín, es necesaria la inscripción de la asamblea o basta el acta protocolizada de esa asamblea.

ALFONSO SALAZAR: Creo que el asunto concerniente al recurso de revisión, en todos los órganos colegiados a los que he estado siempre se ha procedido igual y reconocí de este órgano colegiado que cuando algún miembro solicitaba que no se aprobara en firme, uno de los miembros porque se iba a presentar un recurso de revisión se hacía de manera de el mismo compañerismo o podía hacerse por moción de orden pero nunca se hizo por moción de orden, se hizo por solicitud y normalmente el Consejo acogido y eso no solamente ha pasado para mí en este Consejo Universitario, en el otro Consejo Universitario fue igual.

Presentar una moción de revisión, un recurso de revisión o decir presentó recurso de revisión sin decir cuál es el recurso de revisión si no que me den tiempo para presentarlo es decir, si las dos terceras partes consideran que no puede hacer el acuerdo firme, porque eso es lo que dice la voluntad de la mayoría, eso es, la presentación de un recurso de revisión no impide la toma de firmeza en una misma sesión, no la impide, eso es digamos el asunto.

Por otro lado, en la sesión pasada en la cual usted me dice que lo hagamos de forma general, lo de la jurisprudencia es precisamente el acuerdo del Consejo, el acuerdo del Consejo no está señalando lo que de forma general se iba a señalar en lo cual no había ninguna redacción planteada, que es a partir de este momento se establecía tal cosa, no, el acuerdo solamente pide a la federación que entregue a este Consejo la documentación pertinente del trámite de inscripción del acta la Asamblea en el Departamento de Asociaciones de Registro de Personas Jurídicas Registro Nacional, eso es todo, una vez que el Consejo tenga eso en sus manos tiene que tomar el acuerdo de sí acepta eso como corresponde y entonces acepta la inscripción del acta y acepta que en la misma esta destituida la estudiante.

La razón por la cual primero de mucha discusión la semana pasada no quise cambiar la moción, es porque no había un acuerdo general sustitutivo que pudiera representar lo que aquí representa, se hizo en función de casos particulares que vivió el Consejo y lo que es interesante es ver que el 2005 ya no habían tomado un acuerdo de establecer tal cosa, no, habían establecido un procedimiento completo con lujo de detalles, es más, una de las cosas que me llama más la atención y creo que este Consejo debe darle respuesta a la nota de la Federación, tenemos la nota de la Federación pero eso no le da potestad de que el Consejo acepte que eso es correcto, ¿por qué? por qué ahora la misma Federación nos mandó, no solamente la Federación porque ya previo a conocer este documento

doña Ana Myriam me había mostrado este documento que se había encontrado del 2005.

Veán que interesante dice: “Secuencia de operaciones para la inscripción de la Federación de Estudiantes, deberá presentar una solicitud escrita ante DAES de la nueva conformación de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, mediante certificación del registro público o en su defecto mediante certificación notario público de que la inscripción está en trámite así como la integración de la nueva Junta Directiva, la cual deberá ser resuelta en forma escrita, en un plazo no mayor de 15 días naturales, la DAES ratifica el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la FEUNED”

Una de las cosas que discutimos la semana pasada es que DAES no tiene potestad de certificación, pero, si tiene potestades de ratificar, porque se lo da este acuerdo del Consejo, este procedimiento aprobado por el Consejo, dice: “Si la DAES comprueba el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la FEUNED respectiva procede a la acreditación de los miembros de la Federación de Estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad”.

Debe, cualquier acuerdo después de ese que tomamos la semana pasada tiene que ir ahora en esta línea, este Consejo tiene que llegar a pedirle a DAES a que proceda a comprobar el nombramiento en donde acredite a los miembros de la Federación, luego dice: “DAES verifica que los documentos estén completos para poder ratificarlo, una copia del acta debidamente protocolizada donde conste la aprobación de ingresos de la FEUNED, nombre y número de cédula de los asistentes a la Asamblea General, nombre, número de cédula y firma de los miembros de la Junta Directiva, nota de la oficina de registro certificando que los asistentes de la Asamblea son estudiantes activos y regulares de la UNED”.

Ahí hay otro párrafo: “En caso de que un miembro de la Junta Directiva deje de ser miembro de la misma o no se encuentre matriculado automáticamente dejara de ser miembro de la Federación y esta deberá convocar a Asamblea General extraordinaria para nombrar un sustituto”.

Ahora DAES comprueba que los documentos están completos, si los documentos están incompletos la DAES lo devuelve a la FEUNED, si los documentos están completos la DAES acepta la inscripción de la nueva Junta Directiva de la FEUNED por el periodo correspondiente. “La DAES comunica al Consejo Universitario sobre la constitución de la nueva Junta Directiva que da DAES, la suscripción de la asociación, sus registros y envía copia de inscripción del Registro Público a la DAES”

Que acordamos nosotros y ahora uso de este acuerdo del Consejo Universitario única y exclusivamente lo que contempla el primer punto, que la Junta Directiva de la Federación debe presentar ante DAES, por eso el acuerdo del Consejo va tener que pedirle a la Junta de la Federación que lo presente a DAES mediante certificación del registro público que en su efecto mediante certificación de notario público de que la inscripción está en trámite, eso que nos llevo es que la inscripción está en trámite.

Eso es lo que la Federación tiene que entregar a DAES y el Consejo debe pedirle a DAES que siguiendo este procedimiento verifique que cumple con todos los requisitos y una vez que DAES lo ratifica entonces debe informarle, dice aquí: “procede la acreditación de los miembros de la Federación ante los órganos de gobierno de la Universidad”

En otras palabras, la preocupación o la posición externada por los abogados de la institución de que hasta que estén totalmente inscritos este Consejo Universitario lo discutió, lo resolvió en el 2005, ese vacío que queda entre el momento en que se presenta la inscripción y el momento en que el Registro Nacional inclusive, al final son todos los elementos correspondientes a si los documentos están en regla: “la DAES mantendrá un registro vigente de la FEUNED con los documentos que se indican a continuación eso es para cerciorarse de que la FEUNED está vigente que no está suspendida o lo que sea por algún órgano que tenga competencia para suspender a una asociación”.

Creo que en ningún momento era pertinente ni había la redacción apropiada para tomar una acción general, afortunadamente apareció este acuerdo del 2005, que va en la misma línea que iba el acuerdo que era solo solicitarle a la Federación esa documentación de inscripción.

¿Qué hace el Consejo una vez que lo tenga? Es lo que tenemos que responder ahora, recomiendo que este Consejo siga el procedimiento establecido en el 2005, que es el que le da seguridad jurídica, es el respaldo jurídico que se necesita para el caso de la Representación Estudiantil, sea que se haya presentado a DAES o que DAES lo ratifique.

Si en el Registro, no verbalmente, DAES encuentra una nota que se paraliza la inscripción porque está el recurso de amparo, eso lo tiene que ratificar DAES, sino existe absolutamente nada en el Registro que paralice esa inscripción no tiene por qué paralizarse, eso es lo que yo considero.

En su momento, tanto la Sala Constitucional en lo que corresponda como el registro mismo irán a pronunciarse, sí creo es que igual el otro acuerdo que lo menciono el señor Rector pero que no viene al fondo de esta discusión de la solicitud que se le hace a Marisol, es una solicitud que yo lo planteo en un momento, es una solicitud no una imposición tan es así que ella se hace presente el día de hoy y en ningún momento algún miembro del Consejo o el señor Presidente le está diciendo hay un acuerdo para que usted no esté aquí, no, pero tampoco acogió la solicitud del Consejo.

El Consejo le está pidiendo precisamente por este enredo jurídico en que se encontraba que se abstuviera de venir, ah pero a ella no le interesa. Eso es otra posición de ella y es otro tema aparte.

Solicitaría que iniciemos la discusión de la información que tenemos de la Federación y de seguir el debido proceso de acuerdo a este procedimiento, que lo

sigamos el procedimiento no se quienes estuvieron ahí pero resolvieron muy acertadamente y con mucho detalle ¿cómo resolver ese problema entre el inicio de la inscripción y cuando quede la inscripción de estudiantes? y como ya el Consejo lo tiene resuelto por medio de este procedimiento, sigámoslo, independientemente de lo que ha pasado con los estudiantes, con la presidenta y con esta situación que tiene tanto enredo.

Esa es mi recomendación sobre eso, que podamos tomar un acuerdo que siga el camino, cuánto va tomar esto, cuánto va tomar la presentación a DAES, cuánto va a tomarle a DAES. Una o dos semanas mientras el Consejo no puede decir a mi juicio con esa nota ya estamos aceptando esa situación, mejor sigamos el procedimiento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estoy muy preocupado doña Marlene y a todos los consejales, lástima que no está Carolina y doña Nora, este Consejo desde hace dos años está paralizado, doña Marlene no estoy diciendo que es por usted, doña Marlene acaba de pasar un proceso de elección y la gente en la comunidad está harta de este Consejo, pero harta con mayúscula como lo escribió usted ahí, que está harta como cuando uno está gritando, las reglas de cortesía dicen eso.

Usted cuando me dice a mí que soy, yo ni siquiera las archivo viera que soy arbitrario, cuando la pone con mayúscula es como si me estuviera gritando, esas son las reglas de cortesía y si la subraya es como si me dijera arbitrario, esas son las reglas, pero la gente está harta doña Marlene.

Creo don Mario, doña Guísele, don Álvaro, doña Marlene, don Alfonso; hagamos una encerrona, hagamos algo y hablemos de estos temas, busquemos una salida, no puede ser posible que el Consejo Universitario de la UNED de Costa Rica se dedique 80% del tiempo a discutir el tema de Rosa María Vindas, de Isamer Sáenz y de Marisol Cortes, ¡no puede ser!

Esta universidad necesita renovarse, está pidiendo a gritos ahí están los Proyectos ahí está todo, pero está pidiendo a gritos salir de este hoyo, ustedes tienen un compromiso como Consejales nuevos y la gente todavía me lo dice a mí, ¿Qué cómo les va? y la gente está esperando cosas, pero yo creo que todos somos responsables y tenemos que buscar una salida, si nosotros seguimos polarizando las cosas, por razones lógicas y no estoy cuestionando eso, pero las polarizamos porque es un órgano político.

Este Consejo no va para ningún lado, las 6:10 p.m. y no hemos empezado la discusión, a las 9:00 p.m. salimos el jueves pasado, estamos generando desconfianza, duda, muchas cosas y a mí me gustaría que nos sentáramos hablar con toda la sinceridad del mundo y yo le puedo decir que pienso de Marisol, que pienso de Isamer, que pienso de Rosa Vindas, que nos sentemos a conversar no en sesión, y busquemos una salida por que no puede ser posible que yo me sienta aquí con todo lo que tengo, en este momento debería estar estudiando ya lo

del FEES para el lunes que tengo reunión a las 3:00 p.m. para seguir hablando de lo mismo.

Siento que estoy perdiendo el tiempo, con todo respeto para el Consejo, pero ese es el sentimiento, tal vez ustedes que su labor es $\frac{1}{2}$ tiempo o tiempo completo o el Consejo Universitario no siente lo que yo siento, pero ustedes no tienen idea yo llego ahora a la casa a trabajar hasta 10,11 o 12 de la noche para poder salir de esto, ando como un zombi, entonces les pido por favor, con el mayor de los respetos, a usted don Mario, don Alfonso, doña Guísele, don Álvaro, doña Marlene, hagamos algo, para salir de esto.

La situación de Marisol no es la situación de Marisol estamos forzando algo y yo siento que nos estamos metiendo en un zapato, hay algo que este Consejo ya aprobó, este Consejo debía haber actuado en una forma definitiva y no se trata de Marisol o de Isamer es que tenemos que buscar una salida pronto.

MARIO MOLINA: Estoy de acuerdo totalmente don Luis con esto último que usted acaba de decir, considero que este tema en particular no debería de mezclarse con la agenda ordinaria de este Consejo y tratarlo completamente por aparte porque nos está haciendo mucho ruido, nos está quitando demasiado tiempo, mientras tanto hay una gran cantidad como bien sabemos todos, reglamentos por modificar, reglamentos por aprobar, etc. etc. Proyectos que se quedan y se quedan, debido a esta situación.

Como estamos en este tema, ni modo tengo que referirme algo, yo tengo aquí en la pantalla y lo dejo aquí por si alguien quisiera venir a verlo una certificación de personería jurídica del día de hoy, el número de certificación dice RNPdigital-4048602-2015 a las nueve horas cuarenta y nueve minutos y tres segundos del 13 de agosto del 2015, es decir, de hoy en la mañana y precisamente en esta certificación del registro público aparece como Vicepresidenta Marisol Cortes Rojas, cédula de identidad 1-1425-0719.

Le recuerdo a este Consejo con el mayor respeto que exactamente hoy hace 15 días, este Consejo tomo un acuerdo, no he podido encontrarlo, pero si más o menos lo recuerdo de memoria donde dice uno de los acuerdos es “que este Consejo queda a la espera de que la DAES nos certifique la desinscripción ante el registro de la Señorita Cortés Rojas”.

Estamos a la espera de momento no hay ningún problema, repito una certificación de hoy a las 9:00 a.m. de la mañana aún aparece Marisol como Vicepresidenta, así que, lo que corresponde es en concordancia con ese acuerdo que se tomó como hoy hace 15 días lo que corresponde es quedar a la espera hasta tanto no exista una certificación que nos indique que Marisol ya no es Vicepresidenta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Igual don Mario, en esa certificación aparece Isamer como presidenta, entonces, volvemos a lo mismo.

MARLENE VIQUEZ: Primero que nada voy hacer una aclaración, fue esta servidora, creo que Álvaro García se acordará, la que propuso que en una sesión extraordinaria no en las ordinarias, se tratara este tema. Porque este tema lo trajeron los nuevos miembros del Consejo Universitario, entonces en honor a la verdad ya este tema no era tema del Consejo Universitario se había cerrado, ¿Quiénes trajeron este tema? Lo trajeron los nuevos miembros del Consejo.

Entonces les dije no tengo ningún problema que se discuta, pero que sea en una sesión extraordinaria para no atrasar la agenda, eso lo dije, si ahora me quieren a mi echar encima cosas que nada que ver, perdóneme, pero así no son las cosas.

Si este Consejo ha sido lento no ha sido por mí verdad, discúlpeme pero el Consejo Universitario es un órgano colegiado que trabaja con base a las Comisiones, si estas no han sido lo suficientemente efectivas o eficientes y también el Consejo en sí, somos nueve personas las que tenemos la responsabilidad, no es Marlene Víquez, porque me parece que a veces se habla de que como ahora que vienen los nuevos miembros entonces esto va ser una nueva dinámica, ojalá, Dios quisiera.

Cuando yo vine a este Consejo Universitario de nuevo después de haber estado dos años y medio fuera, yo dije ¿qué pasa con este Consejo? El Consejo no era así, más bien me sorprendí de la lentitud con la que trabaja este Consejo y trate de respetar la forma y la nueva dinámica que definió el Consejo Universitario. Cuando yo me fui en junio del 2010, trabajaba con otra dinámica, fue el Consejo anterior, con los otros compañeros que establecieron una dinámica que hizo lenta su gestión.

Por consideración a doña Guisele decirle que fue esta servidora la que indicó que fuera en una sesión extraordinaria que se analizarán estos temas. Yo no introduje este tema y es más dije que consideraba que todos los miembros nuevos tenían el derecho a conocer cómo era que se había razonado por lo menos en algunos acuerdos que yo no estuve presente, en otros si, etc. Y que fuera en una sesión extraordinaria.

Así que por favor hay que aclarar como son las cosas. Voy de atrás para delante. Don Alfonso, viera que, yo no recordaba por mi Dios de este procedimiento aunque se burlen de mí que soy la memoria institucional, pero en hora buena lo hayan encontrado porque yo no tengo ningún inconveniente que se aplique este procedimiento, me parece excelente que se aplique, pero que se constate que se aplique como dice aquí, es lo que debe hacerse, yo quiero que se aplique como tiene que ser, porque estoy segura que cuando se hizo con la seriedad de que se tenía que hacerse, se hizo frente a lo que dice la Ley de Asociaciones.

Por qué tenía que haber sido así, por eso le digo que no tengo ningún inconveniente, se me olvido, simplemente porque no tengo en la cabeza siempre a la Federación de Estudiantes, puedo recordar otras cosas más importantes que

son para mí como en la parte sustantiva de la universidad, en el área académica, pero esto sinceramente no lo recuerdo y eso se lo digo de verdad.

No es que pareciera, como se dice aquí, que uno razona de cierta manera y eso no es así, más bien me sorprende que doña Ana Myriam no nos haya hecho la observación en el momento indicado, para decirnos esto es lo que está vigente y en hora buena, esto es algo que hay que tenerlo en consideración, es como un cuestionario sí o no, aquí hasta se va diciendo las cosas, me parece excelente, estoy de acuerdo con usted, lo avalo, voy de atrás para adelante.

Con respecto a los documentos que yo presente, yo ya no quiero insistir en eso mire soy respetuosa a este Consejo, lo único que si quisiera es que el Consejo Universitario, me dé una respuesta por escrito, porque la voluntad de un Consejo Universitario, se expresa por medio de acuerdos, pueden hacer una Comisión como dice doña Guiselle que yo misma doy los elementos para responderme, que dicha, me alegro montones que yo le haya dado los elementos para poder responder, pero entonces que hagan una Comisión y que me justifiquen el por qué no procede básicamente ninguno de los dos recursos que interpusé, no tengo ningún problema, en eso yo soy respetuosa.

Vamos por partes porque me están mezclando tres cosas. Yo no estoy discutiendo acá, si se dan cuenta, lo que en el fondo estoy defendiendo nada más es el derecho que tiene un miembro del Consejo Universitario de interponer un recurso de revisión, sea cualquiera sea el tema, punto, nada más.

Con respecto a este caso particular, ustedes indicaran cuales son las razones y aceptaría me parece que está bien, es normal, si un órgano colegiado procede, conformen una comisión y redacten la propuesta para que me puedan responder que es lo que yo estoy pidiendo, porque tengo derecho a esa respuesta.

Quisiera nada más que don Celín me respondiera ¿cómo se interpreta el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública? Porque yo sabía que en algún lado lo había aprendido y me fui a buscar el asesoramiento jurídico y simplemente no quiero que esto se siga discutiendo más, no me interesa sinceramente, no me interesa más, lo único que estoy haciendo es defendiendo un derecho que considero que tengo, a mí no me nombro el Consejo Universitario, me nombró la Asamblea Plebiscitaria y simplemente tengo que rendir cuentas a la Asamblea Plebiscitaria, entonces, simplemente les agradecía eso nada más.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No hay nadie más en el uso de la palabra, hay consultas para don Celín de doña Marlene, don Álvaro y Guísele, podrían recapitular, en el tanto sea pedida de forma adecuada, aquí el moderador del plenario es el que lleva quien, de acuerdo a las solicitudes, en pleno respeto quien tiene la palabra y quien no, nadie de acuerdo a la reglamentación que existe y ve la jurisprudencia de la misma Procuraduría, nadie, tiene potestad de interrumpir ninguna discusión, ese es el punto.

MARLENE VIQUEZ: La pregunta es muy concreta como se interpreta el recurso de revisión en el marco que establece el artículo 55 de la Ley General de Administración Pública, porque desde el punto de vista de esta servidora, yo tenía que interponerlo antes de que se votara la firmeza y así lo interpreté.

CELIN ARCE: La pregunta de doña Marlene y don Álvaro está muy relacionada, con el meollo del asunto lo que sucedió la semana pasada, que fue muy rápido, yo sentí que fue la primera vez que se veía esa situación, el recurso de revisión efectivamente lo contempla la Ley General de Administración Pública, desde que fue promulgada el 1979, el artículo 55 dice: “ En caso de que alguno de los miembros del órgano interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo, o sea el recurso de revisión, será resuelto a conocerse el acta de esa sesión, a menos que por tratarse de un asunto, que el Presidente considere que no es urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria” agrega “ el recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar a discutirse el acta, recurso que debe resolverse en la misma sesión”.

La ley dice el último minuto que puede presentarse, pero no regula expresamente el primer minuto en que puede presentarse, que ese es el problema de fondo para decirlo de esa forma, debe presentarse a más tardar, cuando se va a someter a votación el acta correspondiente, a más tardar de ahí para tras, hasta cuándo puede retrotraer eso, no lo regula expresamente, dice el artículo 56: “ Las actas se aprobarán en la siguiente sesión extraordinaria, antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos o salvo que los miembros presentes hayan acuerden poner en su firmeza por votación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio”.

Ya todo eso lo sabemos, la regla general es que los acuerdo se votan y no adquieren firmeza, la excepción es darle firmeza cuando se votan en ese momento, lo cual requiere dos terceras partes, el 55 dice que el recurso de revisión contra un acuerdo en caso de que algunos miembros interpongan recurso de revisión, deberá ser resuelto a conocerse la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Artículo 43: “Los miembros del Consejo, podrán interponer recursos de revisión contra un acuerdo, pero el mismo solo será admisible si el Presidente lo apoya, ese es el Consejo de Gobierno”.

Vea que el artículo 55, empieza del capítulo III, artículo 49 que se llama de los órganos colegiados en general, luego viene capítulo 2, a partir del 47 de los viceministros y el artículo 43 al que usted hace referencia forma parte del capítulo I de los órganos constitucionales, entonces efectivamente se refiere a otro caso específico en eso, la pregunta de don Álvaro por dicha es muy amplia, la respuesta es muy amplia, si se presenta un recurso de revisión interrumpe la votación es la pregunta suya. Esa es su pregunta don Álvaro

ÁLVARO GARCÍA: Exactamente es del mismo reglamento del Consejo Universitario, dice: “Cuando un miembro del consejo tiene el uso de la palabra, podrá ser interrumpido solo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate o

por moción de orden”, entonces, si aquí dice que es por moción de orden, eso quiere decir que las otras mociones de orden no interrumpen el uso de la palabra y por tanto no interrumpirían la votación, ese es mi argumento.

CELIN ARCE: Ligado a eso, ese tema del recurso de revisión, el reglamento del Consejo no lo regula muy bien que digamos, porque lo que utiliza son mociones de orden, mociones de fondo y mociones de revisión, vea que no dice propiamente recurso de revisión como la Ley general serán mociones de revisión las que tienden a variar acuerdos, no firmes de revisión, en síntesis tratando más o menos, siendo lo más objetivo posible mi obligación y responsabilidad, todos estamos de acuerdo regla general los acuerdos se adoptan y aquí hay firmeza hasta la aprobación, cuando se apruebe el acta de esa sesión en el momento correspondiente.

La excepción es que se le dé firmeza, lo cual requiere las dos terceras partes, y en qué momento exactamente, con qué rapidez y en qué momento preciso, eso lo dice tanto el reglamento como la Ley, eso era parte de lo que decía don Luis Guillermo hace rato, bueno si tiene derecho, etc.

En qué momento, si establece la fecha, el momento máximo, no establece el momento mínimo para decirlo en esa forma para interponerlo, en ese caso hasta donde recuerdo, se aprobó el acta correspondiente al acuerdo se adoptó inmediatamente doña Marlene dijo no decide, la grabación lo va decir inmediatamente se sometió a votación y firmeza el acuerdo y fue cuando me preguntaron, hasta donde recuerdo, definitivamente, era así, no me acuerdo que nunca se haya hecho en este Consejo así tan rápido y que se diera firmeza, no igual que doña Marlene exactamente, presentó revisión o recurso de revisión o lo que sea, pero si lo dijo y usó una palabra de revisión, pero si pasó y eso fue lo que sucedió.

Obviamente, para poder dar una opinión definitiva, aquí por complicado y delicado del caso debe ser por escrito, si me lo solicitan, por otro lado, doña Marlene presentó esos documentos y, efectivamente, tiene derecho a que se le dé la respuesta correspondiente hay que tomar un acuerdo

LUIS GUILLERMO CARPIO: O declararlo inadmisibile.

CELIN ARCE: Exactamente, el acuerdo respectivo si se rechaza y tiene derecho a que se le conteste como toda gestión o solicitud que presenta cualquier persona ante el Consejo y máxime si es un miembro del Consejo, no sé si les contesté en eso, en estricto derecho si alguien mete un recurso de revisión antes de que se le dé firmeza, teóricamente no se le puede dar firmeza.

Luego, la consulta de doña Guísele, es reiteración de lo que ya hemos dicho de si la desinscripción o inscripción es válido o si es suficiente con la protocolización, ya eso lo hemos dicho, la inscripción en el registro, a partir de ahí es que se produzca efectos jurídicos, un acto administrativo puede ser válido, pero hasta que no se

inscriba en este caso no se le notifique al afectado o no se inscriba en el registro correspondiente no produce efectos jurídicos, esa es la diferencia, que es lo que hace el notario, lo que dice es dar fe de su protocolo si la Federación o el órgano le entrega un acta que ellos levantaron el notario le va decir voy a protocolizar el acta que me entregó esa persona y en el momento que sea protocolizada, se da por válida esa acta y si alguien la arguye ya tiene que ir a juicio penal, etc.

Pero es suficiente para que produzca efecto jurídico, según el acto jurídico correspondiente, no, en ese caso para mí es claro el artículo 5 de la ley de asociaciones que tanto hemos insistido, pongo otro ejemplo ahora estaba leyendo este libro que por otros efectos para un juicio que me estoy preparando, por ejemplo, en Costa Rica es inembargable la propiedad familiar, todos sabemos que la casa uno la puede declarar propiedad familiar para efectos de protegerse y que no sea embargada sino lo saben pónganse vivos.

Pero vea lo que dice la Ley: “la propiedad familiar afecta patrimonio familiar al contar de la inscripción registral de la escritura pública” entonces usted puede lograr concurrir al notario, este a su vez levanta la escritura se declaró patrimonio familiar, pero sino se inscribe en el Registro Público Nacional es como si no existiese esa escritura, es válida, pero no me produce efecto jurídico y menos frente a terceros sino está inscrita en el registro, si alguien va embargar la casa suya y no está inscrita esa escritura propiedad familiar procedió el embargo, salado.

Otro ejemplo, el matrimonio, usted sabe que un matrimonio se puede llevar a cabo ante un notario, se levanta tiene requisitos en la escritura pública, protocolo etc. Pero cuándo produce efectos jurídicos, hasta que se inscriba en el Registro Civil, si el notario no presenta la escritura o el registro no lo inscribe porque le encontró defectos será devuelto, no está inscrito y cualquiera que se meta al registro está soltero todavía o es un bigamo por que no aparece ahí, lo más que va a aparecer es que a la larga si tiene defectos y se la devuelven al notario aparece una anotación de que está en proceso de inscripción de acto, algo así por el estilo para hacer una pequeña advertencia, pero no está inscrito el matrimonio en el Registro Civil y no puede producir efectos jurídicos, esa es la diferencia entre una escritura si es válido o no y a partir de cuándo el acto produce efectos jurídicos, así hay un montón de ejemplos que se pueden citar, el de la Federación

El sindicato de acá, cambia de personería jurídica, cambian de presidente y cambian de secretario y tienen que ir a inscribir es personería jurídica en el registro, en el Ministerio de trabajo que es el que da la certificación correspondiente y puede que toda la asamblea en que se nombró al nuevo presidente y secretario, este todo conforme a derecho y sea válido, pero sino se inscribió, no produce efectos jurídicos ante terceros, es lo más importante, yo como tercero puedo asesorarme ¿quién es el presidente legal de la UNED, de un sindicato, de una sociedad anónima? etc. En el registro correspondiente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero agregar algo a lo que dice don Celín que es lo que me relaciona, aquí en el reglamento de carrera establece que los miembros tendrán derecho a presentar mociones de orden o de fondo, por consiguiente, queda acreditado que la señora Víquez es una integrante de este cuerpo colegiado y posee dichas facultades, no obstante, queda determinar el modo y el tiempo en que puede ser utilizado los recursos al no estar establecido, aplica las reglas del debate. ¿Cuáles son las reglas del debate?

Que usted tiene que pedir la palabra para poder emitir la decisión y nosotros ver si se analiza o no y en ese caso no sucedió.

ÁLVARO GARCÍA: Nada más otro elemento de aportación a esta discusión. Quiero indicar otro elemento para la discusión, es que uno difícilmente puede tomar la decisión porque al final de cuentas las mociones de revisión se votan.

Hay un asunto que para mí hizo falta y fue la materialidad del acto, siempre entendí que doña Marlene tenía la intención de proponer una moción de revisión, sin embargo nunca la materializó.

En este momento puedo decir: “moción de orden”, si no la materializo y no digo de qué se trata la moción de orden, difícilmente se puede votar, si digo que tengo la intención de poner una moción de orden pero no la materializo no dibujo de qué se trata entonces si no lo hago no se puede votar.

Estoy de acuerdo en que hay derecho a presentar mociones pero deben ser materializadas no puede ser una intención.

MARLENE VIQUEZ: Tengo tiempo hasta la siguiente sesión.

ALVARO GARCÍA: La ley y el reglamento lo indica de que se tiene tiempo hasta la sesión siguiente, siempre y cuando no esté en firme, una vez que adquiere firmeza entonces ya no es lo que corresponde sino es otro tipo de recurso o moción.

En este caso insisto en eso. Si uno indica que va a presentar una moción se debe de presentar, eso fue lo primero que aprendí en este Consejo Universitario.

El primer día de sesión me dijeron que era una moción de orden y tiene que decirla, y en ningún momento ni en el reglamento ni en la ley dice que la moción de orden puede ser una intención y que puede se puede postergar, que se puede decir hoy de voy a solicitar una moción de revisión y se analizará la próxima semana.

Mi opinión es que hoy presente una moción de orden pero se las digo la próxima sesión. En mi opinión falta materialidad y no se puede basar en la intención.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que eso es otro punto. Si hay voluntad de las dos terceras partes de dar firmeza se procede la firmeza en el momento que se estime conveniente sino no hubiera eso es diferente.

MARIO MOLINA: No puedo estar de acuerdo con lo que él acaba de manifestar. Un asunto es una moción de orden con una moción de revisión. Una moción de revisión puede requerir de 10 o más páginas, y obviamente que no se puede presentar en el mismo momento.

Una moción de orden tengo que decir en qué consiste la moción, es decir por ejemplo, para que se declare agotada la discusión y se proceda a votar el asunto en discusión. Es obvio que eso se puede hacer en el momento mismo. Una moción de revisión me puede demandar muchas horas.

Está confundiendo una cosa con la otra y no tiene nada que ver.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entiendo lo que ha dicho don Mario, pero salvo que haya voluntad de mayoría calificada de dar firmeza entonces no aplica.

ALFONSO SALAZAR: Voy a apelar a la permanente prudencia que se ha querido manejar en este asunto.

Si doña Marlene quiere extender esta discusión a infinito la puede extender, si su deseo es que este Consejo Universitario tome un acuerdo, diría que se tome un acuerdo con base en las normas establecidas que indica el reglamento.

El reglamento establece tres elementos. Uno los acuerdos que se toman en una sesión y quedan firmes cuando se aprueba el acta, salvo que las dos terceras partes en la misma sesión lo acuerden en firme.

Un recurso de revisión se da tiende a variar los acuerdos no firmes del Consejo Universitario, y a mi juicio no puede forzarse la normativa para que una intención de colocar una solicitud de revisión frene al Consejo Universitario el que tome o no en firme un acuerdo con las dos terceras partes, en la misma sesión.

Creo que no debemos de llegar a estirar a mi parecer las normas de este cuerpo colegiado para extender un asunto que solo el discutir sus mociones ha acabado con la sesión de hoy, cuando debimos haber retomado con la nueva información que teníamos la situación de la inscripción.

Considero que la posición de don Celín Arce en este tema será siempre por escrito la misma, en el tema de inscripción pero quiero rescatar que ya en el año 2005 en ese tema específico que se debería estar resolviendo y no tratando de seguir y seguir, ahora pensando de que hay que tomar un acuerdo con base jurídica, en donde se diga que está equivocada.

Porque para mí la única respuesta es que se presentó una moción y eso en el acta no es verdad, o sea no hubo moción, así que el Consejo Universitario procedió a votar en firme porque no había moción, lo que había era intención de presentar una moción o de frenar la firmeza para una semana después.

Se ha discutido ampliamente sobre esto y los dos artículos que trata, y sin ir a interpretar la ley el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones ya da la nota clara, y precisamente para evitar eso, indiqué que en ocasiones anteriores se ha solicitado que no se vote en firme para que se tenga la oportunidad de presentar una revisión.

Ya don Luis Guillermo y doña Marlene lo recuerdan muy bien, se votó una propuesta que don Luis Guillermo no estaba muy de acuerdo y quería presentar revisión y doña Marlene indicó que no se sometería a votación la firmeza, eso es a mi juicio el debido proceso dentro de un cuerpo colegiado que busca resolver las cosas.

Pero no es a través de estirar a mi juicio de que el recurso de revisión se presentó ante la firmeza cuando en realidad no se presentó.

Estoy tratando de entender qué es lo que se quiere resolver, y diría que el único acuerdo que debería tomar este Consejo Universitario, es el que antes de que la presidencia someta a firmeza un acuerdo no se presentó recurso de revisión lo que se hubo fue la intención de colocar un recurso de revisión.

En ningún momento y ninguna normativa señala que detiene la firmeza, porque ahí estaríamos haciendo una ley nueva, o sea cada vez que tenga intención de presentar un recurso de revisión basta con que lo diga y ya no se procede la firmeza de parte del órgano colegiado.

A lo mejor me desdigo en la próxima sesión de que no voy a presentar ningún recurso de revisión entonces se vota para dar firmeza al acuerdo. Diría que no debemos de estirar las normas hasta ese punto.

Hemos tenido dos horas discutiendo esta situación y considero que si el único acuerdo que debe tomar este Consejo Universitario en respuesta a su nota, es informar que antes de que la presidencia someta a firmeza en la sesión respectiva no se presentó moción, se dio la intención de presentar una moción y no existe norma que señale que una intención de una moción de revisión paraliza la votación de firmeza.

Eso no existe y no hay ninguna norma ni ley y por más que queramos interpretar no hay, así explícita y claramente.

Más bien le solicitaría a doña Marlene que retire su intención y creo que este Consejo Universitario puede de ahora en adelante, al menos mi persona así lo haré, de que ante la solicitud de un compañero o compañera de este Consejo

Universitario de que no se someta a firmeza un acuerdo porque hay otros asuntos que hay que considerar antes de dar firmeza, no votaré la firmeza y le haré ver a la presidencia de que no se someta la firmeza, pero no por este mecanismo.

Por eso le pido a doña Marlene como compañero de hace más de dos años y de conocer su gran fondo legal del asunto, que mejor retire su propuesta no es malo retirarla y que sigamos adelante en los demás temas.

El acuerdo del Consejo Universitario no era para tanto como presentar una solicitud, esto es para que podamos seguir adelante porque no se va a nombrar una comisión y no estoy a favor de que se haga un análisis de la normativa y se interprete que puedo estirla hasta donde pueda para meter ese asunto ahí.

Lo que sí es claro es que el indicar que va a presentar una moción de revisión no debe paralizar una firmeza, pero sí puede hacerse de manera que los demás miembros del Consejo Universitario respondan favorablemente a esa solicitud para que no se someta a firmeza.

Ese es mi pedido porque nos podemos quedar discutiendo este por mucho tiempo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Solicito autorización para ampliar la sesión.

* * *

Se amplía la sesión.

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: En mi caso sería muy puntual en la respuesta que le daría a doña Marlene, pero a mi criterio ya este asunto tiene firmeza y el recurso que cabe es el recurso de revocatoria. Sería en el momento de la aprobación del acta.

MARLENE VIQUEZ: Desde un inicio indiqué que estos documentos tenían que analizarlos cuando estuviera el acta 2451-2015, hoy no pretendía discutirlos solo dije que quería leerlos para que quede en actas.

Fui muy clara cuando dije que soy respetuosa de la ley, que tiene que analizarse cuando se vaya a aprobar el acta, eso lo dije.

Lo que agradecería es que quiero ver el acta, porque si dicen que no quedó grabado, y confío plenamente en las compañeras de la secretaría de que se transcribe lo que está.

Con base en esto, simplemente agradecería que el Consejo Universitario acoja la petición aunque la rechacen ad portas, lo que no puedo en este momento es atender la solicitud de don Alfonso con toda la estima y respeto que le tengo

porque el acta 2451-2015 no está el día de hoy y quiero verificar si lo que dije ahí fue una intención o efectivamente dije que con fundamento en los artículos 21 y 25 del reglamento solicito recurso de revisión.

Creo que esto da tiempo suficiente para que hagan una propuesta conjunta y me respondan, y tienen todo el derecho y soy respetuosa de este Consejo Universitario, no quiero insistir más en esto.

Por eso lo dije desde un inicio, esto debe hacerse como lo dice el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, hasta en la sesión en que se apruebe el acta.

Por otro lado, solo le quiero aclarar a don Alvaro que hay una gran diferencia en el contenido y ahí coincido con don Mario, una moción de orden no tiene nada que ver con una moción de revisión.

La moción de revisión se interpone para que la persona pueda razonar, y luego justificar debidamente de por qué tiene dudas con el acuerdo que se está aprobando.

Por otro lado, no podría plantear un recurso de revocatoria porque no tengo interés legítimo, solo se puede plantear un recurso de revocatoria cuando una persona tiene interés legítimo sobre un acuerdo que ha tomado el Consejo Universitario y en esto debo ser muy clara, jamás voy a solicitar un recurso de revocatoria.

La única opción que tengo es presentar un recurso de revisión, pero le agradecería que hoy no se tome ninguna decisión, mejor que se tome cuando esté lista el acta y pueden traer la propuesta redactada.

MARIO MOLINA: Para mí y esto está en la grabación, hubo voluntad manifiesta de doña Marlene de presentar una moción de revisión.

Si este Consejo Universitario amparado en una simple diferencia aritmética de seis a dos, o de seis a tres según sea el caso, decide dar firmeza a todos los acuerdos se estaría vedando el derecho que tienen los miembros del Consejo Universitario de acuerdo con el artículo 21 de presentar mociones de revisión.

Lo que indicó don Alvaro y don Alfonso, eso no tiene ningún sentido ni pies ni cabeza.

En el caso de don Alfonso quiere que doña Marlene dijera que presentara moción de revisión, pero como voy a presentar una moción de revisión contra un acuerdo que desconozco, debo tener tiempo para redactarla.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Agradecería que se cerrara el tema. En el caso de doña Marlene tiene una solicitud expresa de don Alfonso y está en todo su derecho en mantenerlo y se tratará de dar una respuesta cuando este el acta. Es mi criterio que se debe rechazar ad portas, porque el acuerdo está firme y no hay recurso de revisión que hacer, la discusión está adicional.

Este Consejo Universitario debe conversar y llegar a un acuerdo de cómo se presenta un recurso, porque si va a votar y si una persona quiere revisión se puede llegar a retardar las cosas de una manera innecesaria.

Creo que deberíamos de manifestarlo de esa manera.

Lo procedente es que doña Marlene pidiera que no se le diera firmeza porque quería expresar algún detalle que no se tenía en ese momento.

GUISELLE BOLAÑOS: Me preocupa que este tema se traslade para la próxima sesión.

El artículo 25 dice que un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez y si doña Marlene ya planteó el recurso de revisión, entonces si se analiza en la próxima sesión ya se estaría viendo por segunda vez y vamos a volver a caer en una discusión estéril.

Porque si se incluyó en el acta de hoy, ya se leyó la nota y doña Marlene insistió que quería leerlo porque quería que quedara en actas. El recurso de revisión está presentado.

ÁLVARO GARCÍA: El artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública indica: “El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión”. A mi parecer es en la misma que se plantea la revisión.

MARLENE VIQUEZ: Es cuando se aprueba el acta respectiva.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a dejar el tema para abordarlo en la próxima sesión.

* * *

SE DECIDE dejar pendiente este asunto.

* * *

2. **Nota de la Federación de Estudiantes referente a la “Remisión de acuerdo protocolizado”.**

Se conoce oficio FEU-1586-2015 del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-554-2015), remitido por la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que adjunta copia del acuerdo tomado por la Asamblea General de Estudiantes de la FEUNED, debidamente protocolizado, sobre la destitución de la señorita Marisol Cortés Rojas como vicepresidenta de la FEUNED. Además se hace constar que la inscripción de ese acuerdo está en trámite en el Registro Nacional e informa que ha sido enviado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, tal y como lo establece el Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y las Asociaciones Estudiantiles, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1762-2005, Art. II, inciso 5), celebrada el 24 de mayo del 2005.

LUIS GUILERMO CARPIO: En relación con esta nota y a mi criterio se adjuntan los documentos que se le solicitaron en el acuerdo del Consejo Universitario, y apegados al procedimiento que dice:

“Secuencia de Operaciones para la inscripción de la Federación de Estudiantes.

Deberá presentar una solicitud escrita ante la DAES de la nueva conformación la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, mediante certificación del Registro Público o en su defecto mediante certificación de notario público de que la inscripción está en trámite así como la integración de la nueva junta directiva, la cual deberá ser resuelta en forma escrita en un plazo no mayor de quince días naturales”.

Someto a discusión el documento.

MARLENE VIQUEZ: Estoy de acuerdo con el procedimiento y no tengo ninguna objeción, pero si indicaría que esto es la secuencia de operación a la inscripción de asociaciones que se quieren federar.

Entonces a partir de cuál punto se entraría a valorar, ya que dice: “si la Asamblea General ratifica el ingreso a la FEUNED de la Asociación los estudiantes envían a la FEUNED la documentación respectiva”.

ALVARO GARCIA: Es el punto 5.3.

MARLENE VIQUEZ: El punto 5.3 dice:

5.3 Secuencia de Operaciones para la inscripción de la Federación de Estudiantes.

		a. La conformación de la nueva Junta Directiva de la FEUNED debe ser elegida por la Asamblea General de la Federación de Estudiantes de la UNED., según los estatutos de la FEUNED y debe realizar el registro ante la DAES.
1.	O-1	Deberá presentar una solicitud escrita ante la DAES de la nueva conformación la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, mediante certificación del Registro Público o en su defecto mediante certificación de notario público de que la inscripción está en trámite así como la integración de la nueva junta directiva, la cual deberá ser resuelta en forma escrita en un plazo no mayor de quince días naturales.

La pregunta que tengo aquí es que cuando esto se hizo, es para la inscripción que pasa con la destitución, que es la duda que tengo ya que dice:

“

¿La DAES ratifica el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la FEUNED
Si: O-2
No: D-1
Si la DAES comprueba el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la FEUNED respectiva, procede a la acreditación de los miembros de la Federación de Estudiantes (FEUNED) ante los órganos de gobierno de la Universidad.
La DAES verifica que los documentos estén completos: <ul style="list-style-type: none"> • Una copia del acta debidamente protocolizada donde conste la aprobación de ingreso de la FEUNED. • Nombre, número de cédula y firma de los asistentes a la Asamblea General. • Nombre, número de cédula y firma de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. • Nota de la Oficina de Registro certificando que los asistentes a la Asamblea son estudiantes activos y regulares de la UNED correspondiente.

Lo que estoy tratando de decir es si lo que vamos a aplicar es esto, cómo se hace con respeto al caso correspondiente de la Srta. Marisol Cortés Rojas.

ALVARO GARCÍA: No voy a leerlo del procedimiento, porque el procedimiento se presenta al Consejo Universitario, pero además se toma un acuerdo y el acuerdo tiene varios puntos.

El acuerdo de la sesión 1762-2005, Art. II, inciso 5) dice:

“Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 169-2005, Art. III, inciso 1), del 19 de mayo del 2005 (CU.CPDEyCU-2005-021), en relación con los oficios DAE-A-076-04, 021-05 y 280-05 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, sobre el procedimiento para el registro de las asociaciones estudiantiles, y el oficio O.J-088-2005 de la Oficina Jurídica, en el que brinda el criterio jurídico.

...

Por lo tanto SE ACUERDA informar a la Comunidad Universitaria:

...

7. La acreditación de las juntas directivas de la Federación de Estudiantes de la UNED y de las Asociaciones Estudiantiles, podrá hacerse por certificación del Registro Público o por certificación de Notario Público, sin embargo, tres meses después de efectuado el acto de nombramiento deberán hacer llegar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la certificación del Registro Público de que la Federación o la Asociación Estudiantil se encuentra debidamente inscrita.
8. Si después de tres meses la Federación o la Asociación Estudiantil no tienen la certificación del Registro Público de su inscripción, la Dirección de Asuntos Estudiantiles lo solicitará directamente a dicha institución. En el caso de que la Federación o Asociación no esté debidamente inscrita, sus miembros perderán inmediatamente su representación ante los órganos de gobierno de la universidad, hasta que la situación se normalice, esto sin menoscabo de las medidas disciplinarias que la Dirección de Asuntos Estudiantiles, estime conveniente adoptar respetando el debido proceso”.

Esto implica que la Dirección de Asuntos Estudiantes es la que acredita ante los órganos del gobierno de la universidad, quién es y quién no es miembro de la Junta Directiva de la FEUNED y además se le da un periodo de gracia de tres meses para que presenten la documentación respectiva y se confía en la certificación del notario público.

A mi parecer esto implica que la DAES es la quien acredita y quien no es miembro de la FEUNED.

En este caso y siguiendo el procedimiento que también está adjunto al acuerdo, lo que faltaría es que DAES acredite que de acuerdo con este procedimiento y la certificación notariada que la Srta. Marisol Cortés Rojas es o no miembro de la Junta Directiva y tendrán tres meses para presentar la información del Registro Público y sino DAES puede hacer la solicitud directamente al registro.

En el caso de que no se presente se tomarán las medidas disciplinarias que están establecidas. Pienso que tanto el acuerdo como el procedimiento son bastantes claros y lo que quedaría por esperar es que la DAES acredite si la Srta. Marisol Cortés de acuerdo con los documentos que se les presenten es o no miembro de la Junta Directiva de la FEUNED.

GUISELLE BOLAÑOS: La Sra. Marlene Viquez tiene inquietud de qué procede en el caso de la Srta. Marisol Cortés Rojas, ya que dice: “la conformación de la nueva Junta Directiva”.

Cuando hablo de la nueva junta directiva puede ser por remoción o por cambio. Los estatutos de la FEUNED establece claramente el tipo de asamblea con que cuenta la FEUNED, que hay asambleas extraordinarias que se puede destituir o no a un miembro, y todo esto fue lo que indicaron en toda la documentación que se ha estado recibiendo, esa es la información que tenemos.

Por lo tanto está en la situación de conformación de una nueva Junta Directiva en términos de que hay una persona que sale, entonces aplica de que es una conformación de una nueva junta directiva dado que hay que hacer el cambio del vicepresidente, dentro cae dentro del punto 5.3 que dice que DAES certifica y se sigue los pasos que son tres meses para presentar la personería jurídica.

ALFONSO SALAZAR: Creo que tenemos que salvaguardar con el acuerdo que se tome, en el cual estamos tratando de resolver, que ya en el año 2005 quedó planteado los casos en que una asamblea de la FEUNED cambie su Junta Directiva, ya sea parcial o total.

Cuando se nombró a la señorita Marisol Cortés Rojas, porque la FEUNED no tenía vicepresidente ante la renuncia del que estaba en el cargo, eso debió haber seguido este procedimiento.

Solo es nombrar a un miembro nuevo en una asamblea estudiantil que cambia la Junta Directiva. Hay que manejarlo dentro de esa perspectiva. He defendido en este Consejo Universitario que los procedimientos deben manejarse de tal manera que lo que se plantea tenga una cobertura amplia.

Me parece que en el Consejo Universitario de ese entonces es claro al presentar una nueva conformación. Una nueva conformación puede ser que solamente se nombró al secretario porque hacía falta ese puesto o puede que haya sucedido lo que sucedió en esta ocasión de una destitución, todos esos casos son contemplados en el punto para que lo hagamos.

Esto va a resolver los próximos cambios que ya están por venir en la FEUNED, que finaliza en noviembre. Los próximos cambios de la FEUNED que vendrán en noviembre, si son tomados dentro de la legalidad de las asambleas estudiantiles, entonces este Consejo Universitario es bueno que siga este procedimiento para

que los estudiantes no se queden sin su representación en los diferentes órganos institucionales.

A partir del mes de noviembre todo lo que ha sucedido al día de hoy de hace más de un año, queda en la historia de la institución que esperamos que no se repita.

Considero que si nos basamos en este procedimiento, en este caso particular estaríamos defendiéndolo para cuando se presente en noviembre la nueva Junta Directiva de la FEUNED.

Defiendo lo contrario entonces los estudiantes pasarán mucho tiempo sin representación y eso creo que no es conveniente para la institución en donde la representación estudiantil es fundamental, y que no tiene que ver solo con el Consejo Universitario tiene que ver con todas las representaciones respectivas.

Es decir, una junta directiva nueva que esta institución va a reconocer hasta que esté en el Registro Nacional ya sea tres meses después, implica que no puede nombrar ni siquiera a sus representantes a las comisiones del Consejo Universitario u otras comisiones institucionales.

Si los compañeros y compañeras del Consejo Universitario del año 2005, ya que fue un dictamen de una comisión y tuvieron la paciencia y el buen juicio de que quedara inscrito para todos sus efectos en los órganos del gobierno de la universidad los estudiantes por medio de este trámite, entonces sigamos de esta manera en este caso particular. Esta sería mi propuesta.

MARLENE VIQUEZ: Estaría de acuerdo si lo que se hace como lo está indicando don Alfonso, de que se aplique lo que dice en el punto 5.3 que dice: "Secuencia de Operaciones para la inscripción de la Federación de Estudiantes".

Si el acuerdo sale en esos términos y es para que se verifique que DAES como lo indicó hace 15 días, y que le indicó que fuera DAES la que certificara y que dijo que no podía certificar sino que puede ratificar o dar fe, entonces solicitar a DAES que si bien es cierto no puede certificar, al menos compruebe el procedimiento indicado en el punto 5.3. O sea que se cumpla lo que está proponiendo don Alfonso, si es de esa manera no tengo ningún problema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero estaríamos dilatando más la decisión.

ALFONSO SALAZAR: Había preparado una propuesta que desde que conocí esta información es lo que he querido defender, si me permiten la puedo leer.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si señor, no hay nadie más que haya solicitado el uso de la palabra.

ALFONSO SALAZAR: Dice: 1) El acuerdo del Consejo Universitario de la semana pasada, en el cual se le solicita a la Federación de Estudiantes la información. 2)

El comunicado de la FEUNED, en el cual señalan que la inscripción se ha iniciado en el Registro Nacional. 3) El Procedimiento del Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y de sus Asociaciones, que en lo concerniente señala..., y la idea es incluir todo el punto 5.3 de ese procedimiento, que inclusive señala la potestad de DAES. El acuerdo sería en dos puntos: 1) Solicitar a la FEUNED proceder como se señala en el procedimiento, a presentar a la DAES la información correspondiente, de acuerdo con el procedimiento. 2) Solicitar a DAES que una vez comprobado que los documentos están completos, proceda como está establecido en el procedimiento y así lo comunique al Consejo Universitario.

El procedimiento dice todos los pasos que tiene que hacer DAES para al final acreditar a la junta directiva de la FEUNED. Como eso va en la consideración, entonces es lo que podemos tomar como acuerdo, no podemos decir que estamos de acuerdo con el acta, tenemos que esperar a que DAES le informe al Consejo Universitario, de acuerdo con el procedimiento establecido. De esa forma, a mi juicio, respetamos el procedimiento y salvaguardamos los nuevos procedimientos que vienen pronto, de los estudiantes.

GUISELLE BOLAÑOS: Estoy de acuerdo con don Alfonso en la propuesta que está presentando, pero sí quiero externar mi preocupación de que por desconocimiento de los miembros del Consejo Universitario, hayamos atrasado tanto esta situación de la representación de la vicepresidenta, porque desde el inicio hemos tenido documentos protocolizados por la abogado y la semana pasada los mandamos para el Registro Nacional. No conocía este documento, sino que lo conocí hasta el lunes y el llevarlos de un lado para el otro es preocupante, porque como miembros del Consejo Universitario, debíamos haber tenido el apoyo suficiente acá para que nos dieran la prevención de que hay un documento establecido, y que había que aplicarlo. Ya hemos hecho que la Federación de Estudiantes pierda quince o veintidós días en este va y viene.

Llamo la atención sobre esto, no es que esté en contra de lo que propone don Alfonso, porque legalmente eso es lo que procede, puesto que el procedimiento está aprobado. Ojalá que en futuras ocasiones estas situaciones no se repitieran, para garantizar credibilidad del Consejo Universitario ante la comunidad universitaria, sea ésta estudiantes, funcionarios, etc. Ojalá esto no se nos repita.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero hacer una observación, porque hasta hoy, y aunque hace diez años atrás estaba acá, pero no recordaba este procedimiento. Pero a mí nadie me llamó el lunes ni nadie me ha dicho nada, lo único que hice fue trabajar sola, defendiendo un derecho, pero no tengo ningún problema, yo soy respetuosa de los acuerdos del Consejo Universitario, y que se aplique lo que dice el punto 5.3 del procedimiento y que sea DAES la que verifique. Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de don Alfonso. Pero sí quiero decirles que a mí nadie, absolutamente nadie, me habló de este procedimiento o me dijo que lo recordara. Lo desconocía y no tengo por qué jurarlo, porque simplemente no lo recordaba.

Pero así como está ese procedimiento y estando don Carlos Morgan atrás, quien supongo que fue el que hizo la propuesta, como coordinador de la comisión, estoy casi segura que se hizo con base en la Ley de Asociaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que las conclusiones a las que vamos llegando, que son las adecuadas para lograr un poco de pausa a las tensiones que hemos tenido, por supuesto que estoy en disposición de aceptar la propuesta de don Alfonso.

Reitero que desde que supe de este procedimiento, tengo dudas muy grandes de la presencia de la estudiante Marisol aquí, entonces solicitaría que le adicionáramos a la propuesta de acuerdo de don Alfonso, que la información de DAES se presente en la sesión de la mañana de la próxima semana.

MARLENE VÍQUEZ: Confío plenamente que si don Alfonso lo está proponiendo y se transcribe el punto 5.3 del procedimiento, hay un plazo definido de no mayor quince días. Entonces puede ser que lo presente la semana entrante o no. No le veo ningún problema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me refiero a que como está establecido que las sesiones de los jueves en la mañana son para ver asuntos de comisiones, si la información está aquí, la podamos incluir en la sesión de la mañana.

ALFONSO SALAZAR: No es necesario que eso se incluya en el acuerdo. Creo que estaríamos de acuerdo en que se vea en la sesión de la mañana.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero que conste en actas que la votaría a favor, si me están diciendo que es todo el procedimiento que está en el punto 5.3.

ALFONSO SALAZAR: Por eso en el considerando hay que incluir todos los puntos señalados en el punto 5.3 hasta el final, porque ese es el procedimiento respectivo y es el que le da potestad a DAES de ratificar ante el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quienes estén de acuerdo con la moción, por favor manifiésteno.

* * *

Se somete a votación la propuesta de acuerdo planteada por el señor Alfonso Salazar y se aprueba con cinco votos a favor.

* * *

Se somete a votación la firmeza del acuerdo aprobado, obteniendo cinco votos a favor de la firmeza. Por lo tanto, se toma el siguiente acuerdo sin firmeza:

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 4), celebrada el 6 de agosto del 2015, en el que se solicita a la Federación de Estudiantes y a su representante legal, que haga llegar al Consejo Universitario la documentación pertinente, por parte del Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, del trámite de inscripción del acta de la Asamblea General de la Federación de Estudiantes, en la cual se acuerda la destitución de la estudiantes Marisol Cortés Rojas, como vicepresidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED.
2. El Oficio FEU-1586-2015 del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-554-2015), remitido por la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que adjunta copia del acuerdo tomado por la Asamblea General de Estudiantes de la FEUNED, debidamente protocolizado, sobre la destitución de la señorita Marisol Cortés Rojas como vicepresidenta de la FEUNED y hace constar que la inscripción de ese acuerdo está en trámite en el Registro Nacional y ha sido enviado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
3. El Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y las Asociaciones Estudiantiles, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1762-2005, Art. II, inciso 5), celebrada el 24 de mayo del 2005, que en lo concerniente señala:

5.4 Secuencia de Operaciones para la inscripción de la Federación de Estudiantes.

	<i>l.</i>	b. La conformación de la nueva Junta Directiva de la FEUNED debe ser elegida por la Asamblea General de la Federación de Estudiantes de la UNED., según los estatutos de la FEUNED y debe realizar el registro ante la DAES.
2.	O-1	Deberá presentar una solicitud escrita ante la DAES de la nueva conformación la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, mediante certificación del Registro Público o en su defecto mediante certificación de notario público de que la inscripción está en trámite así como la integración de la nueva junta directiva, la cual deberá ser resuelta en forma escrita en un plazo no mayor de quince días naturales.
3.	D-2	¿La DAES ratifica el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la FEUNED Si: O-2 No: D-1

4.	O-2	Si la DAES comprueba el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la FEUNED respectiva, procede a la acreditación de los miembros de la Federación de Estudiantes (FEUNED) ante los órganos de gobierno de la Universidad.
5.	I-1	La DAES verifica que los documentos estén completos: <ul style="list-style-type: none"> • Una copia del acta debidamente protocolizada donde conste la aprobación de ingreso de la FEUNED. • Nombre, número de cédula y firma de los asistentes a la Asamblea General. • Nombre, número de cédula y firma de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. • Nota de la Oficina de Registro certificando que los asistentes a la Asamblea son estudiantes activos y regulares de la UNED correspondiente.
		En el caso de que un miembro de la Junta Directiva deje de ser miembro de la misma o no se encuentre matriculado, automáticamente dejará de ser miembro de ante la Federación y ésta deberá convocar a asamblea general extraordinaria para nombrar a un sustituto
6.	D-3	¿La DAES comprueba que estén los documentos completos? Si: O-4 No: O-3
7.	O-3	Si los documentos están incompletos, la DAES los devuelve a la FEUNED para adicionar la información.
8.	O-4	Si los documentos están completos, la DAES acepta la inscripción de la nueva Junta Directiva de la FEUNED por el período correspondiente.
9.	O-5	La DAES comunica al Consejo Universitario sobre la constitución de la nueva Junta Directiva a la DAES la inscripción de la Asociación en sus registros y envía copia de la inscripción en el Registro Público a la DAES.
10.	I-2	La DAES verifica que los documentos cumplan con los requisitos establecidos.
11.	D-4	¿Están los documentos en regla? Si: O-6 No: D-3
12.	O-6	La DAES mantendrá un registro vigente de la FEUNED, con los documentos que se indican a continuación: <ol style="list-style-type: none"> a-. Copia del Acta Constitutiva o Acta de Asamblea. b-. Copia de la cédula jurídica. c-. Copia de la última personería vigente. d- Certificación literal del Registro Público donde conste los miembros de la Junta directiva y su periodo de nombramiento.
		Los documentos en cada registro deberán estar debidamente foliados.

13.	O-7	La FEUNED informa a la DAES del vencimiento de su Junta Directiva de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la FEUNED.
		La FEUNED es responsable de velar por los detalles de su vencimiento y por los trámites que deben realizar con el fin de mantenerse vigentes.
		La DAES enviará al Consejo de Becas cada cuatrimestre de acuerdo al calendario ,la lista de asociaciones vigentes debidamente inscritas ante la DAES, para la aplicación del correspondiente beneficio de beca, según el reglamento de Becas a estudiantes de la UNED

SE ACUERDA:

1. **Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), proceder como se señala en el Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y las Asociaciones Estudiantiles, y presente a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) la información correspondiente, de acuerdo con este procedimiento.**
2. **Solicitar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES), que una vez comprobado que los documentos están completos, proceda de conformidad con lo que está establecido en el Procedimiento para el Trámite de Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y las Asociaciones Estudiantiles, y así lo comunique al Consejo Universitario.**
3. **Nota de la señorita Marisol Cortés, referente a la nota enviada por la Junta Directiva de la FEUNED en la que remiten el acuerdo protocolizado presentado en el Registro Nacional por parte de la Licda. Aurora Hernández.**

Se conoce la nota recibida el 13 de agosto del 2015, suscrita por la estudiante Marisol Cortés Rojas (REF. CU-556-2015), en la que, debido a que la Junta Directiva de la FEUNED remitió un acuerdo Protocolizado, presentado en el Registro Nacional por parte de la Licenciada Aurora Hernández Fuentes, solicita respeto a las diferentes leyes y reglamentos.

* * *

El señor LUIS GUILLERMO CARPIO da lectura a la nota de la estudiante Marisol Cortés Rojas, que se transcribe a continuación:

“Buenas Tardes,

Mediante la siguiente y debido a que la junta Directiva de la Federación de Estudiantes emite el día de ayer, la remisión de un acuerdo Protocolizado, Código FEU- 1586-2015, presentado en el registro Nacional por parte de la Licenciada Aurora Hernández Fuentes el día 31 de Julio a las 10: 00 am.

1. Ese mismo día 31 de Julio a las 11: 51 am presenté el Recurso de Amparo y una nota para que intervenga La Dirección de Personas Jurídicas, para que fiscalice y paralice el proceso de destitución ante esta institución EXP RPJ 40-2015. Es debido a esto que el registro paraliza y hasta que haya una resolución o un acuerdo entre las partes se pueda resolver mi destitución. Aunque se le haya recibido la anotación a la Lic. Aurora Hernández Fuentes. Adjunto Documento.

Art 11 de la ley de Asociaciones

ARTÍCULO 11.- Mientras no se haya inscrito la asociación, ni las resoluciones, ni los pactos, ni los documentos sociales producirán efecto legal alguno en perjuicio de terceros, y los asociados fundadores, en aquellos en que intervinieren, responderán a dichos terceros por las obligaciones que en tales circunstancias se contrajeren, en nombre de la asociación. Una vez inscrita la asociación, ésta responde de los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que le estén encomendadas y la responsabilidad de los asociados se limitará únicamente al aporte o aportes que cada uno haya hecho a la asociación, salvo la que les resultare por culpa o por dolo en los actos consentidos expresa y personalmente por el asociado.

Art 43 del Reglamento a la ley de Asociaciones.

Artículo 43. —Compete al Ministerio de Justicia y Gracia, por intermedio de la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la fiscalización de las asociaciones, en los siguientes supuestos: a) Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones. b) Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos. c) Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente. d) Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente. Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda.

Artículo 26 del Reglamento del registro Público

Artículo 26. —Del control administrativo y fiscalización de Asociaciones. El control administrativo y la fiscalización de las asociaciones, será competencia de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV Capítulo I del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que es Decreto Ejecutivo N° 18670-J de 20 de diciembre de 1988.

2. Adjunto de nuevo personería Jurídica al día de hoy 13 de Agosto del 2015, donde todavía estoy en el registro como Vice Presidenta.
3. De nuevo Adjunto el Recurso de Amparo interpuesto contra la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes 15-010300-0007-CO.

Ley de la Jurisdicción Constitucional en su artículo 41.

ARTÍCULO 41.- La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados.

4. Adjunto acta de Notificación a la Señorita Presidenta de la Federación de Estudiantes el día 29 de Julio del 2015, es por ello que la señora asesora Jurídica de la Junta Directiva de la Federación actúa de manera errónea, ya que ella ya sabía para ése momento que había un recurso interpuesto que por la Ley de la Jurisdicción Constitucional en su artículo 41, fue violentado mi derecho y hasta la misma sala.

Petitoria

Pido de nuevo el respeto a las diferentes leyes y reglamentos mencionados anteriormente.”

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión la nota de doña Marisol.

ALFONSO SALAZAR: Aquí hay más de un asunto mezclado. En este momento, mientras esté la situación como está, ella sigue haciendo uso de su derecho. Tan es así que se hizo presente el día de hoy, a pesar del acuerdo del Consejo Universitario la semana pasada.

En lo personal, como miembro del Consejo Universitario, considero que los argumentos son importantes, pero igual tocan parte de la problemática y revelan precisamente que ella está luchando por hacer valer su derecho. Esa lucha la presentó a la Sala Constitucional por la forma en que ella considera que actuó la Asamblea de la Federación de Estudiantes, situación en la cual este consejo no ha intervenido.

Por otro lado, el hecho de que se acoja el artículo 41 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, a mi juicio, le corresponde en este momento al Registro Nacional. Si ella presenta notificación en el Registro y ella paraliza su inscripción, y le corresponde a la misma Asamblea Estudiantil o a la Federación de Estudiantes.

Mientras este Consejo no resuelva algo específico que ya lo hemos planteada, con base en un acuerdo, sigue respetando que ella forme parte de este Consejo Universitario, o sea, que hasta el momento eso no ha sido irrespetado, a pesar de que se interpretó de esa forma la semana pasada, cuando en realidad era una solicitud de buscar un entendimiento de parte de ella, que en mi opinión, no se dio. Creo que la petitoria que la estudiante Marisol hace al Consejo Universitario no procede, porque no ha sido irrespetada por el Consejo Universitario, ella sigue manteniendo sus derechos. El asunto es que el procedimiento de suspensión, ante su petitoria, no está en el Consejo Universitario.

MARLENE VÍQUEZ: Para mí hay un acuerdo del Consejo Universitario que es muy importante, en el cual se dijo que no podía desconocer lo que está establecido en el Estatuto de la FEUNED, que ella, ante una situación particular, la vicepresidenta puede entrar a sustituir, y fue este mismo Consejo, independientemente de cuáles hayan sido los miembros, el que le dio el derecho de estar aquí. Ella asistió en el momento en que el Consejo Universitario le dio el derecho.

Me parece que aquí lo que procede es que si hace un momento tomamos un acuerdo y el Consejo Universitario tiene que respetar ese acuerdo, que no ha derogado, está vigente y ella tiene todo el derecho de estar acá, hasta que se cumpla lo que aprobamos hace un momento.

Hace un momento se tomó un acuerdo para que se aplicara un procedimiento y se hicieran las cosas como el Consejo lo aprobó hace diez años. Eso es lo que tiene que hacerse y mientras tanto, automáticamente cuando entra la documentación, el Consejo tiene que tomar una decisión al respecto, ya sea dejar sin efecto el acuerdo final, porque ya hay una destitución, pero en este momento no podemos llegar a la parte final, si no seguimos el debido proceso, para que no se nos diga después que estamos actuando sin aplicar todo el proceso.

Si hoy asumimos que se tiene que aplicar este procedimiento, lo respetamos. Me parece correcto lo que está diciendo don Alfonso, hasta el día de hoy este Consejo no le ha irrespetado los derechos que ella tiene de asistir a este Consejo Universitario. Cuando las cosas vengan acá fundamentadas, por parte de DAES, que fue el acuerdo que tomamos hace quince o veintidós, y que don Mario defendió de que el acuerdo es claro, DAES es el único que puede decir, y creo que le estamos dando la razón, solo que había un procedimiento anterior definido.

Creo que nosotros no podemos referirnos específicamente. No podemos decir que no desconocemos que hay un recurso de amparo interpuesto por ella, porque ellos nos lo informó, pero sí se debe respetar el debido proceso y decirlo en los

términos que dijo don Alfonso, en los términos de que este Consejo, hasta el día de hoy ha respetado los derechos que tiene Marisol. Me preocupa lo que dice Marisol en la nota “pido de nuevo respeto a las diferentes leyes y reglamentos mencionados”, y yo creo que nosotros hemos respetado hasta donde este momento se ha actuado. La situación cambiará cuando tengamos otro documento que indique que la situación es otra.

MARIO MOLINA: Discrepo de lo que acaba de decir doña Marlene y don Alfonso, en el sentido de que este Consejo ha respetado los derechos de Marisol, cuando el Consejo Universitario la semana pasada tomó un acuerdo, solicitándole a Marisol que se abstenga de asistir tanto al plenario como a comisiones, eso es un irrespeto absoluto al derecho que tiene ella de estar acá.

Así que mientras una certificación del Registro Público, como la que tengo aquí en la pantalla y que ya les leí a ustedes, que es de las nueve horas cuarenta y nueve minutos y tres segundos del día de hoy, no diga lo contrario, para mí Marisol es la vicepresidenta de la Federación de Estudiantes.

También, este Consejo acordó que con base en el artículo vigésimo segundo del Estatuto de la Federación de Estudiantes, a ella le asiste el derecho de estar presente en este Consejo. Así que reitero, discrepo de que este Consejo no ha violado sus derechos, porque sí lo hizo en el momento en que se le solicitó a Marisol que se abstuviera de asistir a sesiones del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que se hizo fue una solicitud y creo que ella, dentro del rango de la prudencia, pudo decidir si aceptaba no venir o si venía. La prudencia en el sentido de que lo que está causando la discusión si ella está legal o no legalmente habilitada. Le pediría a don Alfonso que planteara de nuevo su propuesta.

ALFONSO SALAZAR: La idea central es informarle a Marisol que el Consejo Universitario ha respetado la presencia de ella acá. Tal vez se podría usar otro término en lugar de “respetar”, que no le gusta a don Mario, y se podría indicar que Consejo mantiene vigente el acuerdo que la acreditó a ella como miembro del Consejo Universitario, en representación de los estudiantes, porque el fondo tiene otras prerrogativas, que no es que se quiere entrar o no.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Los que estén de acuerdo con esa propuesta, que lo manifiesten.

* * *

Se somete a votación la propuesta de acuerdo planteada por el señor Alfonso Salazar, y se aprueba con cinco votos a favor y uno en contra.

Se somete a votación la aprobación en firme de lo acordado anteriormente, y se obtienen cinco votos a favor. Por lo tanto no se aprueba en firme el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 3)

La nota recibida el 13 de agosto del 2015, suscrita por la estudiante Marisol Cortés Rojas (REF. CU-556-2015), en la que, debido a que la junta directiva de la FEUNED remitió un acuerdo Protocolizado, presentado en el Registro Nacional por parte de la Licenciada Aurora Hernández Fuentes, solicita respeto a las diferentes leyes y reglamentos

SE ACUERDA:

Informar a la estudiante Marisol Cortés Rojas que hasta la fecha el Consejo Universitario ha respetado las leyes y reglamentos y ha mantenido vigente el acuerdo que la acredita como miembro del Consejo Universitario, en representación de los estudiantes.

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estaríamos concluyendo la sesión de hoy, pero antes quiero reiterarle a doña Marlene, a doña Guiselle, a Ana Myriam y a Ivania, que en su condición de madres, pasen muy bien, que disfruten, que Dios las acompañe, las bendiga y disfruten con todas sus familias.

ALFONSO SALAZAR: Igual deseo de mi parte para ustedes, las cuatro señoras que están acá y extensivo a todas las mamás del Consejo Universitario. Así que háganlo extensivo, porque mañana no tendré oportunidad de verlas.

* * *

Se levanta la sesión al ser las diecinueve horas con cuarenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / MB / KM / AS / EF / AMSS **